Estado Libre Asociado de Puerto Rico
SENADO

17ma Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES, 3 DE JUNIO DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. Ingrid I. Rivera Rocafort	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Directora de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
P. del S. 53 *Por el señor Rivera Schatz*	Salud y Nutrición; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social *(Informe Conjunto) Con enmiendas en el Encabezamiento y en el Decrétase*	Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley 232-2000, conocida como "Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico", a los fines de atemperar dicho inciso con las disposiciones de la Ley federal "American with Disabilities Act" (ADA) (42 U.S.C.A. §12102) respecto al requisito para la obtención del Certificado de Salud.
P. del S. 203 *Por el señor Rodríguez González*	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social *Sin enmiendas*	Para añadir un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", a los fines de autorizar al Director Ejecutivo de la referida entidad a establecer acuerdos colaborativos con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación que permitan a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y eventos que actualmente administra la misma; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 291 *Por el señor Tirado Rivera*	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título*	Para prohibir en Puerto Rico el discrimen a base de la información genética de las personas~~;~~ y para establecer una causa de acción en daños y perjuicios contra de cualquier persona, natural o jurídica, que lleve a cabo el discrimen~~.~~ y para otros fines.
P. del S. 394 *Por el señor Nieves Pérez*	Banca, Seguros y Telecomunicaciones *Con enmiendas en el Decrétase*	Para enmendar las Secciones 2, 3 y 7, añadir una nueva Sección 8, reenumerar las actuales Secciones 8, 9, 10, 11 y 12, como Secciones 9, 10, 11, 12, y 13, respectivamente, añadir una nueva Sección 14, y reenumerar las actuales Secciones 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26, como las Secciones 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28, respectivamente, de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Bancario Internacional", con el propósito de armonizar sus disposiciones con la realidad actual y que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras pueda cumplir su deber de supervisar, fiscalizar y reglamentar dicha industria en Puerto Rico.
R. del S. 86 *Por el señor Torres Torres*	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el manejo de los fondos de investigación provenientes de la National Science Foundation en el Recinto Universitario de Mayagüez y la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, y el alegado incumplimiento de sana administración pública ante los señalamientos de posible violación de leyes en los informes de tiempo y esfuerzo y en el trámite de cobro de salario.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 224 *Por el señor Suárez Cáceres*	Reglas, Calendario y Asuntos Internos *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título*	Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico que ~~lleve a cabo~~ realice una ~~minuciosa~~ investigación minuciosa sobre el funcionamiento de la Oficina para la Reglamentación de la Industria de la Carne, adscrita al Departamento de Agricultura, ~~y~~ establecida por la Ley 238- ~~del 18 de septiembre de~~ 1996.
P. de la C. 915 *Por el representante Vargas Ferrer*	Vivienda y Comunidades Sostenibles *Con enmiendas en el Decrétase*	Para enmendar el Artículo 16, de la Ley 124-1993, según enmendada, conocida como "Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social", a los fines de re denominar el Programa "Mi Nuevo Hogar" como el Programa "Mi Casa Propia" disponer sobre sus parámetros de funcionamiento, aplicabilidad y alternativa de financiamiento.

SENADO DE PUERTO RICO
2013 MAY 31 PM 12:17

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

Nombramiento de la **Sra. Ingrid I. Rivera Rocafort** como **Directora de la Compañía de Turismo de Puerto Rico**

Informe Positivo

31 de mayo de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Ingrid I. Rivera Rocafort como Directora de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Sra. Ingrid I. Rivera Rocafort, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, nació el 30 de julio de 1958, en Atlanta, Georgia y reside, actualmente, en Guaynabo, Puerto Rico. La Sra. Rivera Rocafort es soltera y anteriormente estuvo casada con el Sr. Philip A. Barreras Díaz con quien procreó dos hijas: Desiree A. y Astrid N. Barreras Rivera. La nominada se graduó *magna cum laude* de Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras en el año 1980.

Comenzó su carrera profesional en junio del 1980 en el Departamento de Mercadeo y Publicidad de la empresa multinacional Procter & Gamble, compañía líder mundial de productos de consumo. Se desarrolló a través de los años en distintos niveles de responsabilidad hasta llegar a la posición de Directora de Mercadeo, manejando las estrategias y planes de ventas y el mercadeo de una variedad de marcas que representaban dos terceras partes de las ganancias de la empresa. Manejó presupuestos cuantiosos y tenía la responsabilidad financiera de varias categorías de productos. Lanzó varias marcas exitosamente en Puerto Rico como lo son Ariel Líquido y Dawn. Precisamente, el lanzamiento de Ariel Líquido fue utilizado como modelo para la expansión de este producto en Latinoamérica. También fue responsable por el crecimiento y desarrollo de la marca Cover Girl, luego de haber sido adquirida por P&G en el año 1990, manteniéndola en su sitial como líder del mercado.

Al cabo del tiempo, hizo un cambio de carrera y asumió la responsabilidad del mercadeo corporativo, de las relaciones públicas de las marcas y el manejo de la imagen corporativa de P&G ante los medios, el gobierno, los NGO's (Non Governmental Organizations) y las entidades sin fines de lucro con las cuales mantenía una relación muy estrecha para hacer alianzas importantes que podían traducirse en impacto en las ventas.

Finalmente, fungió por varios años como Directora de Relaciones Externas para la División Multicultural a cargo de las relaciones corporativas con el gobierno de los Estados Unidos, organizaciones comunitarias y medios de los mercados hispanos y afro-americanos, mercados nichos y de gran impacto en el desarrollo en los Estados Unidos. Este rol le permitió exponerse al mercado hispano-americano, a líderes del ámbito económico, financiero, político, filantrópico y comunitario que han hecho una diferencia en y para la comunidad latina. Tuvo la dicha de ser parte integral de la revolución que nació a principio del nuevo milenio cuando en Estados Unidos "descubrieron a los latinos", su fuerza, su voz, su poder económico y político.

Para el año 2006, tras 26 años de servicio en P&G, presidió su firma de consultoría Rive Consulting Corp., que brindaba servicios de mercadeo, estrategia y comunicaciones a corporaciones, comunidades y organizaciones de los mercados étnicos de Estados Unidos y en Puerto Rico. En el 2011 se unió a la industria *"Advant-Morro Equity Partners"* donde se desempeño como Directora de Relaciones con los Inversionistas hasta enero de 2013 cuando el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla la nominó como Directora de la

Compañía de Turismo. La Sra. Rivera Rocafort ha pertenecido a las siguientes Juntas de Directores: YMCA of San Juan, Puerto Rico; New America Alliance en Dallas, Texas y Global P&G Alumni Network. Recientemente ha sido nombrada a la Junta Asesora de la Oficina de Industrias de Viaje y Turismo de los Estados Unidos que como cuestión de hecho es la primera mujer puertorriqueña en ocupar una posición en la junta. Dicha Junta es uno de los organismos más importantes de todos los Estados Unidos ya este asesora a la Oficina del Secretario de Comercio de los Estados Unidos en asuntos de viaje y turismo.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo para el cual ha sido nominada y su evaluación no arrojó impedimento psicológico alguno.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación a la cual fue sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde a sus ingresos.

INFORMACIÓN DE CAMPO

No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

VISTA PÚBLICA

El pasado jueves 30 de mayo del corriente en el Salón de Audiencias Luis Negrón López se celebró la vista pública sobre éste nombramiento. En la misma la nominada presentó a grandes rasgos su trasfondo personal y trayectoria profesional. Manifestó que sus dos hijas, Desireé y Astrid son su norte y su orgullo y que por ellas quiere dejar un legado importante al dedicarse a trabajar por Puerto Rico. Expresó que convertirse en servidora pública ha sido un rol que siempre quiso ejercer a nivel personal y profesional, y tiene esa oportunidad idónea para utilizar sus experiencias y talentos profesionales, para el beneficio del País. La industria turística siempre le ha apasionado y para una profesional del mercadeo, no solo es un reto, sino la gran oportunidad el mercadear el producto principal que tenemos: NUESTRO PAÍS y nuestra hermosa isla de Puerto Rico.

Hizo un diagnóstico preciso de qué ha hecho el sector del turismo, dónde está actualmente y cuáles son sus planes y metas para catapultar el mismo como un polo económico importante para el futuro del país. Señaló qué cosas ha hecho desde que llegó a la Compañía de Turismo. Citamos:

"Desde mi llegada a la Compañía de Turismo, fui conformando mi equipo de trabajo y establecimos un lema claro, el cual será nuestro norte en todo lo que implantemos: "**Turismo somos Todos**". Sí, Turismo Somos Todos, porque todos somos responsables de resaltar y respetar los encantos de nuestra Isla, y todos podemos hacer una diferencia en el trato del visitante y a quien estamos dando un servicio, irrelevante si es un turista del exterior o nosotros mismos, para que la experiencia total sea una positiva. Con este mensaje de **Turismo Somos Todos** hago un llamado a dejar de mirarnos unos a otros sectorialmente y a de una vez y por todas, integrarnos y unirnos. Y eso hemos hecho en estos primeros meses. Trabajar juntos e integrados bajo la sombrilla del **DDEC**: con **Fomento,** estamos trabajando para atraer a nuevas líneas aéreas a establecer base en Puerto Rico, utilizando todos los incentivos disponibles de forma integrada; con **Comercio y Exportación,** en la misión a Panamá en abril para fomentar relaciones con el CEO de una línea aérea; con el **Banco de Desarrollo Económico,** para ir a distintos municipios y ofrecer seminarios de orientación para fomentar el empresarismo turístico; con **Puertos,** para atraer y retener acceso aéreo y marítimo, y fomentar una relación productiva con Aerostar; con grupos que representan diferentes sectores de la industria como lo son la **PRHTA, SME, Los Industriales y Productos Hechos en P.R.**, para identificar maneras de trabajar en proyectos en común, aprovecharnos de su experiencia y enriquecernos con su valiosos consejos y observaciones; con los **paradores y mesones,** trabajando en equipo para solidificar y aún mejorar el producto ofrecido para una experiencia única en Puerto Rico; con el **Puerto Rico Convention Bureau,** para elevar y construir el impacto de la industria turística, trabajando en la misma dirección y complementándonos y apoyándonos, mientras se enfocan en atraer Grupos y Convenciones; con la **Legislatura**, para escuchar sus ideas y construir planes a

través de la legislación para mejorar resultados; con los **municipios** y sus **Alcaldes** para empezar a trabajar con sus necesidades, apoyarlos y orientarlos sobre lo que ofrecemos; con los **inversionistas** y aquellos que comparten ideas de desarrollar infraestructuras que apoyen el crecimiento turístico y llevarlo al próximo nivel; y no menos importante, con las organizaciones, operaciones y asociaciones que apoyan, sirven y se dedican a realzar y desarrollar el turismo como lo son los **taxistas, operadores turísticos, agencias de viajes y de mayoristas** con quien trabajamos para que el producto turístico sea uno de calidad", cerramos la cita.

Presentó su Plan estratégico el cual buscará maximizar la capacidad de la Isla como destino turístico de excelencia. Definió y señaló cinco (5) estrategias como las herramientas fundamentales para el objetivo que servirá de eslabón unificador entre todos los componentes del Departamento de Desarrollo Económico que es la creación de empleos. Estas fueron:

- **Desarrollo de la Marca País**
- **Agilizar, atraer y mantener acceso aéreo y marítimo**
- **Desarrollar un producto turístico de calidad mundial**
- **Impulso de Mercados Nichos**
- **Calidad de servicio**

Nuestra Comisión recibió 7 ponencias las cuales expresaban su apoyo a la nominada. A continuación, presentaremos el nombre de las personas o entidades que apoyaron y un resumen de sus comentarios.

Asociación de Industriales de Puerto Rico- Waleska Rivera (Presidenta) y Sr. Jaime García (Director Ejecutivo)

"La Asociación de Industriales de Puerto Rico ha tenido una magnífica oportunidad de compartir con la nominada varios proyectos incluyendo el desarrollar la **Marca del País**. Esta iniciativa y las tácticas mencionadas son la espina dorsal del desarrollo económico del país. La Sra. Rivera Rocafort ha demostrado tener un compromiso genuino con el desarrollo económico del país. Por su experiencia, preparación y actitud, además de tantas otras cualidades la señora Rivera Rocafort se encuentra preparada para cumplir los objetivos de la Compañía de Turismo y continuar atrayendo inversionistas de manera que creen nuevos empleos para nuestra gente y se impulse la economía de Puerto Rico a través del turismo".

Sr. Milton Segarra- Presidente y Principal Oficial Ejecutivo del Puerto Rico Convention Bureau

"Hace unos meses tuve el placer de conocer a la señora Rivera Rocafort con quien me he reunido en mi calidad de Presidente y Principal Oficial Ejecutivo del Puerto Rico Convention Bureau, entidad a cargo de mercadear a Puerto Rico como destino para atraer negocio de grupos y convenciones que aporta sobre $100 millones al desarrollo económico de nuestra Isla. He

tenido la oportunidad de dialogar con la señora Rivera Rocafort quien ha compartido conmigo su visión para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico y su determinación para llevar a cabo su labor y posicionar a Puerto Rico como destino para atraer el turismo de placer. Por tal motivo, endoso la confirmación de la señora Ingrid Rivera Rocafort como Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico".

Federación de Taxistas de Puerto Rico- Juan De León (Presidente)

"Luego de múltiples reuniones con la Sra. Rivera como con su equipo de trabajo, ha dejado claro su interés y compromiso para llevar la industria turística a los más altos estándares a nivel mundial. Hemos establecido como norte la urgencia que tiene que atender la industria turística como hacer partícipe a cada uno de los sectores en este esfuerzo. Mantener los incentivos al sector que represento de manera que continuemos mejorando y modernizando la flota de taxis turísticos como también que Turismo mantenga a nuestros taxis como el medio de comunicación de la iniciativas de la Compañía de Turismo".

"Los taxistas de Puerto Rico decimos: estamos preparados y estamos disponibles para comprometernos a la visión de Ingrid Rivera para ir adelante en beneficio de esta nuestra industria turística".

Sra. Graciela Eleta

"Laboré con la Sra. Ingrid Rivera desde 1986, cuando entré a trabajar para P&G en el Departamento de Mercadeo. Desde el principio supe que la Sra. Rivera era una ejecutiva con habilidades excelentes en las áreas de comunicación y relaciones públicas, y con gran dedicación, integridad y disciplina por su trabajo"

"Ingrid goza de una reputación personal intachable y ostenta un perfil profesional de excelencia en las industrias donde ha laborado. Si a las cualidades antes mencionadas se unen las de ser una persona de integridad, trabajadora, experimentada, inteligente y encaminada, su contribución al sector turístico y al desarrollo de Puerto Rico están garantizados".

Lcdo. Jorge P. Silva Puras

"Las experiencias previas de Ingrid le ofrecen el conocimiento y liderazgo necesario para continuar con el desarrollo de esas ofertas y facilidades turísticas tan importantes para competir con otros destinos que no pueden ofrecer la variedad y sofisticación que tiene Puerto Rico. Con un equipo preparado y experimentado, y su sofisticación en el tema financiero, tanto por su experiencia en Advent-Morro, como su participación y relaciones creadas por muchos años con importantes grupos de inversionistas, como es el New America Alliance del cual ha sido miembro por muchos años, Ingrid será exitosa en lograr atraer las banderas hoteleras mundiales que se unirán a las ya mencionadas. Ese esfuerzo se logrará también a través de un efectivo uso de los fondos y capacidades de financiamiento que ofrece el Fondo de Desarrollo

Turístico, adscrito al Banco Gubernamental de Fomento. El otro componente crítico a atender para lograr aumentar el tráfico y calidad turístico es el de servicio al cliente, para que la experiencia del turista sea una que redunde en un turista con ánimo de regresar y comunicar una experiencia agradable a otros potenciales turistas. En ese campo, Ingrid también tiene vasta experiencia, la cual estoy convencido va a poder transmitir a las operaciones no sólo de la Compañía de Turismo, pero también a aquellos socios de la industria (incluyendo los taxistas, hoteleros y otros proveedores de servicios turísticos)".

"En conclusión, Ingrid Rivera Rocafort es posiblemente una de las mejoras candidatas con las que cuenta Puerto Rico para asumir las riendas de la Compañía de Turismo, luego de que esta agencia sufriera por cuatro años de falta de continuidad en su principal silla. Ingrid goza de una excelente reputación personal y profesional en las industrias donde ha laborado, y es una persona de alta integridad, honesta, trabajadora, inteligente y enfocada. Su dominio de sofisticados temas gerenciales, financieros y de mercadeo le permiten presentar una imagen profesional, experimentada, preparada, confiable y sofisticada ante los socios de la industria y ante los potenciales inversionistas hoteleros que consideren la Isla como destino de inversión. Así mismo, su extenso trasfondo en el desarrollo de marcas y campañas de publicidad le dan una ventaja considerable frente a otros destinos para desarrollar una estrategia y ejecución promocional efectiva para aumentar la contribución económica que realiza el sector turístico en el desarrollo de Puerto Rico".

Sr. Antonio J. Colorado

"Conocí a Ingrid hace algunos años en viajes que dimos en la promoción del desarrollo económico de Puerto Rico, el Caribe y Centro América. Conozco y reconozco su gran capacidad intelectual y creadora. Su gran conocimiento de mercadeo dentro y fuera de Puerto Rico como destino turístico. Considero además, que su experiencia en el sector privado y su preparación académica más que la cualifican para la posición de Directora de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Entiendo que Ingrid podrá, en un momento tan difícil como este, ayudar a Puerto Rico en el desarrollo de nuestro turismo y como consecuencia, ayudar a mantener y crear un número importante de empleos en ese sector".

Terestella Gonzalez Denton- Ex Directora de la Compañía de Turismo

"Me dirijo a ustedes como ex Directora de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y ahora catedrática de la Universidad del Sagrado Corazón del Programa de Turismo del Departamento de Empresas. Conocí a Ingrid Rivera personalmente días después de su nombramiento quien con gran interés y entusiasmo se comunicó con esta servidora para conocer las iniciativas, proyectos, planes y resultados que se realizaron durante nuestra gestión del 2005 al 2008 y mi opinión en general sobre el turismo de Puerto Rico. Su entusiasmo era evidente en esa conversación que duró más de cuatro horas. Sentada escribiendo y preguntándome veía como analizaba y escudriñaba cada iniciativa que discutimos".

"Desde antes de sentarse en la silla ya estaba reuniéndose con representantes de líneas de cruceros, de la industria hotelera y turística, otros directores de turismo de pasadas administraciones y preparándose para iniciar su proceso de transición. La señora Rivera tiene una agenda clara y definida. Lleva ya cinco meses en la agencia montando su equipo de trabajo y preparando su estrategia para que nuestra Isla desarrolle mejor su producto turístico y que a nivel internacional logre ser reconocida como uno de los mejores destinos. Tenemos la infraestructura pero ahora necesitamos de la gestoría de ella y de su equipo de trabajo para que empecemos a ver resultados como lo hemos atestiguado en tan pocos meses. La Directora designada es precisamente ese agente catalítico que integrará a todos. Con su firmeza y sutileza logrará que todos remen hacia el mismo rumbo. Integrará a sus compañeros de gabinete, a los legisladores, a los alcaldes, a los hoteleros, a los transportistas, a los agentes de viajes, a nuestros agricultores, a nuestros chefs, a nuestros artistas y cada sector de nuestra sociedad a reconocer que el Turismo es cada uno de nosotros o como ella bien afirmó desde el primer día Turismo somos todos".

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Sra. Ingrid I. Rivera Rocafort para ejercer el cargo de Directora de la Compañía de Turismo, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico a 31 de mayo de 2013.

Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

2013 MAY 29 PM 3:03

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

29 de mayo de 2013

Informe Positivo sobre el P. del S.53

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Nutrición y la de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 53 con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 53 propone enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 232 de 30 de agosto de 2000, mejor conocida como "Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico", a los fines de atemperar dicho inciso con las disposiciones de la Ley Federal "American with Disabilities Act "(ADA) (42 U.S.C.A. 12102) respecto al requisito para la obtención del Certificado de Salud.

La Exposición de Motivos de la medida señala que la Ley 232-2000, conocida como "Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico" establece los requisitos necesarios a cumplirse para que se pueda expedir una Certificación de Salud en Puerto Rico. Por su parte, la ley federal "American with Disabilities Act" (ADA) (42 U.S.C.A. §12102) establece que los requerimientos que se incluyan en los certificados de salud emitidos a favor de candidatos a empleo o empleados debe contener aquellos exámenes médicos que sean indispensables. Uno de los propósitos cardinales de esta Ley Federal es precisamente limitar severamente que se requieran exámenes médicos tanto a candidatos a empleo como a empleados, a menos que dicha solicitud esté íntimamente relacionada a las funciones esenciales del trabajo y responda a una necesidad real del negocio. El historial legislativo de la Ley ADA y la ley misma reconocen claramente que:

"...an alleged application of qualification standards, tests, or selection criteria that screen out or tend to screen out or otherwise deny a job or benefit to an individual with a disability has been shown to be job-related and consistent with business necessity" 42 U.S.C. §§12113 (a)(b), 12112(b)(6).

Aun cuando la justificación es que hay una amenaza a la vida o salud de otros empleados o de terceros, dicha Ley Federal, su historial legislativo y la jurisprudencia que la interpreta, disponen que el hecho de que la persona padezca de una condición contagiosa, ello por sí no la descalifica automáticamente de poder desempeñar su trabajo. Para descalificarla es imperante demostrar que el riesgo no puede ser eliminado o reducido, y que por tanto, ésta representa una amenaza directa para los demás. 42h U.S.C. §§12111(3), §12113(b); School Board of Nassau County v. Arline, 94 L.Ed 2d 307, 480 US 273, 282-285, 107 S.Ct. 1913 (1987).

Se requieren dos pruebas para obtener un Certificado de Salud; la prueba para detectar sífilis y la prueba para detectar tuberculosis. La tuberculosis es causada por bacterias que se propagan de una persona a otra a través del aire. Generalmente ocurre en los pulmones, pero también puede afectar otras partes del cuerpo, como el cerebro, los riñones o la columna vertebral. La misma se transmite principalmente de persona a persona al respirar aire infectado durante el contacto cercano. Esta enfermedad ha sido catalogada como una de las enfermedades que más muertes ha causado en la historia de la humanidad. Es importante destacar, que recientemente se han reportado casos de tuberculosis a nivel mundial.

La Sífilis es una infección de transmisión sexual (ITS). Se transmite de persona a persona a través del contacto directo. La transmisión de la bacteria ocurre durante las relaciones sexuales vaginales, anales u orales. El tratamiento preferido para la sífilis es la penicilina. La dosis y la forma de aplicarla (intramuscular o intravenosa) dependen de la etapa en que se encuentre dicha condición. Posterior a dicho tratamiento, se deben hacer exámenes de monitoreo y control a los 3, 6, 12 y 24 meses para asegurarse de que la infección ha desaparecido.

Una persona contagiada con sífilis no representa un riesgo a la salud pública a la luz de lo dispuesto en la Ley ADA, y por tanto, su detección en una certificación médica con la finalidad de proveer la misma para obtener o mantener un empleo por lo general no debe ser necesaria o requisito de empleo. Además, requerir la detección de una enfermedad que no representa riesgo de contagio inminente a la luz de las disposiciones de la Ley ADA, y que tampoco representa un peligro potencial de salud pública, puede constituir un acto de discrimen contra aquellas personas que padecen ese tipo de enfermedad, limitándoles sus opciones de ingreso y la oportunidad de obtener un empleo mientras lleva a cabo su tratamiento.

Cabe destacar, que en otras situaciones, como lo es el contraer matrimonio, resulta imperativo que enfermedades como la sífilis se detecten ya que se podría poner en riesgo de infección a su pareja. Es por ello, que en Puerto Rico se exige la prueba serológica Venereal Disease Research Laboratory (VDRL) como requisito para obtener la certificación médica para la Licencia de Matrimonio, entre otras pruebas que identifican Infecciones de Transmisión Sexual.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias al Secretario de Salud, quien no compareció por escrito y al Colegio de Abogados, quien solicitó prórroga y al día de hoy no se ha recibido su ponencia. No obstante, el Colegio de Tecnólogos Médicos sometió una ponencia en la que nos señala: que el Proyecto del Senado Núm. 53 plantea que en el caso de la tuberculosis dicha prueba es aceptable y cumple con el estándar de ADA." Considerando el mecanismo de contagio de la tuberculosis, el cual puede ocurrir por la vía aérea o por contacto simple, es obvio que constituye una necesidad real de negocio y está íntimamente relacionado con las funciones del puesto, ya que requiere una participación o contacto directo con otros empleados. No así ocurre con la sífilis, cuyo mecanismo de contagio se limita al contagio sexual. Además, el proceso de tratamiento es uno extenso y puede llegar hasta 24 meses para asegurar que la infección haya desaparecido. Por consiguiente, para que dicha prueba de sífilis sea requerida, al amparo de la Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico, debe condicionarse "para determinar si la persona padece de una enfermedad contagiosa que la incapacite para desempeñar su trabajo de una manera segura sin representar un peligro para la salud pública."

Manifestó, además el Colegio de Tecnólogos Médicos que la Ley Núm. 232 del 30 de agosto de 2000 fue enmendada con el propósito de limitar el alcance del Articulo IX Sección 7.00 del Reglamento General de Salud Ambiental promulgado por la Secretaria de Salud el 31 de enero de 2000. El fundamento es el mismo del P. del S. 53: evitar exponer a todos los patrones y todos empleados a tener que requerir y tener que someterse a análisis médicos anuales que no han sido justificados según el interés de la Ley ADA. En ese momento la legislatura entendió que el interés del Departamento de Salud debe ser el de requerir un certificado de salud anual a los empleados de industria que por la naturaleza de sus actividades y del servicio directo que rinden al público deben garantizar que sus establecimientos estén libres de enfermedades contagiosas y/o epidemias. A tal efecto era necesario reglamentar aquellas industrias en las cuales la

condición de salud de sus empleados pueda representar una amenaza real a la salud del público. Con ese mismo objetivo, el presente proyecto garantiza que en el caso específico de las pruebas de sífilis los certificados de salud estén en armonía con las disposiciones de la American With Disability Act de 1990.

Por lo que el Colegio de Tecnólogos Médicos endosa el P. del S. 53. Sin embargo, sugiere que se cambie el término VDRL por prueba serológica para la detección de sífilis, ya que el VDRL es tan solo un método y existen varias alternativas de pruebas de detección de sífilis en el mercado. La recomendación del cambio de terminología no la acogemos precisamente porque estamos eliminando el requisito de la prueba.

Así también compareció mediante ponencia por escrito el Dr. Carlos Mellado López, Procurador de la Salud. El Procurador de la Salud endosa la aprobación de la medida y nos señala: mediante ponencia por escrito: "Sífilis es una infección que se transmite por el contacto sexual, entiéndase vaginal, anal, u oral con una persona infectada. Tal condición no repercuta sobre el desempeño que un ciudadano podría tener como miembro productivo de la fuerza laboral, ni representa una amenaza a aquellas personas que no estén en contacto sexual con el individuo afectado. Manifiesta, además, el Procurador que no podemos discriminar ni impedir oportunidades de empleo a personas hábiles y deseosas de trabajar por el mero hecho de una enfermedad transmitida sexualmente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y según lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no** tiene impacto fiscal

sobre las arcas de la Rama Ejecutiva. Se obtuvo la correspondiente certificación negativa de Oficina de Gerencia y Presupuesto ya que no representa un gasto adicional.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, las Comisiones suscribientes recomiendan la aprobación de la medida con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido

Hon José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición

Hon. Rossana López León
Presidenta
Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~GOBIERNO~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 53

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley 232-2000, conocida como "Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico", a los fines de atemperar dicho inciso con las disposiciones de la Ley federal "American with Disabilities Act" (ADA) (42 U.S.C.A. §12102) respecto al requisito para la obtención del Certificado de Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 232-2000, conocida como "Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico" establece los requisitos necesarios a cumplirse para que se pueda expedir una Certificación de Salud en Puerto Rico. Por su parte, la ley federal "American with Disabilities Act" (ADA) (42 U.S.C.A. §12102) establece que los requerimientos que se incluyan en los certificados de salud emitidos a favor de candidatos a empleo o empleados debe contener aquellos exámenes médicos que sean indispensables. Uno de los propósitos cardinales de esta Ley Federal es precisamente limitar severamente que se requieran exámenes médicos tanto a candidatos a empleo como a empleados, a menos que dicha solicitud esté íntimamente relacionada a las funciones esenciales del trabajo y responda a una necesidad real del negocio. El historial legislativo de la Ley ADA y la ley misma reconocen claramente que:

"...an alleged application of qualification standards, tests, or selection criteria that screen out or tend to screen out or otherwise deny a job or benefit to an individual with a disability has been shown to be job-related and consistent with business necessity" 42 U.S.C. §§12113 (a)(b), 12112(b)(6).

Aun cuando la justificación es que hay una amenaza a la vida o salud de otros empleados o de terceros, dicha Ley Federal, su historial legislativo y la jurisprudencia que la interpreta, disponen que el hecho de que la persona padezca de una condición contagiosa, ello por sí no la descalifica automáticamente de poder desempeñar su trabajo. Para descalificarla es imperante demostrar que el riesgo no puede ser eliminado o reducido, y que por tanto, ésta representa una amenaza directa para los demás. 42 U.S.C. §§12111(3), §12113(b); School Board of Nassau County v. Arline, 94 L.Ed 2d 307, 480 US 273, 282-285, 107 S.Ct. 1913 (1987).

Actualmente, para obtener un Certificado de Salud en Puerto Rico se requieren dos pruebas; la prueba para detectar sífilis y la prueba para detectar tuberculosis. La tuberculosis es una enfermedad causada por bacterias que se propagan de una persona a otra a través del aire. Generalmente ocurre en los pulmones, pero también puede afectar otras partes del cuerpo, como el cerebro, los riñones o la columna vertebral. La misma se transmite principalmente de persona a persona al respirar aire infectado durante el contacto cercano. Esta enfermedad ha sido catalogada como una de las enfermedades que más muertes ha causado en la historia de la humanidad. Es importante destacar, que recientemente se han reportado casos de tuberculosis a nivel mundial.

Por otro lado, la Sífilis es una infección de transmisión sexual (ITS). Se transmite de una persona a otra a través del contacto directo con una úlcera sifilítica, las cuales aparecen principalmente en los genitales externos, la vagina, el ano o el recto. La transmisión de la bacteria ocurre durante las relaciones sexuales vaginales, anales u orales. El tratamiento preferido para la sífilis es la penicilina. La dosis y la forma de aplicarla (intramuscular o intravenosa) dependen de la etapa en que se encuentre dicha condición. Posterior a dicho tratamiento, se deben hacer exámenes de monitoreo y control a los 3, 6, 12 y 24 meses para asegurarse de que la infección haya desaparecido.

Siendo esto así, una persona contagiada con sífilis no representa un riesgo a la salud pública a la luz de lo dispuesto en la Ley ADA, y por tanto, su detección en una certificación médica con la finalidad de proveer la misma para obtener o mantener un empleo por lo general no deber ser necesaria. Además, requerir la detección de una enfermedad que no representa riesgo de contagio inminente a la luz de las disposiciones de la Ley ADA, y que tampoco representa un peligro potencial de salud pública, puede constituir un acto de discrimen contra aquellas personas que padecen ese tipo de enfermedad, limitándoles sus opciones de ingreso y la oportunidad de obtener un empleo mientras lleva a cabo su tratamiento. De igual forma, atenta innecesariamente

contra el derecho constitucional a la intimidad y privacidad de los empleados; estando además en abierta violación de las disposiciones de la Ley ADA, la cual es aplicable a Puerto Rico. 42 U.S.C.A. §12102(3).

Cabe destacar, que en otras situaciones, como lo es el contraer matrimonio, resulta imperativo que enfermedades como la sífilis se detecten ya que se podría poner en riesgo de infección a su pareja. Es por ello, que en Puerto Rico se exige la prueba serológica Venereal Disease Research Laboratory (VDRL) como requisito para obtener la certificación médica para la Licencia de Matrimonio, entre otras pruebas que identifican Infecciones de Transmisión Sexual.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio atemperar los requisitos para obtener certificaciones médicas para empleo en Puerto Rico, con las disposiciones de la legislación federal vigente, sin menoscabar la seguridad o la salud pública. Con ese objetivo aprobamos esta legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 232 de 30 de agosto de 2000, mejor conocida como Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 3. - Certificados de Salud

a) ...

b) ...

c) A la persona que, conforme a la Sección (b) de este Artículo, se determine pueda representar una amenaza directa a la salud de los demás, se le requerirá que se someta a un examen médico para obtener un certificado de salud que garantice que su condición no representa una amenaza directa al público. La persona se someterá a una evaluación médica que **[consiste]** *consistirá* de **[una prueba de VDRL y de]** una prueba de tuberculina *y/o de cualquier otra prueba necesaria* para determinar si **[la persona]** padece de *una* **[enfermedades contagiosas]** *enfermedad contagiosa* que le *incapacite* **[incapaciten]** para

desempeñar su trabajo *de manera segura,* sin *que represente* **[representar]** un peligro para la salud pública.

d)…

e)…

f)…"

Artículo 2.- Reglamentación

El Departamento de Salud deberá adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley, dentro de un término de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días de haberse aprobado.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente ~~a partir~~ de su aprobación, a los únicos fines de aprobar la reglamentación requerida e implantar aquellas gestiones que sean necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de la Ley, pero sus restantes disposiciones comenzarán a regir a los ciento ochenta (180) días de su aprobación..

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

1 era Sesión Ordinaria

13 MAY 29 PM 5:12

SENADO DE PUERTO RICO

28 de mayo de 2013

Informe Positivo
al
P. del S. 203

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 203, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo **la aprobación de la medida sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, pretende añadir un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", a los fines de autorizar al Director Ejecutivo de la referida entidad a establecer acuerdos colaborativos con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación que permitan a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y eventos que actualmente administra la misma; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 203, va encaminado a enmendar expresamente la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como *"Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud"*, a los fines de autorizar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, a establecer acuerdos de colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación por los cuales se permita a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y eventos que actualmente administra la misma.

La legislación pretende integrar una aportación valiosa a los servicios de rehabilitación que ofrece el Departamento de Corrección y Rehabilitación a la población penal juvenil, a través de la participación de dichos jóvenes en los servicios, programas y eventos que actualmente administra la Oficina de Asuntos de la Juventud.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración, le peticionamos a las siguientes agencias gubernamentales y entidades concernidas comentarios sobre la medida y cuales resumimos a continuación, a saber:

La **Policía de Puerto Rico** ***avaló*** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 203. La ponencia ofreció el marco jurídico sobre el factor edad al momento de un menor de edad ser intervenido en el Tribunal de Menores de Puerto Rico. Del mismo modo, indicó las estadísticas existentes en la Policía de Puerto Rico sobre las edades que oscilan las comisiones, bien sean faltas y/o de delitos, en nuestra población juvenil. Según las mencionadas estadísticas, en el 2010, hubo cinco (5) homicidios, cometidos por dicha población; en cuanto a agresiones agravadas, éstos perpetuaron cuatrocientas dieciocho (418) faltas; mil ochocientas cincuenta y siete (1, 857) agresiones simples; trescientas sesenta y siete (367) amenazas. De manera global, relativo a las Faltas A y B, en cuanto al sector de menores de edad respecta, hubo seis mil seiscientas noventa (6,690); y en cuanto a las Faltas de Grupo B, hubo mil novecientas setenta y nueve (1,979).

Por otro lado, la Policía de Puerto Rico expresó que cuenta con una serie de programas dirigidos a ayudar a los menores de edad. Entre estos programas se encuentran "los patrulleritos escolares", que tiene como fin reclutar menores de escuela elemental, con la encomienda principal de instruir a los mismos en las lides de la disciplina y el respeto a los semejantes; se ofrecen talleres, orientaciones de prevención sobre el uso ilegal de sustancias controladas y contra el uso de armas; cuentan con la Liga Atlética Policíaca; el Programa "Tu Amigo el Policía", entre otros.

Es la opinión de la Policía de Puerto Rico y de la cual esta Honorable Comisión se une sin reservas, que cuando los menores de edad comenten faltas, el Estado tiene que promulgar una política pública férrea y coordinada, en pos de promulgar la reinserción de los mismos a la sociedad, para que sean autosuficientes y no incurran en la comisión de conducta delictiva. Es por esta razón, que la Policía de Puerto Rico avaló el que a través de esta legislación, se creen acuerdos colaborativos entre la Oficina de Asuntos de la Juventud y el Departamento de Corrección, para adelantar los propósitos

del proceso de rehabilitación de los menores de edad que se encuentran recluidos en instituciones juveniles.

Por su parte, el **Departamento de Justicia** ***avaló*** la aprobación de la referida medida legislativa, porque es cónsona con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente a velar por el desarrollo de nuestra juventud en una forma integral y coordinada. El Departamento de Justicia expresó que es su compromiso recomendar aquella legislación en el área de la juventud, que aunque sean transgresores de la ley, participen en programas que promuevan soluciones a sus problemas y le permita una rehabilitación efectiva y su posterior reinserción en la sociedad.

El **Departamento de la Familia** también ***avaló*** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 203, cual se encuentra ante nuestra consideración. Expresó que coincide con la Asamblea Legislativa en que el Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene la obligación de integrar nuevos modelos, recursos y programas en el proceso de rehabilitación de los jóvenes transgresores para que puedan reencaminar su vida. Indicó que el Departamento de la Familia favorece toda iniciativa que coordine esfuerzos y fomente la colaboración entre agencias para lograr la rehabilitación de los jóvenes en instituciones juveniles.

A su vez, la **Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ)** también ***avaló*** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 203. Expresó que la OAJ no tiene objeción en principio al proyecto propuesto, ya que es necesario ofrecer sus programas y servicios a toda la población de jóvenes en nuestro país, incluyendo a la población de jóvenes ingresados en las instalaciones de instituciones juveniles, los cuales están en un proceso de rehabilitación a para su ingreso a la libre comunidad. Sin embargo, sugirió unas enmiendas a los fines de que se deje sin efecto la parte dispositiva de enmendar la ley que crea a la OAJ sobre las salvaguardas de la custodia de los menores que participarán de los programas y servicios ofrecidos por la Oficina, ya que estos están bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Entiende que aunque la medida legislativa ordena expresamente que se promulgue una reglamentación en la cual se establezca un protocolo para la custodia y seguridad de dichos menores, esta enmienda no debe efectuarse en la ley orgánica de OAJ, ya que el deber ministerial de custodiar y rehabilitar a los menores que están custodiados es del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Finalmente, el **Departamento de Corrección y Rehabilitación** ***avaló*** la aprobación de la medida legislativa bajo análisis, porque expresó que es su interés

continuar identificando las opciones para brindar alternativas innovadoras a los jóvenes dentro del sistema de instituciones juveniles.

CONCLUSIÓN

Primeramente, menester resulta señalar que la medida ante nuestra consideración establece en su disposición decretativa lo siguiente, a saber:

> *"Disponiéndose que, a los fines de asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en este inciso, el Director Ejecutivo de la Oficina, en conjunto con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, adoptarán la reglamentación necesaria para establecer las normas y procedimientos aplicables para la selección de los jóvenes transgresores que sean candidatos a participar de los servicios, programas y eventos de dichos acuerdos.* ***El reglamento a promulgarse reconocerá que la responsabilidad por la custodia física y seguridad del menor que participe de estos acuerdos recaerá en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y se instrumentará a través de un protocolo a desarrollarse a tales efectos.*** *Además, será factor principal a considerarse para la participación del menor transgresor en estos acuerdos su buen comportamiento en el sistema correccional, así como el interés y disponibilidad para beneficiarse del mismo."* [Énfasis suplido]

Nótese, que de la misma pieza legislativa se establece que la custodia física y seguridad de los menores que sean participantes de los programas colaborativos entre ambas agencias, entiéndase la Oficina de Asuntos de la Juventud y el Departamento, recaerá exclusivamente en este último, ya que es este el que tiene el deber ministerial de custodiarlos y se establecerán protocolos y reglamentos a tales fines. Por lo cual, la OAJ no tendrá que preocuparse por la custodia y seguridad de los menores que participen de sus programas.

Habida cuenta de lo anterior, esta Honorable Comisión es del criterio que medidas como la que está ante nos, son las necesarias para que los menores transgresores regresen a la sana convivencia social y sean eliminados de sus vidas cualesquiera estigmas tuvieren por acciones y omisiones que hubo en cierto momento, que no deben afectar el resto de sus vidas y mostrarles que la política púbica del estado y la sociedad es ayudarlos a reinventar sus vidas, mediante los servicios, programas y eventos que ofrece a los jóvenes del país la Oficina de Asuntos de la Juventud.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal de 2006 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. Esta Comisión entiende que no son necesarios fondos adicionales a ser asignados a ninguna de las agencias concernidas, ya que lo único extraordinario que tendrán que hacer son acuerdos colaborativos entre ambas agencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico[1], la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del ***Proyecto del Senado Núm. 203***. Así, pues, la Comisión acoge la recomendación de aprobación de la medida emitida por la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Asuntos de la Juventud.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 28 de mayo de 2013.

ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL

[1] Según aprobado en 15 de enero de 2013 y posteriormente enmendado.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 203

8 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez González*

Referido a las Comisiones de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para añadir un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", a los fines de autorizar al Director Ejecutivo de la referida entidad a establecer acuerdos colaborativos con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación que permitan a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y eventos que actualmente administra la misma; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Constitución, expresamente consagra en el Artículo VI, Sección 19 que será política pública en Puerto Rico *"...; reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer efectiva su rehabilitación moral y social."* Específicamente, a través del Plan de Reorganización 2-2011, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", se creó esta agencia para instrumentar dicho mandato constitucional, que también se consagra por virtud de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como *"Ley de Menores"*, que establece en su Artículo 35 inciso (b), *el derecho de cada menor a recibir servicios o tratamiento de carácter individualizado que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación.*

A dichos fines, se torna imperativo que el Departamento de Corrección y Rehabilitación integre en los procesos de rehabilitación para los jóvenes transgresores, nuevos modelos, recursos programas y planes para lograr el óptimo tratamiento de éstos, contando con las herramientas gubernamentales necesarias y los últimos avances tecnológicos existentes. Todo esto, con el propósito de garantizar que los menores estén capacitados para contribuir significativamente al desarrollo de nuestra sociedad, promoviendo una mejor calidad de vida para ellos y los suyos.

Por otro lado, el fortalecimiento de los programas de servicios para el desarrollo de destrezas sociales, vocacionales, ocupacionales y socio- recreativas son de extrema importancia para ese menor o joven que se encuentra ingresado en una institución juvenil de Puerto Rico. Un joven, a quien debemos proveer una real oportunidad para reencaminar su vida dentro de las circunstancias particulares que les ha tocado vivir.

A tenor con lo antes mencionado, la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, cumple su mandato de Ley al desarrollar programas de orientación, ocupacionales, sociales, recreativos, de servicios, artísticos, culturales, entre otros, brindándole servicios a jóvenes entre las edades de trece (13) a veintinueve (29) años de edad, a su familia y a la comunidad. Su misión se ve reflejada al adoptar medidas para apoyar el esfuerzo de nuestra juventud puertorriqueña en el logro de sus metas personales, académicas y ocupacionales, a través de estímulos económicos, consejería individual y grupal, así como la organización de diversos eventos que permiten un espacio para que nuestra juventud pueda demostrar el aporte de sus talentos e ideas para el deleite y análisis de los mismos, respectivamente.

Es obligatorio recordar, que tanto la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, como el Departamento de Corrección y Rehabilitación, sirven a la población juvenil de nuestra Isla en diferentes áreas. Su obvia diferencia, descansa en que la primera cumple con su obligación hacia los jóvenes que gozan de su libertad y la segunda responde a las necesidades de jóvenes transgresores y que a tenor con nuestras leyes deben cumplir con tratamientos y servicios adecuados ingresados en una institución juvenil para su rehabilitación.

Así, que la presente legislación va encaminada a enmendar expresamente la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como *"Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud"*, a los fines de autorizar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, a establecer acuerdos de colaboración específicos con el Secretario del

Departamento de Corrección y Rehabilitación por los cuales se permita a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y eventos que actualmente administra la misma.

De esta forma, integramos y añadimos una aportación valiosa a los servicios de rehabilitación que brinda el aludido Departamento a la población penal juvenil. Teniendo muy presente, que todo esfuerzo hecho para que estos jóvenes puertorriqueños superen la situación que los llevó a pagar su deuda ante nuestra sociedad, es un paso concreto hacia la construcción de los cimientos para un ciudadano de provecho y por ende, de una sociedad de avanzada que necesita rescatar a nuestra juventud de las garras del crimen y de la posible reincidencia en esta lamentable conducta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 4.-Funciones y Deberes de la Oficina

La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(28) *Establecerá acuerdos colaborativos con el Departamento de Corrección y Rehabilitación que permitan a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y eventos que actualmente administra, con excepción del "Programa de Viajes Estudiantiles", creado al amparo de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles".*

Disponiéndose que, a los fines de asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en este inciso, el Director Ejecutivo de la Oficina, en conjunto con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, adoptarán la reglamentación necesaria para establecer las normas y procedimientos aplicables para la selección de los jóvenes transgresores que sean candidatos a participar de los servicios, programas y eventos de dichos acuerdos. El reglamento a promulgarse reconocerá que la responsabilidad por la custodia física y seguridad del menor que participe de estos acuerdos recaerá en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y se instrumentará a través de un protocolo a desarrollarse a tales efectos. Además, será factor principal a considerarse para la participación del menor transgresor en estos acuerdos su buen comportamiento en el sistema correccional, así como el interés y disponibilidad para beneficiarse del mismo."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor a partir de su aprobación. No obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que en coordinación con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, promulguen la reglamentación necesaria para hacer cumplir esta Ley.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

1 era Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de mayo de 2013

Informe Positivo

P. del S. 291

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 291, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el **Entirillado Electrónico del Proyecto del Senado Núm. 291**, cual se hace acompañar de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 291, prohíbe en Puerto Rico el discrimen a base de la información genética de las personas; y para establecer una causa de acción en daños y perjuicios contra de cualquier persona, natural o jurídica, que lleve a cabo el discrimen.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Como se mencionara anteriormente, el Proyecto del Senado Núm. 291 tiene como propósito la proscripción en Puerto Rico de discrimen a base de la información genética de las personas y establecer una causa de acción en daños y perjuicios contra de cualquier persona, natural o jurídica, que lleve a cabo el relacionado discrimen.

Surge de la exposición de motivos de la medida legislativa ante nuestra consideración, que la Asamblea Legislativa debe velar por el cumplimiento de su deber ministerial de proteger a todos los ciudadanos de cualquier clase de discriminación, en este caso en referencia a la establecida a base de la información genética de las personas. Basa esta postura en que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 1, que:

> *[l]a dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.*

Del mismo modo, expresa que su origen ha sido expresado de forma reiterada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en relación a la influencia que tuvo en la elaboración de nuestra Carta Magna la Declaración Universal de Derechos Humanos[1] y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.[2]

De otra parte, la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos de 16 de octubre de 2003, adoptada por la UNESCO,[3] reconoce que *"la recolección, el tratamiento, la utilización y conservación de los datos genéticos humanos puede entrañar riesgos para el ejercicio y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y para el respeto de la dignidad humana"*.

Ante tales circunstancias, vuestra Comisión entendió meritorio realizar Audiencia Pública a los fines de convocar a las agencias y entidades profesionales con conocimiento sobre el asunto ante nos, para que nos expusieran sobre los beneficios de tener legislación que proteja a nuestros ciudadanos del discrimen por razón de su información genética. Veamos.

---

[1] Según refrendada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948.

[2] Según refrendada por la Organización de Estados Americanos en 1948.

[3] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de 1946.

AUDIENCIA PÚBLICA

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, llevó a cabo una Audiencia Pública en martes, 14 de mayo de 2013. A la relacionada audiencia pública asistieron como deponentes el Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, la Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de la Salud; además, envió ponencia escrita el Departamento de la Familia de Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Resulta menester señalar, que esta Comisión solicitó ponencias escritas al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y a la Administración de Seguros de Salud (ASES) en 7 de febrero de 2013 y en 14 de mayo de 2013, respectivamente y al momento no se han recibido memoriales en relación a la posición de estas entidades sobre lo instituido en el Proyecto del Senado Núm. 291.

RESUMEN DE PONENCIAS

Así las cosas, atendiendo nuestra responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, como se mencionara antes, para la correcta evaluación de la medida ante nos. A tal fin, esta Comisión incluye un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas en relación a la medida de epígrafe, a saber:

Es menester señalar, que el **Departamento de Justicia** reconoce que de aprobarse la medida legislativa bajo análisis, se ***establecerá un estándar básico y necesario para proteger de forma completa al público del discrimen*** y el potencial que ello puedo conllevar y, además se presenta la medida como un medio para que la ciudadanía pueda beneficiarse de los análisis genéticos, su investigación y las nuevas alternativas de tratamiento de enfermedades y condiciones. Del mismo modo, propone que la medida debe mejorarse a tenor con el contenido de la legislación federal, *Genetic Information Nondiscrimination Act de 2008*,[4] (en adelante

[4] Ley Púb. 110-233, 122 Stat. 881, de 21 de mayo de 2008.

GINA por sus siglas en Ingles) y con otras disposiciones de leyes estatales de Estados Unidos, pues entiende que la medida es muy general en cuanto a la protección en el ámbito laboral.

El Departamento de Justicia favorece el Artículo 2 de la medida, cual prohíbe el que se utilice información genética de un empleado o aspirante a empleo como un factor decisivo al momento de contratar, remunerar, despedir, ascender, ofrecer capacitación, beneficios marginales y bonificaciones. Recomienda que también se incluya en el lenguaje "reclutar" y "trasladar". Además, propone que se sustituya el término "empleador" por "patrono", sugerencias que fueron atendidas en el entirillado electrónico.

Por otro lado, la referida agencia gubernamental entiende que se debe incluir un artículo de definición de conceptos que incorpore términos tales como: "monitoreo genético", "planes de seguro médico", "pruebas genéticas", "servicios genéticos", "persona", "patrono", "empleado" y "principio del mérito". Indica que es meritorio que se defina "información genética", pues excluye información sobre el sexo o edad de la persona de manera más precisa y abarcadora. Por eso recomienda que la definición se asemeje a la definición del mismo término bajo la ley federal "GINA", *antes*.

Asimismo, considera que en casos de agencias de gobierno, municipios y corporaciones públicas se incluya lenguaje específico relacionado a que "el reclutamiento, selección, ascenso, beneficios marginales, entrenamiento o adiestramiento de capacitación o traslado, se llevará a cabo solamente siguiendo el principio de mérito establecido en la Ley Núm. 184-2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público". Del mismo modo, recomienda que se prohíba a los patronos, tanto del gobierno como de la empresa privada, requerir a sus empleados o aspirantes a empleo someterse a pruebas genéticas o que puedan adquirir mediante compra o de otro modo la información genética del empleado o del solicitante. Sobre este asunto entiende apropiado que se incluyan excepciones sobre cuándo procede la determinación de información genética tal y como para ello provee la legislación federal.

Del mismo modo, el **Instituto de Ciencias Forenses,** ***avaló la aprobación de la medida*** legislativa bajo análisis y se comprometió a apoyar la medida en el deber ministerial de proteger a todos los ciudadanos de discrimen a base de la información genética de las personas. Reiteró que solamente utiliza la información genética exclusivamente para fines criminales y para el banco de datos; que la información genética es salvaguarda y no es divulgada al público en general; y que la información genética no es utilizada para determinación de enfermedades con fines de discriminar

La **Comisión de Derechos Civiles,** a su vez, ***avaló la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 291.*** En su ponencia, hizo un recuento del desarrollo de los avances tecnológicos a nivel mundial y además, sobre la legislación federal con referencia a la información genética conocida como "GINA", *antes.* Como se menciona anteriormente, la Comisión de Derechos Civiles expresó su endoso a la medida, porque en nuestra sociedad el derecho a la intimidad, por su abarcadora protección, es altamente valorado. Expresó además, que la protección de los derechos constitucionales y humanos básicos contra intromisiones del gobierno y de otros ciudadanos es uno de los valores centrales de nuestra democracia.

Por lo cual, entiende que el uso de pruebas genéticas y los requerimientos de éstas por compañías aseguradoras y patronos atentan contra el derecho a la intimidad constitucionalmente protegido y deben ser prohibidos. Del mismo modo, indicó que no puede concebir, la Comisión de Derechos Civiles, que las personas se les condicionen derechos como el goce de un empleo seguro, a la divulgación de su material genético, parte íntegra de su ser, que aunque tiene el código de todo su organismo, jamás refleja la realidad del potencial de ese ser humano y solo puede ofrecer probabilidades de su futuro. Por otro lado, enfatizó la doctrina del consentimiento informado y la verdadera comprensión de los procedimientos investigativos y pruebas médicas para que las personas puedan tomar decisiones inteligentes e informadas para poner en función su derecho a la autonomía personal. Entiende que se debe implementar el uso adecuado de las pruebas genéticas en función de aquel propósito para el cual fueron creadas.

Finalmente, la Comisión de Derechos Civiles hizo varias recomendaciones, entre las que se encuentran las siguientes, a saber:

- Que se prohíba el acceso a información genética individual por parte de las compañías de seguros y a los patronos, ya sea por medio de acceso a bases de datos de la misma, por medio de compra de la información, o por requerimiento de la misma del individuo;

- Que se incluya además una disposición que requiera el consentimiento escrito e informado del paciente antes que la información genética personal sea sustraída, analizada y/o divulgada. El consentimiento informado requiere el conocimiento de riesgos, beneficios y procesos alternos además de información sobre la manera en que se utilizará la muestra y los propósitos de la investigación. Ninguna información genética o resultados de servicios genéticos del paciente puede ser divulgada a persona alguna u organización, a menos que el individuo otorgue un consentimiento escrito especificando sobre qué información va a ser expuesta, quiénes tendrán acceso a la misma, y el uso al cual está destinada. Se debe establecer el principio de la confidencialidad de la información genética y de la no divulgación de este material. El derecho a la intimidad solo es renunciado mediante una expresión clara, precisa, por escrito y con conocimiento del derecho al cual se está renunciando;

- La prohibición al discrimen genético no debe ser limitado a patronos y aseguradoras de salud. También se debe incluir a las compañías de seguros de vida, seguros por incapacidad, y las de seguro de cuidado extendido. Las compañías aseguradoras sólo deberán utilizar información médica obtenida mediante otros métodos que no sean pruebas genéticas para considerar una cubierta;

- La información genética que indica una predisposición a una enfermedad no puede ser considerada como una condición preexistente en ausencia de esa enfermedad o condición basada en otro tipo de información médica. Al considera la condición médica de un paciente, sólo se considerará preexistente aquella condición que el paciente padezca o de los cuales presente síntomas a la hora de solicitar un seguro médico, de vida o por incapacidad; y

- A los patronos se les debe restringir el acceso a información genética contenida en expedientes médicos divulgados por el empleado como condición de empleo, gastos médicos reembolsos por compañías de seguro y de otras fuentes. La disponibilidad de la información genética debe ser restringida y dirigida exclusivamente a la información que sea relevante al trabajo y función.

Luego de haber analizado las sugerencias emitidas por la Comisión de Derechos Civiles, esta Comisión entendió que las mismas ya se encontraban incluidas en las enmiendas hechas al proyecto mediante el entirillado electrónico, por lo cual fueron debidamente atendidas.

El Departamento de la Salud ***endosó la medida bajo análisis*** y expresó que si bien es cierto que existen ventajas en cuanto a la existencia de exámenes genéticos, la información genética de un individuo, maliciosamente utilizada, no solo propendería a la vulneración de la intimidad personal y familiar, sino que podría esta situación desembocar inclusive en discrimen. Por tal motivo, la data obtenida de la información genética de una persona y de su familia se considera de carácter confidencial. Expresó que dicha información solo debe ser utilizada para el propósito que fue obtenida y no debe ser divulgada a terceros, excepto que medie el consentimiento expreso del interesado o en virtud de mandato judicial. Además, indicó que es responsabilidad del Estado el no permitir ningún tipo de discrimen por razón alguna, incluyendo el originado por información genética.

Finalmente, el **Departamento de la Familia**, a su vez, endosó la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 291 porque estaría acorde a la Declaración Universal Sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de 11 de noviembre de 1997, aprobada por las Naciones Unidas, y la subsiguiente Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, *antes*. Ambas Declaraciones reconocen la importancia de velar por el respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, afirman que todo ser humano debe tener acceso a un tratamiento médico adecuado mediante la recolección y la conservación de sus datos genéticos, sin temor a que esta información pueda luego ser utilizada en su contra en la búsqueda y obtención de

un empleo o de la cubierta de un plan médico. Del mismo modo, el Departamento de la Familia hace mención de "GINA" y sobre la Sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cual dispone, en lo oportuno que la dignidad del ser humano es inviolable y que todas las personas son iguales ante la ley.

CONCLUSIONES

Primeramente, es imperativo mencionar el tracto histórico que da base a la protección que mediante esta medida legislativa se pretende ofrecer en nuestra jurisdicción. Sabido es, que en 21 de mayo del 2008, el presidente George W. Bush firmó la ley "GINA", *antes*, lo cual entre otras, protege a todos los ciudadanos norteamericanos del uso indebido de su información genética por las compañías de seguros médicos y/o patronos.

La relacionada ley, la cual comenzó a regir de forma inmediata, prohíbe a las compañías aseguradoras negar cobertura médica basada en la predisposición genética de los individuos. Entre los puntos cubiertos por esta ley se encuentran los siguientes, a saber:

- La información genética no se puede utilizar para determinar la elegibilidad de cobertura médica. Los ciudadanos norteamericanos no pueden estar sujetos a altas tarifas sólo por el hecho de poseer un gen que los predisponga a una condición médica, exceptuándose, aquellos con una enfermedad activa que puede ser denegado el seguro médico o sujeto a altas primas;
- Las compañías de seguros no pueden aumentar las primas de los empresarios, sólo porque uno de los empleados posea una predisposición genética a una condición en particular;
- Las compañías de seguro no pueden utilizar pruebas genéticas para identificar clientes potenciales;
- Las compañías de seguros no pueden requerir, usar o comprar información genética para utilizarla para garantizar sus finanzas;
- Las compañías no pueden negar empleo a ningún individuo basándose en su predisposición genética a cualquier problema de salud, o porque algún familiar está predispuesto a una condición médica. GINA no protege al individuo si la compañía se niega a emplearlo basándose

en características visibles causadas por la enfermedad activa, como la ceguera legal;[5]

- La información genética del individuo no se puede utilizar para determinar compensación u otros privilegios;
- Las compañías, bajo ninguna circunstancias pueden, clasificar a los empleados basándose en su información genética;
- Las compañías no pueden solicitar, requerir o comprar información genética de ningún empleado o empleados potenciales;
- Las mismas reglas aplican a las agencias de empleo temporero y a otras organizaciones laborales como las uniones;
- La información genética del individuo no se puede utilizar por ningún grupo en el proceso de contratar a un empleado o a un aprendiz; y
- Existen ciertas excepciones para aquellas compañías que desean ofrecer pruebas genéticas como parte de sus programas de bienestar de salud o compañías que tienen que monitorear la salud del individuo en caso de un derrame tóxico. Si la compañía tiene que recoger cualquier tipo de información genética, ésta tiene que comprometerse a no compartir esta información con nadie, no puede utilizarla para tomar ninguna decisión sobre el empleo y tiene que mantener la información asegurada bajo llave y completamente confidencial.

Aunque las provisiones de esta ley no protegen a los individuos con ciertas enfermedades que ya han desarrollado problemas médicos, si protege a aquellos que no han desarrollado ningún síntoma o condición médica aun. Esta ley también protege a los familiares que potencialmente llevan en su mapa genético ciertos genes de enfermedades de cualquier acto discriminatorio en el futuro.

Por tanto, es de conocimiento general que en nuestro sistema de derecho por virtud de nuestra relación social, económica, jurídica y política con Estados Unidos las leyes federales aplican y establecen unos estándares mínimos que pueden ser superados localmente con legislación similar. Por lo cual, este Proyecto de Ley

[5] Pero protegidos por lo ordenado en la Ley Púb. 101–336, 104 Stat. 327, de 26 de julio de 1990, según enmendada y mejor conocida en inglés como "American Deshabilites Act".

aumenta y provee un grado de protección mayor a los derechos y reclamaciones que pueden realizarse a base de discrimen por el genoma humano en Puerto Rico.

Así las cosas, luego de un exhaustivo análisis de la medida, de las ponencias presentadas y de lo estatuido en la Ley GINA, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social entiende meritorio que en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se apruebe legislación encaminada a proteger los derechos plenos de los individuos. Por lo cual, somos del criterio que según la ciencia y la tecnología avanzan, así también ésta Asamblea Legislativa tendrá que estar a la par con las nuevas tendencias y descubrimientos para continuar legislando en favor de la protección de los derechos civiles, libertades y privilegios que nos son garantizados por nuestra Constitución, tal como es el caso de marras, donde se protege del discrimen por razón del genoma humano.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor, con la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal de 2006 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", cual prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación, se entiende que la misma no tendrá efecto monetario alguno en el fisco estatal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico,[6] la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIONES

POR TAL RAZÓN, muy respetuosamente, vuestra Honorable Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomienda al Alto Cuerpo Legislativo ***la aprobación*** de la medida con las enmiendas contenidas en el

[6] Según aprobado en 15 de enero de 2013 y posteriormente enmendado.

entirillado electrónico al **Proyecto del Senado Núm. 291**, cual se hace parte de este informe, a los fines prohibir en Puerto Rico el discrimen a base de la información genética de las personas y para establecer una causa de acción en daños y perjuicios contra de cualquier persona, natural o jurídica, que lleve a cabo tal discrimen.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 24 de mayo de 2013.

ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 291

28 de enero de 2013

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a las Comisiones de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para prohibir en Puerto Rico el discrimen a base de la información genética de las personas; y para establecer una causa de acción en daños y perjuicios contra de cualquier persona, natural o jurídica, que lleve a cabo el discrimen. y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las investigaciones sobre el genoma humano permiten detectar las enfermedades y predisposición a enfermedades que afectan o afectarán a los seres humanos. Estos avances en la medicina ayudan a detectar enfermedades pero a su vez pueden propiciar la discriminación en el lugar de empleo y por las aseguradoras de planes de salud. La discriminación genética se manifiesta cuando un patrono o una aseguradora de salud priva de oportunidades y servicios a las personas a base de la información genética obtenida mediante pruebas de acido desoxirribonucleico, conocidas como DNA.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 1, que:

> *[l]a dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana...*

Su origen ha sido expresado de forma reiterada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico: "la influencia que tuvo en la elaboración de este documento la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ambas de 1948." Esther Vicente Rivera, *Una mirada a la interpretación de los derechos económicos, sociales y culturales en las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico*, 44 Rev. Jurídica U. Inter. P.R. 17 (2010).

De otra parte, la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos de 16 de octubre de 2003, adoptada por la UNESCO, reconoce que "la recolección, el tratamiento, la utilización y conservación de los datos genéticos humanos puede entrañar riesgos para el ejercicio y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y para el respeto de la dignidad humana".

Esta Asamblea Legislativa en el cumplimiento de su deber ministerial de proteger a todos los ciudadanos de discriminación a base de la información genética de las personas, entiende meritorio la aprobación de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ~~prohíbe a toda persona~~ establece como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, que resida u opere bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico discriminar contra una persona a base de información genética.

Artículo 2. – Definiciones:

(a) "Persona"- toda persona conocida como tal en cualquier ley aplicable, incluyendo el Código Civil de Puerto Rico.

(b) "Patrono"- todo ejecutivo, supervisor y cualquier persona que realizare gestiones de crácter ejecutivo en ínteres de un patrono directa o indirectamente, incluye a todo individuo, sociedad u organización que intervenga a favor de la parte patronal en cualquier disputa obrera o negociación colectiva.

(c) "Empleado"- cualquier obrero, jornalero, artesano, trabajador, oficinista, dependiente de comercio y a toda persona empleada mediante salario, sueldo, jornal u otra forma de compensación en cualquier ocupación, establecimiento, negocio o industria.

(d) "Principio del Mérito"- según definido en el inciso (41) del Artículo 3 de la Ley Núm. 184-2004 según enmendada y mejor conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

(e) "Plán Médico"- según definido en inciso (r) del Artículo 3 de la Ley Núm. 1943-2011 mejor conocida como Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.

(f) "Pruebas Genéticas"- cualquier análisis de ácido desoxirribonucleico "ADN", ácido ribonucleico "RNA", cromosomas, proteínas, metabolitos, que detectan genotipos, mutaciones o cambios en los cromosomas. No estará incluido bajo esta definición, análisis de proteínas o metabolitos que no detectan genotipos, mutaciones o cambios en los cromosomas.

(g) "Servicios Genéticos"- toda prueba genética, asesoramiento genético, incluyendo el obtener, interpretar, o evaluar información genética.

(h) "Monitoreo Genético"- todo examen realizado a empleados periódicamente para evaluar modificaciones en el materia genético del empleado, tales como daños o aumento de mutaciones en los cromosomas, los cuales se pueden desarrollar durante la jornada laboral debido a la exposición a sustancias tóxicas en el lugar de empleo, con el fin de identificar, evaluar y atender los efectos detrimentales de dicha exposición.

Artículo 2.-Se prohíbe el uso de la información genética en la toma de decisiones sobre el empleo, en agencias del gobierno, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, patronos de la empresa privada y sindicatos. Esta prohibición aplicará cuando se trate de cualquier aspecto del empleo, incluyendo la contratación, despido, remuneración, asignaciones de trabajo, ascensos, despidos, capacitación, beneficios marginales, bonificaciones o cualquier otro término o condición del empleo.

Además, el reclutamiento, selección, asenso, beneficios marginales, entrenamiento o adiestramiento de capacitación o traslado, se llevará a cabo solamente siguiendo el principio de mérito según definido en el inciso (d) del Artículo 2 de esta ley. Se prohibe a los patronos, tanto del gobierno como de la empresa privada, requerir a sus empleados o aspirantes a empleo a someterse a pruebas genéticas o que adquieran mediante compra o de otro modo la información genética del empleado o solicitante. Un empleador no puede usar información genética para tomar una decisión de empleo, ya que la información genética no es relevante para la capacidad de una persona trabajar. A manera de excepción, se permite el uso de información genética a los fines únicos de evaluar peticiones de acomodo razonable vinculadas a discapacidades que se reflejen en la información genética de la persona. Asimismo, se permite el uso de información genética para asistir al empleado en asuntos de su propia salud o bienestar; o para monitoriar el material genético por los efectos de sustancias tóxicas en el area de trabajo, o cuando se dan ciertas circunstancias específicas tales como:

(1) Que el empleado provea su consentimiento informado por escrito y el mismo deberá ser de manera consciente, libre, voluntario, sin mediar coacción, violencia ni intimidación, a los fines de proveer su información genética; y

(2) Que el monitoreo sea autorizado en virtud de alguna disposición federal y/o estatal.

Artículo 3.- Para garantizar la protección a la confidencialidad de la información, todo patrono, agencias de empleo, organizaciones sindicales o comités gerenciales que posean información genética de un empleado, mantendrán tal información en expedientes separados y tratados como expedientes médicos confidenciales. Esta información podrá ser divulgada bajo varias circunstancias, a saber:

(1) Que el propio empleado autorice, por escrito, la divulgación de información expresamente y de manera consciente por estar recibiendo algún servicio o tratamiento;

(2) A un investigador de salud ocupacional, si la investigación es conducida de acuerdo a los reglamentos federales contenidos en el Título 45 del Código de Reglamentación Federal;

(3) En respuesta a una orden de un tribunal con competencia, excepto que:

(a) El patrono, agencia de empleo y/o organización sindical solamente divulgue la información genética específica en la orden; o

(b) Que tanto el patrono como agencia de empleo o la organización sindical informen al empleado que se está divulgando la información en virtud de una orden del tribunal.

(4) A personal del gobierno que esté investigando algún planteamiento bajo esta ley; y

(5) Que se pida la divulgación de acuerdo a las certificaciones de salud para la obtención de una licencia médico familiar, en virtud de las leyes federales *Family Medical Leave Act*, Ley Púb. 103–3, 29 U.S.C. sec. 2601 y la *Health Insurance Portability and Accountability Act*, Ley Púb. 104–191, 110 Stat. 1936, mejor conocida como Ley HIPPA, por sus siglas en

Inglés. Además, de la Ley Núm. 232-2000, según enmendada y mejor conocida como "Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico".

(6) A una agencia gubernamental de salud, bien sea federal o estatal, sólo con el propósito de conocer aspectos relevantes para determinar cualquier enfermedad contagiosa u otra condición que afecte la vida y la seguridad de la persona.

Artículo ~~3~~ 4.- Se prohíbe a los grupos de planes de salud y aseguradoras públicas o privadas denegar la cobertura individual o grupal de una persona basado únicamente en la predisposición genética a desarrollar una enfermedad en el futuro. Las aseguradoras de salud no podrán requerir a los individuos a que provean información genética suya o de su grupo familiar o de cualquier miembro de su familia para poder ser elegible a la cubierta de un seguro o a determinada prima. Del mismo modo, las aseguradora no podrán utilizar la información genética con el propósito sea intencional o de forma inadvertida o incidental de tomar decisiones sobre cubierta de beneficio y servicio; a su vez, las aseguradoras no podrán solicitar o requerir que una persona o cualquier miembro de su familia se haga determinada prueba genética; y en cualquier plan suplementario de salud de Medicare la información no puede ser utilizada para denegar una cubierta por una condición preexistente, según establecido en la ley federal *Genetic Information Nondiscrimination Act*, Ley Púb. 110-233, 122 Stat. 881, de 21 de mayo de 2008.

Artículo 4 5.- La información genética incluye ~~información acerca de pruebas genéticas de un individuo y las pruebas genéticas de miembros de la familia de una persona, así como la información acerca de la manifestación de una enfermedad o trastorno en miembros de la familia de una persona.~~ toda la información de una persona obtenida mediante examenes médicos genéticos o servicios genéticos y la de miembros de su familia, la manifestación de

una enfermedad o desorden de salud en alguno de los miembros de la familia de una persona, así como la información genética obtenida como resultado de una solicitud o del recibo de servicios genéticos, o la participación en un estudio de investigación clínica que incluya servicios genéticos por una persona o los miembros de su familia. El término de información genética excluye información sobre el sexo o edad de la persona.

Artículo ~~5~~ 6.- Cualquier persona, persona, natural o jurídica, pública o privada, que discrimine por virtud de lo dispuesto en esta Ley, incurrirá en delito grave de cuarto grado y será sancionada con multa de diez mil (10,000.00) dólares para una primera ofensa. De reincidir, la multa será de veinte mil (20,000.00) dólares.

Artículo ~~6~~ 7.- Cualquier persona ~~Rico~~ discriminada ~~individuo~~ en base a información genética., podrá ejercitar una acción de daños y perjuicios contra toda persona natural o jurídica, que lleve a cabo el discrimen contemplado en esta Ley.

Artículo ~~7~~ 8.- Cuando la persona con legitimación para demandar se vea imposibilitada de hacerlo, sin importar la razón, su tutor, heredero o causahabiente podrá ejercitar esa acción. Esta acción tendrá un período prescriptivo de un (1) año contado desde la fecha en que el discriminado, tutor, heredero o causahabiente advenga en conocimiento del discrimen.

Artículo ~~8~~ 9.- La indemnización a pagar por el demandado en un caso de daños y perjuicios, será por una suma igual al triple del importe de los daños que el acto haya causado a la persona.

Artículo ~~9~~ 10.- Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de mayo de 2013

Informe Positivo sobre el P. del S. 394
Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 394, con las enmiendas que mediante entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

Resumen del Proyecto del Senado 394

El Proyecto del Senado 394 (en adelante, el P. del S. 394) tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 52 del 11 de agosto de 1989, conocida como la Ley del Centro Bancario Internacional, para armonizarla con la realidad actual que enfrentan las entidades bancarias internacionales y facilitar el uso y manejo de mecanismos de ley para prevenir el lavado de dinero, terrorismo y otros delitos financieros según contemplados en la Ley Federal de Secreto Bancario *(Currency and Foreign Transactions Reporting Act of 1970, Public Law 91-508)*, también conocida como la *"Bank Secrecy Act"* de 1970 o *"BSA"* y la Ley Patriótica de los EE.UU. (*Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001, Public Law 107-56)*, también conocida como la *US Patriot Act* de 2001 y las disposiciones de la *Office of Foreing Assets Control* (OFAC) del Departamento del Tesoro de los EE.UU. Para logar esto, se enmiendan las siguientes secciones de esta ley:

- Se enmienda la Sección 2 para organizar las definiciones, y añadir y aclarar definiciones relacionadas a las nuevas disposiciones para atacar el lavado de dinero;
- Se enmienda la Sección 3 para proveer el poder de realizar estudios e investigaciones, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), sobre asuntos relacionados con la Ley Núm, 52 del 11 de agosto de 1989 o de reglamentos propios de OCIF relacionados. Esto debido a que las regulaciones internacionales y federales han incrementado sus estándares de seguridad y supervisión con respecto al lavado de dinero, y a que existe la necesidad de uniformizar los requerimientos a las entidades bancarias internacionales;
- Se enmienda la Sección 8 para expandir los requisitos de la renovación de licenciamiento de entidades bancarias internacionales;
- Se añade la Sección 14 para establecer como responsabilidad de todo concesionario de licencia para operar una entidad bancaria internacional la obligación de adoptar las políticas y los procedimientos anti-lavado de dinero y secreto bancario establecidos en las regulaciones puertorriqueñas y federales;

- Se re-enumera la Sección 18 como la nueva Sección 20, y se enmienda para establecer los alcances y límites del poder por OCIF de multar administrativamente a instituciones financieras internacionales que incumplan con lo dispuesto por la Ley Núm. 52;
- Se re-enumera la Sección 19 como la nueva Sección 21, enmendándola para establecer las instancias de excepción donde OCIF podrá compartir información confidencial con las agencias de ley y orden o tribunales de justicia locales y/o federales.

Informe

Alcance del Informe

La Comisión solicitó memoriales explicativos a representantes de los siguientes sectores:

- Entidades reguladoras gubernamentales y de política pública;
- Asociación representativa de la industria financiera

Más adelante se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas, y se determinaron las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales en o antes del 15 de mayo de 2013.

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras	Lcdo. Rafael Blanco	Comisionado	A Favor
Asociación de Bancos de Puerto Rico	Sr. Arturo Carrión	Vice-Presidente Ejecutivo	A Favor
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	Hon. Alberto Bacó Bagué	Secretario	A Favor

Alcance de la Medida

El Proyecto del Senado 394 (en adelante, el P. del S. 394) tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 52 del 11 de agosto de 1989, conocida como la Ley del Centro Bancario Internacional, para armonizarla con la realidad actual que enfrentan las entidades bancarias internacionales y facilitar el uso y manejo de mecanismos de ley para prevenir el lavado de dinero, terrorismo y otros delitos financieros según contemplados en la *Bank Secrecy Act* de 1970, la *US Patriot Act* de 2001 y las disposiciones de OFAC del Departamento del Tesoro de los EE.UU.

El P. del S. 394 añade y aclara definiciones relacionadas a las nuevas disposiciones para atacar el lavado de dinero, a la vez que le reconoce a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) el poder de realizar estudios e investigaciones, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, sobre asuntos relacionados con la Ley Núm, 52 o con otros reglamentos propios de OCIF relacionados. Esto está fundamentado en que tanto las regulaciones internacionales y federales han incrementado sus estándares de seguridad y supervisión con respecto al lavado de dinero. Por otro lado, existe la necesidad de uniformizar los requerimientos que aplican a los bancos con licencia doméstica o estatal con los de las entidades bancarias internacionales, cosa que no se había hecho hasta ahora.

El P. del S. 394 también instaura nuevos requisitos de licenciamiento de entidades bancarias internacionales, estableciendo como responsabilidad de todo concesionario de licencia para operar una entidad bancaria internacional la obligación de adoptar las políticas y los procedimientos anti-lavado de dinero y de secreto bancario establecidos en las regulaciones puertorriqueñas y federales. Implementa también los alcances y límites del poder por OCIF de multar administrativamente a instituciones financieras internacionales que incumplan con lo dispuesto por la Ley Núm. 52 y por la medida analizada en este informe. Por último, se establecen las instancias de excepción donde OCIF podrá compartir información confidencial de los clientes de instituciones financieras internacionales con las agencias de ley y orden o tribunales de justicia locales y/o federales.

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida, se recibieron tres (3) memoriales. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)**, a través de un Memorial Explicativo suscrito por su **Comisionado, Lcdo. Rafael Blanco**, endosa el P del S. 394. Nos explica que la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"(en adelante, Ley Núm. 4), le impone a

OCIF la responsabilidad de reglamentar, fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Entre estas, se encuentran las entidades bancarias internacionales reguladas por la Ley Núm 52 de 11 de agosto de 1989, conocida como "Ley del Centro Bancario Internacional" (en adelante, Ley Núm 52). Esta ley fue instrumental para colocar a Puerto Rico como un centro bancario de importancia internacional y benefició la económica puertorriqueña al expandir el sector financiero, crear directa e indirectamente empleos y propiciar la actividad económica. En Puerto Rico operan treinta y cuatro (34) entidades bancarias internacionales con activos totales de más de $36.5 millones aproximadamente.

A su vez, el Lcdo. Blanco nos explica que el 25 de septiembre de 2012 se firmó la Ley. Núm 273-2012, conocida como "Ley del Centro Financiero Internacional" (Ley Núm. 273) para propiciar la competitividad y efectividad del sector. Esta ley dispone para la organización de nuevas entidades financieras bajo la reglamentación de OCIF y para que estas puedan obtener decretos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, que incluya beneficios contributivos como alcanzar tasas de contribución sobre ingresos desde 4% hasta 2% mientras dure el decreto, en algunos casos. Actualmente operan dos (2) entidades financieras bajo la Ley Núm. 273-2012.

Debido a esto, se sugiere que se elimine en su totalidad la enmienda a la sección 7 de la Ley Núm. 52 del 11 de agosto de 1989, conocida como Ley del Centro Bancario Internacional, toda vez que de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley Núm. 273-2012, conocida como Ley del Centro Financiero Internacional, a partir de la vigencia de dicha Ley, la OCIF no podrá aceptar nuevas solicitudes de permisos para organizar entidades bancarias internacionales bajo la Ley Núm. 52.

El Comisionado sugiere también que se enmiende del P. del S. 394 la propuesta Sección 8 del Artículo 4 para que el inciso (b) (3) lea como sigue:

> *(3) una declaración en la forma establecida mediante reglamento del Comisionado, suscrita por el principal oficial ejecutivo o aquel otro oficial ejecutivo expresamente autorizado por la Junta de Directores de las institución concernida certificando:*
>
> *(a) que la entidad financiera internacional ha implementado los procedimientos y sistemas necesarios y adecuados para dar cumplimiento a las disposiciones del "Bank Secrecy Act";*
>
> *(b) una declaración reconociendo la responsabilidad de la gerencia de la institución para establecer, mantener y cumplir con el*

programa de cumplimiento con el "Bank Secrecy Act" en su institución;

(c) que se han adoptado las políticas y procedimientos necesarios en el negocio para cumplir con lo dispuesto por la OFAC, según aplique; y,

(d) aquella otra información relacionada que pueda requerir el Comisionado mediante reglamento.

Este cambio permitiría que la declaración mencionada en la medida fuera suscrita tanto por el Principal Oficial Ejecutivo como por aquel otro oficial ejecutivo expresamente autorizado por la Junta de Directores, toda vez que pueda ver otro oficial ejecutivo de la entidad financiera – tal como lo podrían ser el oficial de cumplimiento- que esté más familiarizado con las medidas de anti lavado de dinero.

Debido a que cuando un concesionario renuncia a una licencia, comienza un proceso extenso de liquidación que conlleva, entre otras cosas, un examen final a la institución por personal de la OCIF, se recomienda que en la sección 8 del Artículo 4 se enmiende el inciso (d) para aclarar lo referente a la renuncia de la licencia cuando la entidad no radica la solicitud de renovación. A esos efectos se recomienda el siguiente texto:

> *"(d) Si el concesionario no radica la solicitud de renovación y/o no paga los derechos aplicables en el término concedido o durante el tiempo adicional que el Comisionado autorice, si alguno, se entenderá que* ***[ha renunciado] pretende renunciar*** *a la licencia para operar la entidad bancaria internacional,* ***cumplirá con el proceso de renuncia que establece el Reglamento,*** *y no podrá continuar operando el negocio"*

Debido a que OCIF sólo puede compartir información de clientes de una entidad bancaria internacional cuando existe un requerimiento formal por parte de una agencia gubernamental, se sugiere la siguiente enmienda aclaratoria a la Sección 19 (a) (2) de la Ley Núm. 52 (Sección 21(a)(2) según reenumerada por el Proyecto), la cual se enmienda conforme al Artículo 9 del Proyecto:

> *Sección* ***[19]*** *21. Confidencialidad*
>
> *(a) La información que le provea la entidad bancaria internacional al Comisionado bajo las disposiciones de las secs. 1 et seq. de esta Ley y de los reglamentos adoptados por el Comisionado al amparo de la misma, deberá mantenerse confidencial, excepto:*
>
> *(1) Cuando la revelación de dicha información sea requerida por ley u orden judicial, o*
>
> *(2) por requerimiento formal de una agencia gubernamental doméstica o foránea en el curso del ejercicio de su función supervisora*

cuando el Comisionado tenga motivos fundados para entender que es el mejor interés público. ***[En tal caso, la información se entregará bajo un acuerdo obligatorio con la agencia gubernamental concernida de mantener el carácter confidencial de tal información. Disponiéndose, que la excepción bajo la cláusula (2) anterior no se extenderá en ningún caso a información sobre los clientes de la entidad bancaria internacional.],*** *salvo cuando haya un requerimiento formal por parte de una agencia gubernamental doméstica o de los Estados Unidos de Norteamérica.*

Por último, se sugiere que la Ley Núm. 273-2012 relativa a entidades financieras internacionales sea enmendada para conformarla a las enmiendas propuestas por el P. del S. 394, por tratarse de dos leyes germanas que regulan entidades bancarias internacionales y que deben contener disposiciones similares relativas a la prevención y persecución del lavado de dinero y la confidencialidad de la información.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR)**, a través de un Memorial Explicativo suscrito por su **Vice-Presidente Ejecutivo, Sr. Arturo L. Carrión**, endosa el P del S. 394 sujeto a que se incorporen las mismas enmiendas y sugerencias expuestas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en su Memorial Explicativo.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**, en un Memorial Explicativo suscrito por su **Secretario, Honorable Alberto Bacó Bagué**, aunque reconoce que la medida no incide en sus labores departamentales, considera que las enmiendas propuestas por el P. del S. 394 proveen al Comisionado de Instituciones Financieras de herramientas persuasivas para compeler el cumplimiento de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989. Sugiere, al igual que lo hizo OCIF y la ABPR, que se evalúen las disposiciones de la Ley Núm. 273-2012 para atemperar cualquier disposición que pudiera contravenir lo aquí propuesto.

Análisis de la Medida

Fundamentos y Discusión del Proyecto del Senado 394

La Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989 conocida como la "Ley del Centro Bancario Internacional", fue la base para promover a Puerto Rico como un centro financiero internacional. Como resultado, nuestro país expandió su sector de servicios financieros, se promovió la creación directa e indirecta de empleos y propició el crecimiento de la actividad económica. Actualmente operan 34 entidades bancarias internacionales con licencia bajo esta Ley, con activos totales de aproximadamente $36.5 millones.

Durante las primeras dos décadas del siglo XX, el auge en actividades delictivas internacionales como el terrorismo, el narcotráfico y la trata humana, entre otras, ha potenciado el desarrollo del lavado de dinero como la herramienta principal de financiamiento de dichos delitos. La evolución de los mecanismos delictivos por parte de las organizaciones criminales exigen que constantemente se evalúen los mecanismos disponibles a la banca y a los Estados para combatir el lavado de dinero, principal herramienta de capitalización del crimen organizado. Por esta razón, organismos internacionales, acuerdos regionales, leyes y regulaciones estatales han hecho imperativo reforzar los mecanismos de regulación, y monitoreo de las actividades financieras como método de prevención del lavado de dinero.

La Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, conocida como la Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financiera es el estatuto que provee el marco de regulación de las instituciones financieras internacionales bajo la misma Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF). Debido a la obligación ministerial de regular y monitorear el cumplimiento de los estatutos contra el lavado de dinero por parte de la Oficina del Comisionado, poco a poco las leyes que regulan la actividad financiera se han ido enmendando para actualizarlas o hacerlas compatibles con las regulaciones y estatutos internacionales en torno a la prevención y persecución del lavado de dinero.

Cabe señalar que, para ajustar la promoción y desarrollo de Puerto Rico como centro financiero internacional, se firmó en el 2012 la Ley Núm. 273-2012, la cual facilitó el establecimiento de nuevas industrias financieras internacionales en nuestro país a través de un nuevo marco legal a tono con las nuevas regulaciones implementadas en Siglo XXI para aquellas

industrias financieras internacionales. Bajo la Ley 273-2012, solo se han establecido dos (2) nuevos centros financieros internacionales.

La Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, que aún regula aquellas instituciones financieras establecidas antes de la aprobación de la Ley 273-2012 no fue atemperada a los cambios regulatorios de los últimos años relacionados con la política pública anti-lavado de dinero. Por otro lado, disposiciones legales que regulan las instituciones financieras locales y la banca comercial al detal (*retail banking*) se revisan constantemente y se atemperan a los cambios de política pública relacionada con la prevención de actividad criminal financiera. La falta de uniformidad para atender asuntos de política pública entre el sector de la banca al detal y las instituciones financieras internacionales por parte de las leyes y regulaciones, ha causado disparidad en los procesos de evaluación por parte de OCIF. El P. del S. 394 busca - además de mejorar y expandir las herramientas de prevención del lavado de dinero- uniformizar los procesos entre diferentes sectores de la industria bancaria.

Dado este marco de situación, las agencias involucradas en el proceso de evaluación del P. del S. 394 (Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras) y el sector privado impactado representado por la Asociación de Bancos de Puerto Rico coincidieron en la necesidad de reformar los procedimientos relacionados con la política pública anti-lavado de dinero.

Las recomendaciones de los deponentes en torno a cambios en el P. del S. 394 se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Se sugirió la eliminación en su totalidad de la enmienda contenida en el Artículo 3 del P. del S. 394, dirigida a la sección 7 de la Ley Núm. 52 del 11 de agosto de 1989. Esto debido a que bajo el Artículo 27 de la Ley Núm. 273-2012, OCIF no podrá aceptar nuevas solicitudes de permisos desde el 2012 para organizar entidades bancarias internacionales bajo la Ley Núm 52.
- Se sugirió una modificación en el Artículo 4 del P. del S. 394, sobre la forma en que la institución financiera deberá certificar, mediante declaración establecida por los reglamentos de OCIF, el cumplimiento de BSA. La sugerencia de los deponentes va dirigida a establecer en dicha declaración, específicamente, que la institución financiera internacional:

- Implementó procedimientos y sistemas necesarios y adecuados para cumplir con las disposiciones de BSA;
- Reconoce la responsabilidad de la gerencia de la institución en establecer, mantener y cumplir el programa de cumplimiento de BSA;
- Se han adaptado las políticas y los procedimientos internos de la institución a tono con lo dispuesto por las regulaciones del OFAC; y,
- Cualquier otra información que el Comisionado requiera mediante reglamento.

- Debido a que cuando un concesionario renuncia a una licencia, comienza un proceso extenso de liquidación que conlleva -entre otras cosas- un examen final a la institución por personal de la OCIF, se sugirió que, también en el Artículo 4 del P. del S. 394, se enmiende en la sección 8 el inciso (d) para aclarar lo referente a la renuncia de la licencia cuando la entidad no radica la solicitud de renovación;
- Y por último, debido a que OCIF sólo puede compartir información de clientes de una entidad bancaria internacional cuando existe un requerimiento formal por parte de una agencia gubernamental, se recomendó una enmienda aclaratoria a la Sección 19 (a) (2) de la Ley Núm. 52 (Sección 21(a)(2) según reenumerada por el Artículo 9 del P. del S. 394), que establece las excepciones bajo las cuales OCIF podrá compartir información confidencial de clientes a requerimientos formales de las agencias de ley y orden y los tribunales, tanto locales como federales.

Todas estas recomendaciones de los deponentes se acogen positivamente por la Comisión y se integran al entirillado con enmiendas que acompaña el informe.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley 103-2006 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó mediante comunicación escrita suscrita el 6 de abril de 2013 que la aprobación del P. del S. 394, **no** tendrá impacto fiscal sobre de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 394, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 394, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

RAMÓN LUIS NIEVES PEREZ
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

[ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 394

21 de febrero de 2013

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

LEY

Para enmendar las Secciones 2, 3 y 7, añadir una nueva Sección 8, reenumerar las actuales Secciones 8, 9, 10, 11 y 12, como Secciones 9, 10, 11, 12, y 13, respectivamente, añadir una nueva Sección 14, y reenumerar las actuales Secciones 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26, como las Secciones 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28, respectivamente, de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Bancario Internacional", con el propósito de armonizar sus disposiciones con la realidad actual y que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras pueda cumplir su deber de supervisar, fiscalizar y reglamentar dicha industria en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente pieza legislativa tiene como propósito enmendar la Ley Número 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Bancario Internacional" para atemperarla con la realidad actual que enfrentan las entidades bancarias internacionales y facilitar el uso y manejo de dicha Ley.

Para lograr lo anterior, el presente Proyecto de Ley pretende enmendar la sección 2 de la Ley Núm. 52 para ordenar las definiciones alfabéticamente e incluir definiciones relacionadas a nuevas disposiciones para atacar el lavado de dinero.

Entre las disposiciones contenidas en esta enmienda, se encuentran aquellas dirigidas a la prevención del lavado de dinero. La actividad delictiva conocida como el lavado de dinero es cada día más común en la sociedad en que vivimos. Así pues, se hace necesario exigir unos parámetros más estrictos para detener este mal que aqueja nuestra sociedad, sobre todo para

aquellos negocios que se encuentran en una posición susceptible de ser utilizado a esos fines. Durante los últimos años, la industria bancaria ha incrementado sus estándares de seguridad y supervisión con respecto al lavado de dinero. Por tal razón, es necesario exigirle a las entidades bancarias internacionales iguales estándares.

Entre las disposiciones incluidas en la presente enmienda se incluyen aquellas dirigidas a regular más estricta y uniformemente todo lo relativo al lavado de dinero y a atemperar nuestra Ley a los efectos de que toda entidad bancaria internacional tiene la obligación de cumplir con las leyes federales aplicables.

Por otro lado, se hace necesario aclarar expresamente que el Comisionado tiene la facultad de ordenar exámenes o investigaciones especiales cuando a su juicio lo entienda necesario y que el solicitante o concesionario sea el responsable de sufragar los gastos de dicha investigación o examen especial.

Así también, se incluye una nueva sección con el fin de aclarar y separar las disposiciones aplicables a la solicitud de una licencia nueva de aquellas aplicables a la renovación de una licencia.

La actual Ley Núm. 52 no contiene disposición específica referente a las multas que el Comisionado está autorizado a imponer por violación a la Ley. El presente Proyecto de Ley también incluye una enmienda con el fin de uniformar dicha autoridad con las otras leyes bajo la jurisdicción de la OCIF para que el Comisionado de Instituciones Financieras pueda imponer y cobrar multas no mayores de $10,000.00 por cada violación a la Ley, y de hasta $5,000 por cada día que deje de cumplir con las órdenes por él emitidas.

Por último, el presente Proyecto de Ley pretende enmendar el inciso relativo a la confidencialidad de la información provista al Comisionado de Instituciones Financieras por las entidades bancarias internacionales de manera que se facilite el que el Comisionado pueda compartir dicha información con otras agencias de ley y orden.

Teniendo el conocimiento de la importancia de establecer y mantener una industria financiera de seguridad y confianza en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer legislación local de avanzada que posicione a Puerto Rico entre aquellos países comprometidos a proteger a la ciudadanía, prevenir el lavado de dinero, y exigir el cumplimiento de las entidades bancarias internacionales con aquellas leyes federales aplicables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2. Definiciones.

Para los propósitos de esta ley, los siguientes términos se definen según se establecen a continuación:

(a) **[Comisionado. - El Comisionado de Instituciones Financieras según se define por la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985]** *Bank Secrecy Act. Significa la "Ley de Confidencialidad Bancaria", según enmendada, 31 U.S.C. §§ 5311 et seq. y 12 USC secciones 1818(s), 1829(b), y 1951-1959, o cualquier ley que le sustituya o enmiende.*

(b) **[Persona doméstica. - Una persona natural residente en Puerto Rico o una persona incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico o una persona cuyo sitio principal de negocios está localizado en Puerto Rico, y el Gobierno o cualquier subdivisión política o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.]** *Comisionado. - Significa el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.*

(c) **[Persona extranjera. - Cualquier persona que no sea una persona doméstica.]** *Entidad bancaria internacional. – Significa cualquier persona, que no sea un individuo, incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos o de un país extranjero o una unidad de dicha persona, a la cual se le ha expedido una licencia a tenor con la Sección 7 de esta Ley.*

(d) **[Reglamento del Comisionado. - Las reglas y reglamentos adoptados por el Comisionado, a tenor con la Sección 3 de esta Ley.]** *Estados Unidos. - Significa los Estados Unidos de América, cualquier estado de los Estados Unidos, el Distrito de*

Columbia y toda posesión, territorio, subdivisión política y agencia del mismo, excluyendo a Puerto Rico.

(e) **[Entidad bancaria internacional. - Cualquier persona, que no sea un individuo, incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos o de un país extranjero o una unidad de dicha persona, a la cual se le ha expedido una licencia a tenor con la Sección 7 de esta Ley.]** *Insolvencia. - Se refiere a la situación financiera en que pueda estar una entidad bancaria internacional o la persona de la cual una entidad bancaria internacional es una unidad, cuando sea incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento o cuando su capital pagado se haya reducido a menos de una tercera (1/3) parte.*

(f) **[Unidad. - Incluye cualquier subdivisión o sucursal de cualquier persona que no sea un individuo, cuyos negocios y operaciones estén segregados de los otros negocios y operaciones de dicha persona, según lo requieren las secs. 232 et seq. Incluye cualquier subdivisión o sucursal de cualquier persona que no sea un individuo, cuyos negocios y operaciones estén segregados de los otros negocios y operaciones de dicha persona, según lo requiere esta Ley.]** *OFAC. – Significa la "Office of Foreign Asset Control of the United States Department of the Treasury".*

(g) **[Persona. - Un individuo, corporación, sociedad, asociación, unidad, fideicomiso o sucesión, sindicato o empresa de cualquier clase, gobierno o subdivisión política o agencia del mismo.]** *Persona. – Significa un individuo, corporación, sociedad, asociación, unidad, fideicomiso o sucesión, sindicato o empresa de cualquier clase, gobierno o subdivisión política o agencia del mismo.*

(h) **[Puerto Rico. - El Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cada una de sus subdivisiones políticas y agencias del mismo.]** *Persona doméstica. - Significa una persona natural residente en Puerto Rico o una persona incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico o una persona cuyo sitio principal de negocios está localizado en Puerto Rico, y el Gobierno o cualquier subdivisión política o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

(i) **[Estados Unidos. - Los Estados Unidos de América, cualquier estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia y toda posesión, territorio, subdivisión política y agencia del mismo, excluyendo a Puerto Rico.]** *Persona extranjera. - Significa cualquier persona que no sea una persona doméstica.*

(j) **[Residente de Puerto Rico. - Para propósitos de esta ley se considerará como residente de Puerto Rico a aquella persona que se establezca en Puerto Rico con un propósito o interés definido que por su naturaleza requiera una larga estadía en la Isla. Dicha persona deberá convertir a Puerto Rico temporeramente en su hogar, aun cuando su intención en todo momento sea la de regresar a su domicilio fuera de Puerto Rico cuando el propósito o interés que lo trajo a Puerto Rico originalmente sea terminado o desistido. Tal persona será considerada residente de Puerto Rico para propósitos de esta ley a partir del día en que establezca en Puerto Rico su hogar, aunque esto sea con propósito temporero. Será requisito indispensable para que una persona sea considerada residente de Puerto Rico conforme al párrafo anterior que ésta esté sujeta a contribución sobre ingresos en Puerto Rico como si fuera residente de Puerto Rico.]** *Puerto Rico. - Significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cada una de sus subdivisiones políticas y agencias del mismo.*

(k) **[Insolvencia. - Se refiere a la situación financiera en que pueda estar una entidad bancaria internacional o la persona de la cual una entidad bancaria internacional es una unidad, cuando sea incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento o cuando su capital pagado se haya reducido a menos de una tercera (1/3) parte.]** *Residente de Puerto Rico. - Para propósitos de esta Ley se considerará como residente de Puerto Rico a aquella persona que se establezca en Puerto Rico con un propósito o interés definido que por su naturaleza requiera una larga estadía en la Isla. Dicha persona deberá convertir a Puerto Rico temporeramente en su hogar, aun cuando su intención en todo momento sea la de regresar a su domicilio fuera de Puerto Rico cuando el propósito o interés que lo trajo a Puerto Rico originalmente sea terminado o desistido. Tal persona será considerada residente de Puerto Rico a partir del día en que establezca en Puerto Rico su hogar, aunque esto sea con propósito temporero.*

Será requisito indispensable para que una persona sea considerada residente de Puerto Rico conforme al párrafo anterior que ésta esté sujeta a contribución sobre ingresos en Puerto Rico como si fuera residente de Puerto Rico.

(l) Unidad. - Incluye cualquier subdivisión o sucursal de cualquier persona que no sea un individuo, cuyos negocios y operaciones estén segregados de los otros negocios y operaciones de dicha persona, según lo requiere esta Ley.

(m) USA Patriot Act. Significa la "Ley para la Unificación y Fortalecimiento de América mediante las Herramientas Apropiadas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo", según enmendada, 115 Stat. 272 (2001)."

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 3. Autoridad y Deberes del Comisionado

(a) El Comisionado deberá:

(1) ...

(10) suspender, despedir o en otra forma sancionar a cualquier director u oficial, empleado, agente o individuo que actúe en una capacidad similar para una entidad bancaria internacional, que viole o voluntaria o negligentemente permita que otra persona viole las secs. 2 et seq. de esta Ley, sus reglamentos, orden o cualquier disposición del certificado de incorporación, el contrato de sociedad o cualquier documento escrito que establezca la entidad bancaria internacional; Disponiéndose, que cualquier individuo que sea suspendido, despedido o sancionado podrá solicitar una vista con arreglo al reglamento provisto en la sec. 24 de esta Ley**[, y]**;

(11) **[llevar a cabo otras actividades que sean incidentales para el cumplimiento de sus deberes bajo esta Ley.]** *realizar estudios e investigaciones, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, sobre los asuntos autorizados o por alegadas violaciones a esta Ley o Reglamentos del Comisionado, y a tales fines podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos, así como cualesquiera otras investigaciones necesarias para la buena administración de la Ley o Reglamentos del Comisionado. Para los fines de este inciso, el solicitante o concesionario será responsable de sufragar los gastos de cualquier investigación especial que el Comisionado entienda a bien realizar. Todo examen o investigación se mantendrá confidencial excepto por lo dispuesto bajo la sección 21 de esta Ley; y*

(12) *realizar todos aquellos actos e imponer aquellos remedios que sean necesarios para hacer cumplir esta Ley o su reglamento.*

...

~~Artículo 3.- Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~"(a) A su discreción, el Comisionado podrá expedir a los solicitantes una licencia para operar una entidad bancaria internacional al recibo de:~~

~~(1) ...~~

~~(2) el pago de cinco mil dólares ($5,000.00) como cargo anual por licencia para operar una entidad bancaria internacional. Este cargo por licencia deberá pagarse anualmente dentro de los quince (15) días [**siguientes**] *anteriores* a cada fecha aniversario de haberse expedido la licencia original];~~

~~...~~

~~(6) una declaración, en la forma requerida por los reglamentos del Comisionado y autenticada ante notario público por el secretario de la Junta de Directores o la persona que actúe en una capacidad similar de la entidad bancaria internacional o de la persona de la cual la entidad bancaria internacional será una unidad, a los efectos de que la entidad bancaria internacional ha cumplido *y cumplirá* con lo estipulado por las secs. 1 et seq. de esta Ley y los reglamentos del Comisionado y que está lista para comenzar operaciones; Disponiéndose, que no se habrá de expedir una licencia si el Comisionado cree o tiene razones para creer que ha ocurrido por parte de los solicitantes una violación de lo estipulado por las secs. 1 et seq. de esta Ley o los reglamentos del Comisionado; Disponiéndose, además, que cualquier persona a quien se le deniegue una licencia podrá solicitar una vista con arreglo al reglamento provisto en la sec. [**21**] *23* de esta Ley[.];~~

~~*(7) una declaración jurada firmada por el principal oficial ejecutivo de la institución concernida certificando, entre otras cosas, que la entidad financiera internacional ha adoptado e implementará los procedimientos y sistemas necesarios y adecuados para dar cumplimiento a las disposiciones del "Bank Secrecy Act". Certificará también las gestiones de la gerencia de la institución relacionadas con la implementación del programa de cumplimiento con el "Bank Secrecy Act" en su institución y de que han adoptado o adoptarán las políticas y procedimientos necesarios en el negocio para cumplir con lo dispuesto por la OFAC, según aplique."*~~

Artículo ~~4.~~ 3. Se añade una nueva Sección 8 a la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, que leerá como sigue:

"*Sección 8. Renovación de Licencia*

(a) Cada licencia permanecerá en vigor hasta su vencimiento, que será a la fecha del aniversario de haberse expedido la licencia original.

(b) Toda solicitud de renovación de licencia, deberá radicarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de cada licencia. La misma debe contener:

(1) descripción de cualquier cambio material en la información suministrada a la OCIF en la solicitud de licencia inicial;

(2) evidencia de que el concesionario mantiene el capital requerido por el Comisionado a tenor con lo dispuesto en la Sección 5 de esta Ley, calculado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados;

(3) ~~*una declaración jurada firmada por el principal oficial ejecutivo de la institución concernida certificando su cumplimiento con las disposiciones de BSA que le fueren aplicables. Entre otras cosas, la antedicha certificación hará referencia a*~~

~~*los procedimientos y sistemas que la institución ha adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de BSA, según apliquen. Certificará también las gestiones de la gerencia de la institución relacionadas con la implementación del programa de cumplimiento con BSA según aplique en su institución y que han adoptado las políticas y procedimientos necesarios en el negocio para cumplir con lo dispuesto por la OFAC, según aplique."*~~

(3) Una declaración en la forma establecida mediante reglamento del Comisionado, suscrita por el principal oficial ejecutivo o aquel otro oficial ejecutivo expresamente autorizado por la Junta de Directores de las institución concernida certificando:

a) Que la entidad financiera internacional ha implementado los procedimientos y sistemas necesarios y adecuados para dar cumplimiento a las disposiciones del "Bank Secrecy Act";

b) Una declaración reconociendo la responsabilidad de la gerencia de las institución para establecer, mantener y cumplir con el programa de cumplimiento con el "Bank Secrecy Act" en su institución;

c) Que se han adoptado las políticas y procedimientos necesarios en el negocio para cumplir con lo dispuesto por la OFAC, según aplique; y,

d) Aquella otra información relacionada que pueda requerir el Comisionado mediante reglamento.

(c) los derechos de licencia anual ascendentes a cinco mil dólares (5,000.00) por cada oficina, mediante cheque de gerente, cheque certificado, o giro postal o bancario, a favor del Secretario de Hacienda. El Comisionado podrá extender el período para la renovación.

(d) Si el concesionario no radica la solicitud de renovación y/o no paga los derechos aplicables en el término concedido o durante el tiempo adicional que el Comisionado autorice, si alguno, se entenderá que ~~ha renunciado~~ pretende renunciar a la licencia para operar la entidad bancaria internacional, cumplirá con el proceso de renuncia que establece el Reglamento, y no podrá continuar operando el negocio. "

Artículo ~~5.~~ 4 Se reenumeran las actuales Secciones 8, 9, 10, 11, 12, como las Secciones 9, 10, 11, 12, y 13

Artículo ~~6.~~ 5. Se añade una nueva Sección 14 a la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, que leerá como sigue:

"Sección 14. Responsabilidades de todo concesionario de licencia para operar una entidad bancaria internacional.

Todo concesionario de licencia de una entidad bancaria internacional, tendrá que:

(a) adoptar las políticas y procedimientos del negocio por escrito para asegurar que la entidad bancaria internacional cumpla con las leyes estatales y federales aplicables, incluyendo esta Ley, la "Bank Secrecy Act", y la "USA Patriot Act";

(b) cumplir fielmente con todas las leyes estatales y federales aplicables, y con los reglamentos pertinentes para la entidad bancaria internacional, incluyendo esta Ley, las disposiciones aplicables del "Bank Secrecy Act", y el "USA Patriot Act";

(c) radicar los informes de transacciones monetarias o de actividad sospechosa, según requeridos por el "Bank Secrecy Act" y el "USA Patriot Act", cuando sean necesarios;

(d) tener en práctica las normas y procedimientos necesarios en el negocio para cumplir con lo dispuesto por la "OFAC, según aplique."

Artículo ~~7.~~ 6. Se reenumeran las actuales Secciones 14, 15, 16, 17, como las Secciones 16, 17, 18, y 19.

Artículo ~~8.~~ 7. Se reenumera la actual Sección 18 como Sección 20 y se enmienda, para que se lea como sigue:

Seccion **[18]** *20.* Penalidades

...

(e) **[Las disposiciones anteriores de esta sección no deberán interpretarse como que en forma alguna limitan el poder del Comisionado para imponer multas administrativas por violaciones a las secs. 2 et seq. de esta Ley o a los reglamentos del Comisionado.]** *El Comisionado queda autorizado a:*

(1) imponer y cobrar multas administrativas no menores de cien dólares ($100.00) ni mayor de diez mil dólares ($10,000.00) por cada violación a las disposiciones de esta Ley o las disposiciones contenidas en las reglas y reglamentos que podrían ser promulgados en virtud de la misma;

(2) imponer la restitución o reembolso de aquellos pagos recibidos en contravención a las disposiciones de esta Ley o a cualquier regla o reglamento que podrían ser promulgados en virtud de la misma, o cualquier otro remedio que entienda necesario para hacer cumplir los propósitos de esta Ley;

(3) imponer y cobrar multas administrativas no menores de cien dólares ($100.00) ni mayores de cinco mil dólares ($5,000.00) por cada día en que la entidad bancaria internacional deje de cumplir con los requerimientos u órdenes dictadas por el Comisionado.

Artículo ~~9.~~ 8. Se reenumera la actual Sección 19 como Sección 21 y se enmienda, para que se lea como sigue:

Sección **[19]** *21.* Confidencialidad

(a) La información que le provea la entidad bancaria internacional al Comisionado bajo las disposiciones de las secs. 1 et seq. de esta Ley y de los reglamentos adoptados por el Comisionado al amparo de la misma, deberá mantenerse confidencial, excepto:

(1) Cuando la revelación de dicha información sea requerida por ley u orden judicial, o

(2) por requerimiento formal de una agencia gubernamental doméstica o foránea en el curso del ejercicio de su función supervisora cuando el Comisionado tenga motivos fundados para entender que es el mejor interés público. **[En tal caso, la información se entregará bajo un acuerdo obligatorio con la agencia gubernamental concernida de mantener el carácter confidencial de tal información. Disponiéndose, que la excepción bajo la cláusula (2) anterior no se extenderá en ningún caso a información sobre los clientes de la entidad bancaria internacional.],** salvo cuando haya un requerimiento formal por parte de una agencia gubernamental doméstica o de los Estados Unidos de Norteamérica.

(b) Los requisitos bajo cualquier ley federal o de Puerto Rico respecto a la privacidad o confidencialidad de cualquier información o material suministrado a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y cualquier privilegio que surja bajo alguna ley federal o de Puerto Rico, incluyendo las reglas de cualquier tribunal federal o de Puerto Rico, respecto a dicha información o material, continuarán aplicando a dicha información o material luego de que la información o material haya sido revelada a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Dicha información y material podrá ser compartida con todos los funcionarios de agencias federales y de Puerto Rico con autoridad para fiscalizar la industria

bancaria, sin perder las protecciones de privilegio o las protecciones de confidencialidad provistas por las leyes federales y de Puerto Rico.

(c) Esta Sección no aplicará a la información o material relacionado con el historial de empleo de cualquier oficial, u órdenes emitidas por el Comisionado a cualquier concesionario.

Artículo ~~10~~ 9. Se reenumeran las actuales Secciones 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 como las secciones 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, respectivamente.

Artículo ~~11~~ 10. Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea
Legislativa

1 ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Final sobre la Resolución del Senado 86

~~29 de abril de 2013~~
1 de mayo de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 86, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 86 ordenó a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el manejo de los fondos de investigación provenientes de la "National Science Foundation" en el Recinto Universitario de Mayagüez y la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, y el alegado incumplimiento de sana administración pública ante los señalamientos de posible violación de leyes en los informes de tiempo y esfuerzo y en el trámite de cobro de salario.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la exposición de motivos de esta medida se establece que la Universidad de Puerto Rico (U.P.R.) históricamente ha sido reconocida como una de las mejores universidades de Latinoamérica por la calidad de enseñanza que allí se imparte. Profesionales de calibre mundial han escogido nuestro primer centro docente para ejercer la cátedra y realizar investigaciones, las cuales han servido de beneficio a nuestro país y a la comunidad científica. Algunos de los

recintos del sistema ofrecen programas graduados de investigación, los cuales en su gran mayoría subsisten por medio de los fondos que la "National Science Foundation" (N.S.F., por sus siglas en inglés) asigna para investigaciones.

Desde hace unos años la N.S.F., ha llevado a cabo procesos de monitoreo para fiscalizar el buen uso de los fondos asignados y el cumplimiento de sus normas. Sin embargo, ha tenido que reportar irregularidades en el cumplimiento de los informes de tiempo y esfuerzo en el Recinto Universitario de Mayagüez y en la Administración Central de la U.P.R. Ante la constante y recurrente falta de cumplimiento en tomar medidas correctivas para subsanar las fallas, la N.S.F., tomó la determinación de dar por terminado el financiamiento al Recinto Universitario de Mayagüez y por ende, el Centro de Investigación y Desarrollo (C.I.D.) y a la Administración Central de la U.P.R. y por ende, el Centro de Recursos para Ciencias e Ingeniería (C.R.C.I.) efectivo el 3 de febrero de 2012. De hecho, ambos centros fueron suspendidos de la N.S.F., el pasado 25 de abril de 2012 por la falta de cumplimiento.

La Universidad, indica la N.S.F., puede continuar las investigaciones que tenía en curso mediante sus propios fondos, pero no se les estarían reembolsando los costos incurridos durante el periodo de suspensión al que fueron sometidos los centros señalados. Esto impone una carga adicional a la Universidad al tener que reasignar fondos comprometidos.

La situación mencionada se recrudece cuando en una comunicación escrita enviada al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Miguel A. Muñoz, el pasado 1ro de febrero de 2013, la N.S.F., le da un ultimátum a la administración, indicando que si en la última visita de monitoreo que tienen calendarizada para los próximos meses entienden que no se ha cumplido con los requisitos exigidos, cesará totalmente el otorgamiento de toda ayuda federal asignada al Recinto Universitario de Mayagüez y a la Administración Central.

Por entender que la situación que confronta nuestra centenaria Universidad es una preocupante y que están en riesgo las investigaciones, los salarios, los fondos federales, la sana administración y el buen nombre de la institución, entre otros asuntos, es meritorio que el Senado de Puerto Rico ordene una investigación exhaustiva al respecto.

HALLAZGOS:

En el proceso de la investigación, evaluación, estudio y análisis requerido por la R. del S. 86, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico analizó la información provista a través de ponencias escritas y de los testimonios prestados en las tres Vistas Públicas que se llevaron a cabo los días 5 y 15 de marzo y 3 de abril en San Juan y Mayagüez, provistos por los(as) siguientes deponentes:

- Dr. Miguel A. Muñoz- Presidente de la Universidad de Puerto Rico (UPR);
- Dra. Ana R. Guadalupe Quiñones- Rectora Recinto de Río Piedras de la UPR;
- Dr. José A. Lasalde Dominicci- Vice Presidente de Investigación y Tecnología de la UPR (VPIT);
- Dr. Jorge Rivera Santos- Rector del Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR;
- Dr. Manuel Gómez- Director Centro de Recursos para Ciencias e Ingeniería de la UPR;
- María Vargas Capriles, Directora Asociada del Centro de Recursos para Ciencia e Ingeniería de la UPR;
- Dr. Walter F. Silva Araya- Director Centro de Investigación y Desarrollo del Recinto de Mayagüez de la UPR;
- Dr. Uroyoán R. Walker Ramos- Catedrático Departamento de Ciencias Matemáticas del Recinto de Mayagüez de la UPR;
- Nelson Cardona Martínez- Catedrático del Departamento de Ingeniería Química del RUM, en representación de los Investigadores del Recinto;
- Dr. Héctor J. Jiménez González- Catedrático Departamento de Física del RUM;
- Dr. Andrés Calderón Colón- Catedrático de Ingeniería del RUM;
- Dr. Félix Fernández Sánchez- Catedrático Departamento de Física del RUM;
- Juan C. Martínez Cruzado, Ph.D.;
- Profa. Lida Ortiz Anés, Presidenta Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU);
- Dr. Mario Medina Cabán, Confederación de Asociaciones de Profesores Universitarios (CONAPU);
- Sr. Christopher Torres Lugo, Representante Estudiantil en la Junta de Síndicos;

- Sr. Aníbal Y. López Correa, Representante Estudiantil de la Junta Universitaria, Recinto de Río Piedras, UPR;
- Sr. Manuel E. Márquez Rodriguez, Presidente Consejo General de Estudiantes Recinto Universitario de Mayagüez;
- Sra. Hannah P. Ortiz Núñez, Representante Estudiantil ante la Junta Universitaria, Recinto Universitario de Humacao y;
- Sr. José Torres Rosario, Presidente Hermandad de Empleados Exentos No Docentes de la UPR

A continuación el contenido de cada testimonio, en lo pertinente a la investigación ordenada por la Resolución del Senado 86:

I. Dr. Miguel A. Muñoz, Presidente de la Universidad de Puerto Rico:

A través de la ponencia presentada por el Dr. Miguel A. Muñoz, éste explicó lo concerniente al manejo de los fondos de investigación provenientes de la NSF en el Recinto Universitario de Mayagüez y la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico.

Su testimonio comienza explicando un breve trasfondo de los procesos de investigación en la UPR y menciona que el por ciento promedio de los fondos provenientes de la NSF para la UPR y el RUM fue de un 13% para el 2012. La NSF representa una de las 5 fuentes principales de fondos para la investigación y labor creativa.

El Dr. Muñoz explica que el 14 de enero de 2010, la NSF indicó que en febrero 2010 estaría visitando el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del RUM y el Centro de Recursos de Ciencias e Ingeniería (CRCI) de la Administración Central para evaluar las políticas de la Institución con relación al cumplimiento de las regulaciones federales.

El 24 de marzo de 2010, el Dr. Héctor Santiago Anadón, entonces Vicepresidente de Investigación y Tecnología (VPIT) de la UPR, recibió una carta con los hallazgos encontrados por la NSF luego de su visita en febrero. La carta contenía 24 hallazgos para el CRCI y 8 para el RUM. La NSF solicitó que la UPR preparara un Plan de Acción Correctiva (PAC) y el mismo fue finalmente aceptado por NSF el 3 de febrero de 2011. La NSF requirió que el Informe Final del CAP se sometiera para el 30 de marzo de 2012, lo cual fue realizado. En videoconferencia

efectuada el 23 de abril de 2012 y posteriormente en carta enviada al Presidente de la UPR, la NSF decidió aplicar una suspensión de 60 días aplicable a todos los proyectos de la agencia bajo CID y CRCI. NSF indicó que habían deficiencias en el trámite e implantación de los Informes de Tiempo y Esfuerzo (TE).

El Dr. Muñoz expresa que los señalamientos sobre el manejo de los Informes de Tiempo y Esfuerzo se comienzan a revelar en los Informes de Single Audit de la UPR, a partir de 2006-07.

Siguiendo las recomendaciones de la NSF, la VPIT se dio a la tarea de establecer políticas más claras sobre TE y enmendar estatutos establecidos en Certificaciones de la Junta de Síndicos como la Certificación Núm.66 (1996-97). Todo este esfuerzo culminó con la aprobación de las Certificaciones 14, 15 y 16- 2011-12 de la Junta de Síndicos.

En julio 2011, la VPIT distribuyó a nivel sistémico para su análisis, recomendaciones y aprobación; el borrador del primer "Handbook of Policies and Procedures for Sponsored Programs at the UPR" y las tres Certificaciones relevantes a TE.

El 8 de agosto de 2011, la NSF colocó bajo "Special Payment Status" al CID y al CRCI, por aparentemente no haber respondido a cabalidad con los requerimientos de TE. El 10 de septiembre de 2011 se solicitó reevaluación de la decisión, haciendo referencia nuevamente a los documentos y esfuerzos relacionados a TE, lo cual entendía la VPIT que atendían la problemática. Aunque la NSF acusó recibo del reclamo de reevalúo, nunca emitió respuesta formal, escrita ni verbal.

Las nuevas políticas, en particular la Certificación 14, derogan la Certificación 66, 1996-97, y dejan sin efecto todas las anteriores circulares y certificaciones; por lo cual la VPIT se dio a la tarea de armonizar la diversidad de mecanismos existentes, de manera que estuvieran en cumplimiento con la normativa federal. Por tal motivo, fue necesario declarar una moratoria en la implementación de las nuevas políticas hasta enero 2012.

Para marzo 2012 el Dr. Muñoz emitió la Circular R-1112-21, "Normas sobre promoción y desarrollo de la investigación e informes de Tiempo y Esfuerzo" y la Circular R-1112-25, "Plan de implantación del sistema computadorizado Effort Reporting System", para certificar los informes de tiempo y esfuerzo electrónicamente.

Para marzo 2012, ya el semestre había comenzado y no fue posible implantar el protocolo establecido. La primera implantación efectiva de este método se llevó a cabo durante el verano de 2012 pero de forma manual, ya que a petición de NSF el 23 de abril de 2012, se dejó a un lado la implantación del sistema electrónico, y se procedió a proveer una solución interina manual. En verano 2012, el CID y el CRCI comenzaron a poner en vigor las nuevas políticas y procedimientos, además se implantaron medidas para cumplir con las regulaciones federales.

El 10 de agosto de 2012, la NSF envió una carta extendiendo la suspensión, por asuntos todavía relacionados a los informes de TE e indicó que haría una evaluación de los informes de TE del primer semestre 2012-13 (Fall Period) y visitaría la UPR en enero 2013. El 15 de agosto, la UPR solicitó a NSF reconsideración y se solicitó una reunión con ellos para aclarar las dudas que tenían y en las cuales fundamentaron su decisión. NSF concedió celebrar una vista para el 19 de septiembre de 2012 en las oficinas de NSF en Arlington, VA. En dicha reunión se aclararon las dudas de NSF y se les solicitó que evaluaran los Informes de TE del Verano 2012 para determinar el cumplimiento con el Plan de Acción Correctiva.

La NSF solicitó dos conferencias telefónicas para evaluar los datos del verano 2012. La primera conferencia fue el 16 de noviembre de 2012 en la cual NSF solicitó evaluar todas las pantallas en vivo del Sistema de Recursos Humanos (HRS) y de Finanzas. Para la segunda conferencia, se solicitó la participación del Dr. Thomas Walsh, quien era consultor del VPIT y experto en OMB A21. Esa conferencia se celebró el 20 de diciembre de 2012. El Dr. Walsh evaluó ambas conferencias como excelentes e indicó que NSF debía emitir un informe favorable con mención de algunos asuntos menores.

NSF evaluó la información del verano 2012 y de ello resultó en 5 sugerencias para mejorar y para cumplimiento. La UPR entiende que no hubo un solo señalamiento que resultase en violación a la OMB A21 en los 23 casos evaluados, por lo que NSF debió levantar la suspensión. El 15 de febrero de 2013 la UPR sometió una carta de reconsideración insistiendo en que la data de TE del verano cumple con la OMB A21. La NSF indicó que realizaría una visita a la UPR el 18 de marzo de 2013 para evaluar el PAC y tomar la decisión final sobre la suspensión.

El Dr. Muñoz culmina su ponencia expresando que desafortunadamente el proceso de cumplimiento ha tomado más tiempo de lo previsto, pero que confía que podrá demostrar en

la visita de NSF que la UPR ha establecido un sistema de TE que cumple con las regulaciones federales.

II. Dra. Ana R. Guadalupe Quiñones, Rectora Recinto Río Piedras de la UPR:

En su ponencia la Rectora del Recinto de Río Piedras expresa que la actividad de investigación científica en la UPR comenzó a crecer de forma consistente en la década de los 90 hasta el presente. La subvención de la investigación mediante fondos federales, inicialmente por agencias federales como la NSF fue y continúa siendo una fuente financiera importante para sostener y apoyar el nivel y crecimiento de la investigación en la UPR.

Explica que como consecuencia de la aprobación de las Certificaciones 14 y 15, 2011-12, por parte de la Junta de Síndicos, la UPR ha estado inmersa en la tarea de implantar dichas certificaciones siguiendo los procedimientos establecidos para estar en cabal cumplimiento con las disposiciones de tiempo y esfuerzo. Entre las actividades realizadas y que se continúan realizando están la concienciación y adiestramiento de todo el personal que trabaja con los informes de tiempo y esfuerzo, el establecimiento de normas y guías, la revisión de los procedimientos administrativos, la retroalimentación a la VPIT sobre la efectividad de los procedimientos establecidos y la aprobación de un programa de capacitación para la integridad en la investigación para todo el personal envuelto en la investigación.

Concluye diciendo que al presente, el recinto de Río Piedras continúa presentando propuestas a la NSF y que cuenta con $60M en proyectos aprobados para investigación y educación hasta el 2017.

Por último, comparte varias recomendaciones: primero, es importante que la UPR se desarrolle como una organización de aprendizaje (learning organization) lo cual le permitirá responder con agilidad y proactividad; segundo, es urgente que la UPR revise sus operaciones de Recursos Humanos en cuanto a una revisión de toda su organización, normas y prácticas y de la gerencia del recurso humano en el contexto de una sociedad del conocimiento; tercero, es preciso reforzar todas las áreas de apoyo a la investigación y cuarto, la UPR debe desarrollar un Plan para el Desarrollo de la Investigación y las Tecnologías con una visión de futuro, así como dotar a la institución de herramientas tecnológicas y una infraestructura propia para su desarrollo.

III. Dr. José A. Lasalde Dominicci, Vicepresidente de Investigación y Tecnología de la UPR (VPIT):

El Dr. José A. Lasalde Dominicci, quien es el Vicepresidente de Investigación y Tecnología (VPIT) de la Universidad de Puerto Rico (UPR), expresó en su ponencia que, el 14 de enero de 2010, el Presidente de la UPR, y los Directores del Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) y el Centro de Recursos de Ciencia e Ingeniería (CRCI) de Administración Central (AC), recibieron una carta informándole que la NSF estaría visitando el Recinto de Mayagüez y el CRCI (AC) en febrero de 2010. Dicha visita al CRCI (AC) y CID (RUM) se realizó la segunda semana de febrero de 2010. Según la carta, el propósito de la visita era llevar a cabo una revisión para evaluar las políticas de la institución con relación al cumplimiento de las regulaciones federales.

El Dr. Héctor Santiago Anadón, entonces Vicepresidente de Investigación y Tecnología (VPIT) Interino de la UPR, recibió con fecha del 24 de marzo de 2010, una carta con los hallazgos encontrados por la NSF, luego de su visita en febrero de 2010. Dicha carta contenía 24 hallazgos para el CRCI y 8 para UPR-Mayagüez. En ambas unidades hubo algunos hallazgos de carácter sistémico requiriendo así su atención a nivel central. En ésta carta, la NSF solicitaba que la UPR preparase un Plan de Acción Correctiva (PAC), y el 9 de junio de 2010, el PAC inicial fue sometido preliminarmente y revisado entre las partes. El día 3 de febrero de 2011 fue finalmente aceptado por NSF. La agencia requirió someter el Informe Final del NSF CAP en carta fechada 3 de febrero de 2012, para la fecha final de 30 de marzo de 2012. La UPR sometió dicho informe Final del NSF CAP el día 30 de marzo de 2012.

En videoconferencia efectuada el 23 de abril de 2012, se le comunicó a la UPR sobre el análisis y determinación por parte de NSF del informe final, y posteriormente en una carta enviada al Presidente. La decisión de NSF había sido aplicar una suspensión de 60 días a la UPR. Esto era aplicable a todos los proyectos de la agencia bajo el CID y CRCI, y la razón principal para dicha suspensión era la gran cantidad de deficiencias en los informes de tiempo y esfuerzo (TE). El PAC atendía una totalidad de 32 señalamientos, siendo cuatro de estos relevantes al problema de TE. La universidad respondió efectivamente a los 24 señalamientos restantes.

El Dr. Lasalde expresó que los puntos sobre TE del PAC (Puntos 13-14 del PAC del CRCI, y el Punto 5 del PAC del CID), fueron atendidos de forma integrada y consolidada en el informe final del PAC. Indicó que había que remontarse a la Certificación Núm. 66, 1996-97 aprobada por la Junta de Síndicos de la UPR. Añadió que el proceso de establecer políticas y procedimientos de tiempo y esfuerzo en cumplimiento con la normativa federal, aparentemente comenzó con la revisión de la anterior certificación, en un proceso iniciado previo a su llegada como VPIT. Dicha certificación fue aprobada por la Junta de Síndicos (JS) de la UPR bajo la presidencia del Dr. Norman Maldonado y del Dr. Manuel Gómez como VPIT.

Durante el inicio de la gestión del VPIT en noviembre-diciembre 2010, según fue sugerido por partícipes del proceso, como el Director de CRCI, la solución radicaba en: (1) enmendar la Certificación Núm.66, estableciendo una definición basada en horas de esfuerzo profesional a nivel de los recintos con años académicos menores de 12 meses, (2) aprobar inmediatamente la Certificación Núm. 66 enmendada a nivel de JS, (3) establecer un sistema de informes de TE a base de horas para justificar la práctica antes descrita (adoptada en base a la Certificación Núm. 69, 1995-96 de Junta Administrativa del UPR Río Piedras), (4) permitir que el RCM tuviera un sistema y definiciones de TE independiente y distinto, (5) que Maximus implementara el sistema web based de TE, y (6) proceder a contratar abogados para la defensa de la UPR.

Esto levantaba serias preocupaciones para la VPIT dado a que lo anteriormente expuesto podría representar un incumplimiento con un sistema de horas que redundaría en pagos en exceso a investigadores y "work overload", y no se cumpliría con el requisito de NSF de establecer una solución sistémica, y uniforme, al dejar por separado al RCM.

La VPIT recomendó implementar la solución a nivel sistémico, y expresó que el análisis de todo aspecto relacionado y dirigido a solucionar el problema de TE de la universidad, requería acciones más allá de las contempladas en el PAC. Ejemplo de ello fueron las consultas externas y "benchmarking" con distintas universidades hecho por el VPIT (Virginia Tech, Universidad de Illinois en Chicago), lo cual demostró la necesidad de que la universidad estableciera junto a las nuevas definiciones de la Certificación 66 enmendada, un cuerpo robusto de políticas sobre TE, y procesos relacionados como "cost sharing/matching". Esto culminó con lo que hoy día son las Certificaciones 15 y 16, 201-12. El principal contenido resultante de estas políticas fue:

• Certification 14, 2011-2012: Policy for the Promotion and Development of Research at the University of Puerto Rico. (Amended as per NSF's summer 2012 suggestions for enhancement, final version approved by Board of Trustees on February 16, 2013)

• Certification 15, 2011-2012: Time and Effort Reporting Policies and Procedures at the UPR. (Amended as per NSF's summer 2012 suggestions for enhancement, final version approved by Board of Trustees on February 16, 2013)

• Certification 16, 2011-2012: Cost Sharing/Matching Funds Policies and Procedures at the UPR. (Amended due to errata, final version approved by Board of Trustees on February 16, 2013)

En julio 2011, la VPIT distribuyó a nivel sistémico para su análisis, recomendaciones y aprobación, el borrador del primer "Handbook of Policies and Procedures for Sponsored Programs at the UPR", y las tres Certificaciones sobre políticas y procedimientos relevantes a TE. Los distintos recintos, profesores, directores de programas de investigación, entre otros, sometieron comentarios y sugerencias en torno a esta documentación previo a su presentación ante la JS.

Dada las fechas límites del PAC, tanto el Handbook, como las políticas fueron hechas disponibles a través de la página web de la VPIT, y según el PAC comunicado a NSF en agosto y septiembre de 2011. El 8 de agosto de 2011, desafortunadamente NSF colocó bajo Special Payment status al CID y CRCI, por aparentemente no haber respondido a los aspectos de TE y FFR. Lasalde entiende que determinación puede haber sido tomada a la luz de compromisos que tenía la UPR en el 2010, la cual se encontraba en medio de un proceso huelgario. Añadió que la UPR contendió y pidió reevaluación (19 de septiembre de 2011) de la decisión (Carta WKT del 10 de agosto de 2011) haciendo nuevamente referencia a los documentos y esfuerzos relacionados a TE.

La VPIT entendía que estos eran elocuentes sobre las gestiones de la universidad para atender la problemática de TE. Además, se indicó que sorprendía el aspecto de Federal Financial Reporting (FFR), ya que los mismos se habían discutido con NSF tanto por el CRCI como el CID el día 24 de abril de 2011, sin la universidad haber recibido comentario alguno al respecto y bajo el entendimiento que habían sido aprobados por la agencia. Aunque NSF acusó recibo del reclamo de reevalúo, nunca emitió respuesta formal, escrita ni verbal. Este

seguimiento incluyó comunicaciones en diciembre 2011, fecha en que se retiró el Sr. Wayne K. Thomas de NSF.

Lasalde indicó que el 17 de septiembre de 2011 la Junta de Síndicos aprobó las Certificaciones 14-16, 2011-12. Estas se incorporaron verbatim al "Handbook of Policies and Procedures for Sponsored Programs at the UPR", que se hizo accesible a NSF desde 19 septiembre 2011, dos días después de su aprobación en la JS. Sin embargo, la UPR no recibió en ningún momento comentarios o sugerencias escritas o verbales por parte de NSF. No fue hasta el verano de 2012 (cerca de siete meses después), en abril-mayo, luego de impuesta la suspensión inicial de 60 días, que la agencia inquirió sobre las políticas, y realizó una serie de sugerencias para mejoría.

En una teleconferencia efectuada el 13 de febrero de 2013, NSF reiteró al Presidente que parecían estar en cumplimiento. La universidad y su JS, aprobaron las enmiendas a las Certificaciones 14-16 en reunión ordinaria del 16 de febrero de 2013, y se le sometieron inmediatamente a NSF el día 22 de febrero de 2013. La Certificación 14, 2011-12, al igual que las nuevas políticas, derogaba la Certificación 66, 1996-97 y dejaban sin efecto todas las anteriores circulares y certificaciones.

La VPIT se dio a la tarea de armonizar la diversidad de mecanismos existentes para que estuvieran en cumplimiento con la normativa federal. Esto era necesario para implementar las nuevas políticas y procedimientos, incluido el sistema web based de Maximus. Por tal razón, el Presidente declaró una moratoria en la implementación de las nuevas políticas hasta enero del 2012. Durante ese tiempo, el grupo a cargo de todo lo relacionado a TE, se dio a la tarea de generar una Circular para la firma del Presidente y su diseminación que permitiera la implementación de las nuevas políticas de TE.

Lasalde expresó que se realizaron dos borradores:

- Borrador 1: "Normas sobre promoción y desarrollo de la investigación e informes de Tiempo y Esfuerzo acorde con las certificaciones Núm. 14 y 15 (2011-2012) de la Junta de Síndicos."
- Borrador 2: "Plan de implantación del sistema computadorizado "Effort Reporting System (ERS)".

Ambos borradores fueron sometidos en diciembre 2011 para la consideración del Presidente, su aprobación y diseminación antes del vencimiento del período de moratoria. El borrador 1 final fue sometido por la VPIT para evaluación y aprobación del Presidente el 2 de diciembre de 2011, mes donde había compromiso con NSF de someter un informe sobre el estado de implementación del sistema de informes de TE y sus políticas. El 2 de diciembre de 2011 el Dr. Lasalde entregó al Presidente Muñoz la Circular que autorizaba e instruía a los Rectores a implantar las nuevas políticas. Sin embargo, el Presidente no firmó la Circular a tiempo porque quería consultar nuevamente a los rectores. NSF había dado su aprobación para comenzar con la implementación en enero 2012 y ciertamente la acción del Presidente impidió cumplir en el tiempo estipulado.

En los últimos días de enero de 2012, el Dr. Lasalde se reunió nuevamente con el Presidente Muñoz, y le indicó que ya se había acabado el tiempo y tenían que brindarle una contestación a NSF. Sin embargo, el Presidente le dijo que le comunicara a NSF que él necesitaba más tiempo para evaluar los procedimientos. Varios días después llegó la carta de NSF estableciendo una última advertencia. Por tanto es prudente destacar que aunque la VPIT dio seguimiento en varias ocasiones durante diciembre 2011 y enero 2012, el Presidente reiteró la necesidad de tiempo adicional para su análisis.

Al considerar prudente incurrir en tiempo adicional en el análisis de la circular, el día 8 de febrero de 2012, en reunión de Rectores, el Sr. Presidente designó grupo de trabajo (VPIT, rectores RUM, Humacao, Río Piedras) para revisar el borrador de implementación de nuevas políticas de TE. Dicha reunión se llevó a cabo el 10 de febrero de 2012 en VPIT, y la VPIT sometió a Presidencia borrador editado a su petición. Finalmente, el 15 de marzo de 2012, el Presidente emitió la Circular R-1112-21 "Normas sobre promoción y desarrollo de la investigación e informes de Tiempo y Esfuerzo acorde con las Certificaciones Núms. 14 y 15 (2011-2012) de la Junta de Síndicos".

Dicha circular establecía los mecanismos para la implantación del salario base institucional, los mecanismos de remuneración adicional que conllevan o no tiempo y esfuerzo en la UPR. Además, se detallaban en el documento los códigos del sistema financiero de la UPR que se aplicarían para cada mecanismo en los sistemas UFIS y FRS. De forma seguida el día 19 de

marzo de 2012, el Presidente emitió la Circular R-1112-25: "Plan de implantación del sistema computadorizado "Effort Reporting System (ERS)" para certificar los informes de tiempo y esfuerzo electrónicamente. Es importante destacar que las Certificaciones Núms. 14 y 15 (2011-2012) habían sido aprobadas seis meses antes (Septiembre 2011) por la Junta de Síndicos y especificaban que la reglamentación establecida en las mismas entraría en vigor de forma inmediata. Sin embargo, el Presidente emitió la Circular seis meses después.

Lasalde expresó que para marzo de 2012, ya el semestre había comenzado y no fue posible implantar el protocolo para "After the Fact". La primera implantación efectiva de este método se llevó a cabo durante el verano de 2012, pero de forma manual, ya que a petición de la NSF el 23 de abril de 2012, se dejó a un lado la implantación del sistema electrónico, y se procedió a proveer una solución interina manual. Dicha petición de NSF requirió retomar la revisión de la Circular 86-11 de la Oficina de Finanzas de la UPR Administración Central, que dictaba los procedimientos para la radicación de Informes de TE a nivel sistémico. La VPIT había determinado, que el nuevo cuerpo de políticas y procedimientos en las certificaciones y circulares de TE, y el paralelo desarrollo del sistema de TE ERS Maximus, habrían de sustituir ("supersede") la Circular 86-11. Ésta fue la determinación de la VPIT, y así se le indicó a NSF en el Informe sobre TE consolidado, contenido en el Final Status Report sometido el 30 de marzo de 2012.

El día 3 de febrero de 2012, NSF solicitó el Informe Final del Status de PAC. El 16 de marzo de 2012, la UPR sometió a NSF un borrador inicial del Informe Final Status PAC para su revisión. Sin embargo, no recibieron comentarios por escrito ni vía telefónica de la agencia. La UPR sometió el PAC final el 30 de marzo de 2012.

El equipo de ERS "(Effort Reporting System)" bajo la dirección del Sr. Norberto Pérez y Sr. Carlos Rodríguez, había completado toda la preparación técnica y funcional para tener una implementación completa para el período de verano de 2012. El día 9 de abril de 2012, se efectuó una teleconferencia con NSF en relación al estado actual del ERS. Al día siguiente, NSF (J. French) propuso la fecha del 23 de abril de 2012 para la videoconferencia sobre la determinación de la agencia sobre el "Final NSF CAP Status Report". Ante la continuidad de incumplimientos por parte de la UPR y el RUM, en la videoconferencia, NSF indicó que iban a

imponer estado de "Suspensión" por deficiencias en informes de TE. Esta decisión fue provista por la agencia en carta posterior según fuera solicitada por la UPR para conocer los detalles específicos. Lasalde expresó que en este momento la NSF se tornó sumamente fuerte con la UPR ante dicho incumplimiento.

Durante el período del 26 de abril al 6 de julio de 2012, se dieron diversas interacciones entre NSF y UPR. Cuando inició la suspensión, NSF entró en la revisión de todas las políticas y procedimientos pidiendo a la UPR que se enfocara en el proceso interino en papel. Durante dicho proceso de revisión de las políticas y procedimientos se puso en pausa la implementación del sistema Maximus. En vista de la solución interina manual, retomaron la revisión de la Circular 86-11 en conjunto con NSF. Ésta dio lugar a las formas de distribución de nómina que acompañan las formas de acciones personal y plan de trabajo de la institución (Forma 125A), y las forma de informe de TE 125B. Este documento establecía principalmente procesos, y dependía de las certificaciones y circulares de TE. Dicho ejercicio culminó con la Circular del Presidente R-1112-35 aprobada y distribuída el 8 de junio de 2012: "Procedimiento para la Preparación de Infirmes de Tiempo y Esfuerzo en el Sistema Universitario. Luego, se emitió la Circular del Presidente R-1112-36: "Implementation of the Policy for the Promotion and Development of Research at the University of Puerto Rico for Professorate with Administrative Duties Doing Sponsored Research During the Summer Period".

La universidad sometió a la agencia: "Draft Effort Reporting Compliance Program", el cual incluía la propuesta para la creación de la primera Oficina de Cumplimiento e Integridad en la Investigación para la UPR, actualmente bajo la oficina del Presidente de la UPR. Esta unidad comenzó sus quehaceres con la revisión de toda la documentación de TE del CID y CRCI del Verano de 2012. NSF acepto evaluar eventualmente el verano 2012 para cumplimiento. Durante el Verano 2012 se procesaron las formas 125A y 125B correspondientes a todos aquellos proyectos subvencionados con fondos federales, incluyendo personal docente y no-docente. Además se implantaron medidas para prevenir violaciones a las regulaciones federales, tales como:

- Ningún empleado puede sobrepasar 3 novenos del salario base institucional (SBI) durante el verano.

- Ningún investigador puede cobrar más de 2 novenos con fondos de la NSF durante el verano o durante el año académico.
- No se permitieron compensaciones adicionales para empleados no-docentes con el objetivo con fondos directos de los 'grants' federales.
- No se permitió cobrar al gobierno federal en exceso de la razón a la cual el empleado es pagado por UPR.
- No se pagó a investigadores que estuvieron fuera de Puerto Rico mientras indicaron que iban a trabajar en propuestas donde no se especificaban viajes.
- No se permitió traslape de días para trabajar en proyectos, a menos que en ambos se cumpliera con el esfuerzo prometido a las agencias.

El 21 de junio de 2012, NSF envió carta decidiendo extender el período de suspensión y no terminar los "awards" de NSF. El 10 de agosto de 2012 luego de evaluar la documentación adicional, NSF determinó que continuaba vigente la suspensión por tiempo indefinido sujeto a la evaluación de los informes de TE del primer semestre de 2012-13. A su vez anunciaron que harían una evaluación de los informes de TE del Primer Semestre 2012-13 ("Fall"), y visitarían la UPR en enero 2013.

El día 15 de agosto de 2012, mediante correo electrónico Lasalde solicitó a NSF (J.Madigan) reconsideración de su decisión, y coordinar una visita a NSF. En carta oficial posterior, el Presidente hizo la misma petición a NSF el día 25 de agosto de 2012, e incluyó en su misiva un anejo explicativo de lo que la UPR entendía eran las dudas que tenía la agencia en las cuales fundamentaron su decisión. NSF (J. French) acusó recibo de la carta del Presidente (27 de agosto de 2012) e informó de planes para coordinar una visita a la agencia en septiembre 2012. El día 10 de septiembre de 2012, el VPIT dio seguimiento a la visita pautada, solicitando la agenda, e inquiriendo sobre las explicaciones sometidas a la NSF en la carta del Presidente del 25 de agosto de 2012. Eventualmente la vista fue pautada para el día 19 de septiembre de 2012 en las oficinas centrales de NSF en Arlington, VA. Lasalde expresó que una semana antes de esa visita, el Presidente y Director del CRCI (Dr. Manuel Gómez) contrataron al experto en TE, Dr. Thomas Walsh (Director de la Oficina de Administración de Programas Subvencionados y Cumplimiento de la Universidad de Florida, Gainsville) para que ofreciera una opinión externa y

objetiva sobre las nuevas políticas y procedimientos establecidas. El Dr. Walsh opinó que las políticas y procedimientos eran excelentes e hizo una predicción de éxito en la implementación adecuada de las políticas establecidas a nivel sistémico.

En la visita, la UPR tuvo oportunidad de aclarar dudas que tenía la NSF. Se acordó que NSF revisaría y evaluaría las formas de TE del verano 2012 (sugerido por el Dr. Gómez) como una alternativa para levantar la suspensión antes de enero 2013. El Dr. Lasalde comentó que salieron con gran optimismo de esa visita ya que entendían que NSF había aclarado todas sus dudas. No obstante, NSF expresó que no estaba lista para la discusión de los reembolsos solicitados desde julio 2011 por la UPR a NSF. A raíz de la petición hecha a NSF durante la visita, la agencia comunicó que aceptaba la evaluación del verano 2012 para cumplimento de ERS en carta fechada 10 de octubre 2012.

Es importante destacar que mientras esto ocurría, en octubre 2012 la Oficina del Inspector General (OIG) de NSF inició una investigación de proyectos en el CRIC y el RUM. Luego de la visita al NSF el 17 de septiembre de 2012, el 10 de octubre de 2012, NSF notificó al Presidente que estaría dispuesto a evaluar las formas de Tiempo y Esfuerzo para el verano de 2012 como una alternativa para levantar la suspensión antes de enero de 2013. El período de verano incluía los meses desde 16 mayo hasta 15 de agosto de 2012. El 9 de noviembre de 2012, el CRCI y CID-RUM enviaron al NSF toda la información solicitada referente al T/E del verano. Luego del análisis, NSF solicitó información adicional de T/E de verano de 13 investigadores del CRCI y 10 investigadores de UPRM y 10 casos del "Fall" de 2012. El 24 de octubre de 2012 fue enviada la información solicitada, e incluyó las formas 125A, 125B, nómina y certificación salario base y las Formas de T002 (CRCI) o PAAP (UPRM), que son las acciones de personal.

La NSF solicitó dos conferencias telefónicas para evaluar los datos del verano de 2012, y dicha auditoría del verano se realizó entre noviembre y diciembre 2012. Lasalde expresó que NSF solicitó evaluar todas las pantallas del Sistema de HRS (Recursos Humanos) y Finanzas e indicó que todos los casos del verano conciliaron y sólo recibieron algunas sugerencias para mejorar. Tenían como expectativa que NSF emitiera un informe positivo y favorable, quizás haciendo alguna referencia a asuntos menores. Los 10 casos de T/E de UPRM fueron explicados a cabalidad; todos los casos conciliaron y NSF hizo unas sugerencias para mejorar; indicó que

UPRM había hecho una presentación clara y transparente. Los 13 casos de T/E fueron explicados a cabalidad. Todos los casos conciliaron y NSF hizo unas sugerencias en cuanto la fecha en que se firmaron 4 de las 13 formas, ya que éstas no fueron firmadas a principio del semestre. El CRCI explicó que en un par de instancias se debió a que los investigadores estaban de viaje por razones justificadas y eso ocasionó el retraso.

El día 1 de febrero de 2013, de forma inesperada, la UPR recibió una carta extendiendo la suspensión y un informe sobre sus hallazgos. Lasalde expresó que estaba muy sorprendido con la determinación de NSF y no entendía las razones de la misma, ya que la UPR demostró cumplir con todo lo requerido por NSF, con excepción de unos asuntos menores.

En la evaluación, NSF hizo varias sugerencias para mejorar el cumplimiento: (1) añadir a las formas los períodos específicos de verano en 3 meses y certificar 100% esfuerzo en 2 meses que es lo que paga el NSF. Este argumento había sido discutido previamente con NSF en el verano del 2012 y ellos sugirieron que el período de ejecución del esfuerzo se añadiera a mano en la sección de comentarios de la Forma 125A, (2) todas las unidades de la UPR deben tener sus formas llenas a tiempo, (3) el tipo de nombramiento (9 o 12 meses) debe aparecer en la forma o en una pantalla del sistema de HRS y consistentemente y los períodos de ejecución del esfuerzo deben conciliar con el "payroll", (4) el sistema de HRS debe demostrar el salario total (incluyendo todos los nombramientos) para un período en particular en una sola línea en el sistema de HRS, y (5) debe haber documentación clara que describa como la UPR lleva el record de los pagos de salarios en 9 meses que son desembolsados en 12 meses. Luego de recibir la evaluación con las 5 sugerencias de NSF, la UPR entendía que no hubo un solo señalamiento que resultase en violación a la OMB A21 en los 23 casos evaluados, por lo que NSF debió levantar la suspensión.

El Dr. Lasalde entiende que hay algo extraño con esa determinación de la NSF, y que con gran probabilidad está relacionado a la investigación de la Oficina del Inspector General (OIG). Añadió que OIG está atrasando el levantamiento de la suspensión. Lasalde indicó que la investigación de OIG incluye la revisión de salarios del Dr. Manuel Gómez (CRCI) y que ahí pudiesen existir señalamientos preocupantes. A su vez añadió que el Dr. Gómez asumió una actitud hostil contra él y lo considera como su enemigo por el simple hecho de no apoyar la

solución interina que impulsaba Gómez, la cual según Lasalde, era interina y no cumplía con la reglamentación federal OMBA 21.

IV. Dr. Jorge Rivera Santos- Rector del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) de la UPR:

En la ponencia sometida por el Dr. Rivera Santos en carácter de Rector del RUM, el expresa que en los últimos meses se ha estado divulgando información incompleta y mal interpretada por diversos grupos, que desconocen los procesos de la gerencia y administración de los proyectos de investigación, así como la realidad de los hechos sobre la investigación administrativa que realiza la NSF.

Explica que a pesar que en el RUM los fondos de investigación provenientes de NSF constituyen no más del 13% de los ingresos propios de investigación, han estado activamente involucrados en atender y corregir los señalamientos que ha hecho NSF. Durante su administración han estado claros que están obligados a cumplir con la reglamentación del gobierno federal que aplica no solamente a NSF, sino a todas las agencias federales y proyectos que utilizan, administran o canalizan fondos federales. Señala, que el RUM, junto al resto de la UPR ha estado activa y diligentemente atendiendo los señalamientos y solicitudes desde que recibieron la visita de la NSF hace tres años.

El Dr. Rivera Santos, en su ponencia, provee información de auditorías preparadas para el Gobierno Federal, que desde el año 2006 reiteradamente identificaban como deficiencias sus hallazgos sobre los informes de tiempo y esfuerzo de los investigadores (Hallazgo Núm. 07-08) En ese hallazgo ya se mencionaba el hecho del efecto que podía tener le manejo inadecuado de los Informes de Tiempo y Esfuerzo: "Inadequate reporting of time and effort by employees could lead to the overcharging of salary expenses.". Ese incumplimiento se identificó nuevamente en el informe de auditoría del 2007 (Hallazgo Núm. 08-05), 2008, 2009 y 2010. Luego de 4 años consecutivos de señalarse deficiencias en el sistema de tiempo y esfuerzo de los investigadores de la UPR en las auditorias de las agencias auspiciadoras del Gobierno Federal, no puede quedar dudas de que estos continuos señalamientos eran de conocimiento de la NSF.

También menciona que la reglamentación y procedimientos para la preparación de los informes de tiempo y esfuerzo han sido para el RUM el único señalamiento de NSF con el que

han tenido que trabajar durante un periodo de tiempo relativamente largo, en comparación a los esfuerzos que se destinaron a corregir los otros siete señalamientos que hizo la NSF.

Por otro lado, el Dr. Rivera Santos, explica los sucesos ocurridos después del mes de febrero de 2010 cuando NSF visita el RUM y la Administración Central con el propósito de evaluar la efectividad y eficiencia de las políticas y procedimientos existentes para el manejo de fondos federales. Explica que para mayo 2010 la Universidad recibió un informe de hallazgos y ya para el 8 de junio de 2010 se había sometido un primer borrador del PAC. Señala que el RUM comenzó a implantar las acciones correctivas requeridas aún antes de que la NSF aprobara el PAC.

En la ponencia, el Dr. Rivera Santos proporciona en forma de tabla un detalle cronológico de todas las gestiones, conversaciones y acuerdos en los que han trabajado tenaz y responsablemente desde el 2010 para corregir las deficiencias que aparentemente habían sido ignoradas o relegadas por funcionarios que en ese entonces eran responsables de la UPR.

Luego de la narrativa de eventos, el Dr. Rivera Santos expresa que esa información evidencia y puntualiza la complejidad del proceso de implantar las acciones correctivas, especialmente las relacionadas a los informes de tiempo y esfuerzo. Añade, que la acción correctiva que se propuso relacionada a los informes de tiempo y esfuerzo, es una sistémica y que le corresponde a la Vice Presidencia de Investigación y Tecnología. Dice, que con la información suministrada queda claro que la administración del RUM y el CID atendieron responsablemente y con diligencia los señalamientos.

Para octubre de 2012, el Senado Académico del RUM aprobó una Resolución en la cual se solicitaba a la NSF que separara el CID del CRCI para efectos de la investigación administrativa que se estaba llevando a cabo. El Dr. Rivera Santos había expresado a sus colegas de forma reiterada que esperaran a que NSF declarara que CID estaba en cumplimiento, para entonces solicitar dicha petición. Sin embargo, no le hicieron caso y solicitaron la petición. A esta petición a destiempo la NSF respondió en la negativa estableciendo que la acción correctiva sobre el sistema de informes de tiempo y esfuerzo es una sistémica.

En febrero de 2013 la NSF informó que el RUM estaba en cumplimiento al evaluar los resultados de la revisión de tiempo y esfuerzo del verano 2012. Era es ese momento que la

petición para que se separara el CID del CRCI para efectos de la investigación administrativa que se estaba llevando a cabo hubiese rendido frutos positivos.

Concluye diciendo que en relación a la evaluación que hizo la NSF sobre el RUM, quedo claro que sus informes de tiempo y esfuerzo fueron entregados a tiempo y completados correctamente dentro de los 60 días siguientes a la terminación del periodo de verano 2012. Dice, que la administración del RUM ha atendido con seriedad y diligencia todo aquello que ha estado en sus manos atender y que coincide con la Comisión en que esta investigación se debe realizar con prioridad y que se debe identificar a todo funcionario responsable.

V. Dr. Manuel Gómez, Director del Centro de Recursos para Ciencias e Ingeniería y Profesor de Física de la Universidad de Puerto Rico:

La NSF ha puesto en suspensión los donativos otorgados a la UPR, lo que significa que esos fondos fueron aprobados, la Institución no los puede utilizar hasta que se cumpla con lo requerido por la agencia y cualquier otro fondo que utilice la Institución durante este periodo para continuar los proyectos no es reembolsable. En febrero de 2010 se condujo una vista de monitoreo a la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, el CRCI y el CID de Mayagüez y como resultado se realizaron los 32 señalamientos de NSF sobre procedimientos o procesos que eran necesarios corregir. El Dr. Manuel Gómez participó de la redacción del Plan de Acción Correctiva, que fue aprobado por NSF el 3 de febrero de 2011. De los 32 señalamientos no se han atendido 3 que tienen que ver con el proceso de Tiempo y Esfuerzo, que se usa para documentar el esfuerzo que hacen los investigadores y la remuneración que estos reciben relacionados a proyectos de la NSF y otras agencias.

En octubre de 2010, se nombró en propiedad al Dr. José A. Lasalde como VPIT. Pasado un año desde el comienzo del CAP, la VPIT no había podido implantar un T&E sistémico.

Como no hubo progreso el 23 de abril de 2012, la NSF puso en estado suspendido todos los donativos de NSF al CRI y el CID. NSF advirtió al Presidente de la Universidad de Puerto Rico que si dentro de 60 días el problema no estaba corregido podrían terminar todos los donativos vigentes a la Universidad de Puerto Rico. Terminar un donativo para NSF quiere decir que todos los donativos activos serán terminados en forma irreversible. En una carta del 1 de febrero de 2013 la NSF realiza una advertencia final de que el no implantar un sistema uniforme de T&E

para toda la universidad todos los donativos de las unidades arriba indicadas serán terminados y advierte que esto se puede propagar a todos los donativos de todas las unidades de la UPR de todas las agencias federales. Según el juicio del Dr. Gomez, el problema de la UPR debió de resolverse hace más de un año y medio. La Universidad de Puerto Rico no tiene las estructuras gerenciales ni lo gerentes académicos que requiere una Universidad de Investigación, para sustentar su infraestructura de investigación que le permita continuar su desarrollo. El daño ya hecho por la falta de gobernanza efectiva en la UPR es casi irreparable.

VI. María Vargas Capriles, Directora Asociada, Centro de Recursos para Ciencias e Ingeniería, Universidad de Puerto Rico

Durante varios años los Informes de Tiempo y Esfuerzo fueron motivo de señalamientos a la UPR en las auditorias financieras llevadas a cabo por firmas externas de auditoria (single audits), según requeridas por la circular OMB A-133 del gobierno federal. Había desconocimiento en las unidades de como hacer correctamente este informe y aquellos que lo preparaban no tomaban en consideración todas las actividades realizadas por el individuo en y fuera de su unidad de trabajo. Por otro lado, algunas reglamentaciones universitarias no eran cónsonas con lo requerido por las reglamentaciones federales. La Sra. Vargas Capriles trajo esta situación a la atención en diversas ocasiones y en diversos foros sin embargo no se le dio la importancia y la atención necesaria.

VII. Dr. Walter F. Silva Araya- Director Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del Recinto de Mayagüez de la UPR:

En la ponencia, el Dr. Silva Araya explica que el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) tiene a su cargo asistir a los investigadores en el manejo y administración de la mayoría de los fondos externos obtenidos mediante propuestas de investigación. El CID es un complejo único en Puerto Rico que consta de siete oficinas especializadas en administrar investigación. Por ser un ente especializado en administración de proyectos de investigación, el CID ha sido vital para que el RUM avance en sus investigaciones y ha mantenido vigilancia en los manejos do fondos externos, siempre dentro de las regulaciones del sistema UPR. Para el 2011 el CID administró un máximo de $35 millones.

Por otro lado, el Dr. Silva Araya explica que en los proyectos que pasan por el CID, la Oficina de Recursos Externos (ORE) revisa que los presupuestos de los proyectos estén de acuerdo con los requisitos de las agencias auspiciadoras y que la UPR Mayagüez cobre a la razón de cobro de costos indirectos vigente. Con relación a los honorarios de los investigadores, ningún investigador de UPR Mayagüez recibe doble compensación por un mismo trabajo (no existe double dipping).

En relación a la carta de la NSF recibida el 24 de mayo de 2010 en la cual se hicieron 24 recomendaciones al CRCI y 8 al CID, la recomendación número 5 de las hechas al CID solicitaba elaborar, documentar y diseminar nuevos procedimientos para la preparación de los Informes de Tiempo y Esfuerzo (TE) que estén en cumplimiento con los requisitos contenidos en la Circular OMB A-21.

El Dr. Silva explica que al inicio de sus labores como Director del CID en febrero 2011, ya se había aprobado un Plan de Acción Correctiva (PAC) para atender las recomendaciones y ya se había acordado que siendo este señalamiento idéntico al que hicieron al CRCI y que era un problema común en todos los recintos del sistema UPR; la solución para el problema de Tiempo y Esfuerzo se debía hacer a nivel sistémico. Además, explica que se había acordado que las recomendaciones iban a ser atendidas en coordinación con la Vicepresidencia de Investigación y Tecnología y que toda comunicación con la NSF la realizaría directamente la Vicepresidencia.

En cuanto al PAC, el Dr. Silva menciona que una parte importante para cumplir con el PAC fue la creación de un Manual de Políticas y Procedimientos en el cual se trabajó entre Febrero y Agosto 2011. Dice que en ese manual se fundamenta las Certificaciones 14,15 y 16 de 2011 que se fueron elaborando simultáneamente durante ese período y donde se establecen las nuevas políticas de investigación en la UPR. Para marzo 2011 ya se estaban atendiendo aquellas recomendaciones del PAC que concernían exclusivamente a UPR Mayagüez. En este mes se creó la "Guía para Administración de Proyectos de Investigación", la cual contiene los procedimientos y las políticas de la UPR y del Recinto de Mayagüez relacionados con investigación.

En la ponencia el Dr. Silva explico que no fue posible implantar las nuevas políticas en UPR Mayagüez durante el segundo semestre 2011-2012 ya que aún faltaban las normas para

promover la investigación respetando las nuevas políticas establecidas por las Certificaciones 14, 15 y 16. Sin embargo, en el segundo semestre el CID fue estricto en verificar que las horas trabajadas para un proyecto de investigación fuesen cobradas a la razón que correspondía. El método "after the fact" se implantó por primera vez en el verano de 2012. En el CID se procesaron cerca de 200 formas 125ª y 125B correspondientes a todos aquellos proyectos subvencionados con fondos federales. Para enseñar a los investigadores a llenar la Forma 125ª se ofrecieron adiestramientos, lo cual ayudó a aproximadamente 180 de ellos. Los empleados del CID tuvieron que poner un gran esfuerzo en lograr cumplimiento con el TE. En esta implantación contaron con la colaboración de la gran mayoría de los investigadores que, conscientes de la importancia de resolver este asunto, actuaron con diligencia en someter la forma 125ª y luego del verano firmar la 125B.

En conclusión, el Dr. Silva informa que las muestras de Formas 125A y 125B del Verano 2012 del RUM que fueron examinadas por NSF para diciembre 2012, estuvieron en total cumplimiento luego de aclararles varias dudas que tenían. Expresó que el CID ha respondido con diligencia, firmeza y rapidez para evitar posibles violaciones a la Circular OMB A-21 en los Informes de TE en el RUM. Actualmente el CID tiene listas las formas 125 A y B del semestre anterior (1er semestre 2012-2013) completas y firmadas. El no entiende porque, después de los avances realizados por el RUM y de haber recibido indicios de cumplimiento por parte de NSF, el Recinto continúa bajo la suspensión.

VIII. Dr. Uroyoán R. Walker Ramos- Catedrático Departamento de Ciencias Matemáticas del Recinto de Mayagüez de la UPR:

A través de la ponencia presentada por el Dr. Walker Ramos, este expresa su disgusto en cuanto a la forma en que ha fluido la información por parte de las autoridades universitarias. Dice que mucha de la información a la cual la comunidad universitaria ha tenido acceso, ha sido gracias a ángeles en el camino ya que las autoridades universitarias no la han compartido. Dice que el proceso con NSF ha sido manejado en su mayoría a espaldas de la comunidad y que la información que las autoridades han compartido ha sido acomodaticia, incompleta y hasta desvirtuada.

El Dr. Walker hace una cronología de eventos de los sucesos relacionados con NSF desde su primera visita a la Administración Central y al RUM en febrero de 2010 hasta febrero 2013 cuando NSF notifica que se mantiene el estado de suspensión y que no reembolsaran a la UPR el dinero que invirtió la universidad para continuar corriendo los proyectos a partir de la fecha en que la agencia decretó la suspensión y anunciaron que harán su revisión final a la UPR en marzo 2013.

Explica que la comunidad universitaria académica no había sido informada por ninguna vía oficial sobre ningún asunto relacionado con la visita de NSF, sobre los señalamientos hechos por NSF y sobre el nuevo régimen impuesto al RUM y al CRCI. No es hasta el 3 de febrero 2012; cuando NSF le notifica formalmente al Presidente de la UPR que todas las deficiencias tenían que ser corregidas en o antes del 1 de abril 2012; que se enteran de todo lo relacionado a NSF.

Por otra parte, el Dr. Walker detalla que en abril de 2012, cuando entra en efecto la suspensión inicial por 60 días, es que el Presidente de la UPR reveló a la comunidad universitaria que se habían recibido señalamientos por parte de NSF dos años antes; que el CRCI y el RUM estaban suspendidos y que se comprometió a mantener activos los proyectos utilizando fondos institucionales mientras durase la suspensión. Explica, que aún entonces, el Plan de Acción Correctiva (PAC) no había sido divulgado y que el mensaje oficial era que esto era una mal interpretación de funcionarios de NSF y que se arreglaría en una semana. No fue hasta octubre de 2012, y luego de múltiples solicitudes infructíferas por parte de muchas personas, que el Presidente finalmente divulgó el PAC, aceptado por NSF 20 meses antes.

Concluye diciendo que los principales funcionarios de la Junta de Síndicos, de la Oficina del Presidente, del CRCI y del RUM han incurrido en negligencia crasa al no atender con la seriedad necesaria los señalamientos hechos por NSF hace 37 meses. También expresa que están al borde de perder la relación que tienen y que tanto trabajo costó desarrollar con la NSF y que de la misma manera se pone en riesgo la relación con las otras agencias que auspician investigación y están sujetas a la misma reglamentación. Expresa que este problema a causado un éxodo invalorable de docentes del RUM que probablemente rondará los 100 o más.

El Dr. Walker expresa que es momento de tomar acción inmediata, certera e inequívoca contra los que no han querido o no han podido actuar correctamente para defender los

mejores intereses de la UPR y del país. Su recomendación es que remuevan inmediatamente a todos aquellos que no han sabido defender la UPR ya que esas personas le hacen un mal servicio tanto a la Universidad como al país.

IX. Dr. Nelson Cardona Martínez, Catedrático de Ingeniería Química en el RUM:

El Dr. Nelson Cardona Martínez comparece en carácter de catedrático del Departamento de Ingeniería Química del RUM y en representación de los investigadores de su Recinto. En su ponencia presenta datos en los cuales evidencia el gran esfuerzo que ellos han tenido que realizar para llegar al nivel de competitividad del cual gozan, presentara ejemplos de los logros que han obtenido y ejemplos de las posibles consecuencias de ser excluidos por la NSF si no son capaces de demostrar que están en total cumplimiento con los requerimientos de la agencia.

El Dr. Cardona enfatiza en su ponencia que si se pierde el apoyo de NSF y de otras agencias federales eso significaría desperdiciar por lo menos 30 años de desarrollo en su Universidad. Explica que el Programa Doctoral en Ingeniería Química en el RUM establecido en el año 2000, es un programa único en Puerto Rico y uno de los pocos en el Caribe y América Latina. Entre el 2000 y 2004 la productividad de dicho programa doctoral fue limitada. Por eso el Dr. Cardona y un grupo de sus colegas implementaron un plan para desarrollar la investigación en Ingeniería Química. Esos esfuerzos llevaron a aumentar a casi diez veces más la cantidad original del número de publicaciones por año por los investigadores del RUM y la UPR, Recinto de Río Piedras.

Explica que dichos logros indican que la UPR ha mostrado un gran desarrollo en la productividad de la investigación durante los pasados 10 años, pero que esa productividad se encuentra en grave peligro.

En su ponencia, el Dr. Cardona explica que durante la historia del RUM, 13 investigadores han recibido premios CAREER de la NSF, el cual es uno de los premios más distinguidos en Estados Unidos. Dice que la situación actual con el NSF ha influido para que 7 de esos investigadores se hayan ido a otras universidades de EU. El incumplimiento con la NSF ha causado y causará la pérdida de algunas de las mentes más productivas en P.R. en cuanto a la investigación. Como consecuencia, estamos perdiendo millones de dólares, prestigio y desarrollo de recursos humanos y esto no lo podemos permitir. Hay que remediarlo.

Por otro lado, el Dr. Cardona detalló el impacto de la pérdida de los fondos de NSF. Expresó que el RUM tiene 21 proyectos activos que son auspiciados por NSF y que hasta abril de 2012 habían recibido más de $12.8 millones. Por la suspensión de NSF, han dejado de recibir varios millones de dólares. Mencionó dos proyectos de gran importancia que el dirige actualmente; estos son el Wi(PR)2EM y RET C3. Dichos proyectos son colaboraciones con la Universidad de Wisconsin. En resumen el Dr. Cardona detalla que los fondos obtenidos en dichos proyectos los ayudaron a impactar más de 7,500 maestros y estudiantes en tres años. No se puede permitir que el desarrollo de futuras oportunidades para estos maestros y estudiantes se pierda.

Finalmente, el Dr. Cardona deja claro que si se pierden los fondos de NSF se afectarían a cientos de estudiantes y profesores que dependen de ese dinero para continuar sus estudios graduados e investigaciones y que de esta forma se perderían las oportunidades de desarrollar la nueva generación de innovadores en ciencias, tecnología e ingeniería. Concluye diciendo que a la UPR le ha costado mucho trabajo llegar al nivel de competitividad que goza y que el apoyo de NSF ha sido crucial y vital.

X. Dr. Héctor J. Jiménez González, Catedrático, Departamento de Física del RUM:

El Dr. Héctor Jiménez es catedrático en el Departamento de Física del RUM y coordinador del programa de Meteorología de éste Departamento. Expresó que la administración universitaria propuso y se comprometió a implementar un plan de corrección, que fue formalmente aceptado por la NSF el 3 de febrero de 2011. Seis meses más tarde, la Universidad recibió la primera sanción, por no demostrar progreso en el cumplimiento de su propio plan correctivo.

El 3 de febrero de 2012, al cabo de un año de la aceptación del plan de corrección y ante el incumplimiento con el mismo, la NFS, otorgo un plazo final hasta el primero de 2012 para demostrar cumplimiento. Al concluir el plazo final, el 23 de abril de 2012, NSF decreto una suspensión por 60 días y al cabo de esos 60 días extendió la misma por tiempo indefinido ante el persistente incumplimiento con el plan de corrección. En adición a las sanciones, en octubre de 2012, la Oficina del Inspector General de NSF inició una investigación sobre el manejo de fondos por parte de la UPR.

El Dr. Jiménez expresó que se ha encontrado evidencia de que individuos investigados por la NSF se han lucrado indebidamente de los fondos asignados para la investigación científica. Añadió que la NSF se disponía próximamente a visitar la UPR para realizar una revisión final que podría redundar en la terminación de todos los proyectos de NSF. Señaló que la UPR ha operado sin transparencia, y que ha arrastrado los pies durante más de dos años sin tener la capacidad de implementar mecanismos administrativos relativamente sencillos. Alegó que la negligencia ha manchado a la institución y ha devaluado el diploma de cada uno de sus egresados. Distingue que el mayor daño es sobre la credibilidad de la Institución. A su vez, exigió atención inmediata al Senado de Puerto Rico. Exhortó a la Junta de Síndicos a que rindan cuentas por no haber hecho su trabajo, es decir, por no haber defendido la Universidad ante una negligencia crasa y lo que aparenta ser un esquema de lucro. Simultáneamente propuso la disolución de la Junta de Síndicos para ser reemplazada por una Junta Provisional. Por: Héctor Aquino Rivera MP, PPL El Dr. Héctor Jiménez es catedrático en el Departamento de Física del RUM y coordinador del programa de Meteorología de éste Departamento. Expresó que la administración universitaria propuso y se comprometió a implementar un plan de corrección, que fue formalmente aceptado por la NSF el 3 de febrero de 2011. Seis meses más tarde, la Universidad recibió la primera sanción, por no demostrar progreso en el cumplimiento de su propio plan correctivo.

El 3 de febrero de 2012, al cabo de un año de la aceptación del plan de corrección y ante el incumplimiento con el mismo, la NFS, otorgo un plazo final hasta el primero de 2012 para demostrar cumplimiento. Al concluir el plazo final, el 23 de abril de 2012, NSF decreto una suspensión por 60 días y al cabo de esos 60 días extendió la misma por tiempo indefinido ante el persistente incumplimiento con el plan de corrección. En adición a las sanciones, en octubre de 2012, la Oficina del Inspector General de NSF inició una investigación sobre el manejo de fondos por parte de la UPR.

El Dr. Jiménez expresó que se ha encontrado evidencia de que individuos investigados por la NSF se han lucrado indebidamente de los fondos asignados para la investigación científica. Añadió que la NSF se disponía próximamente a visitar la UPR para realizar una revisión final que podría redundar en la terminación de todos los proyectos de NSF. Señaló que la UPR ha

operado sin transparencia, y que ha arrastrado los pies durante más de dos años sin tener la capacidad de implementar mecanismos administrativos relativamente sencillos. Alegó que la negligencia ha manchado a la institución y a devaluado el diploma de cada uno de sus egresados. Distingue que el mayor daño es sobre la credibilidad de la Institución. A su vez, exigió atención inmediata al Senado de Puerto Rico. Exhortó a la Junta de Síndicos a que rindan cuentas por no haber hecho su trabajo, es decir, por no haber defendido la Universidad ante una negligencia crasa y lo que aparenta ser un esquema de lucro. Simultáneamente propuso la disolución de la Junta de Síndicos para ser reemplazada por una Junta Provisional.

XI. Dr. Andrés Calderón Colón, Catedrático de Ingeniería del RUM:

El Dr. Andrés Calderón Colón, quien es catedrático del Recinto Universitario de Mayagüez y representa al Colegio de Ingeniería en el comité del Senado Académico que analiza la suspensión de "National Science Foundation" (NSF) indicó que el Centro de Recursos de Ciencia e Ingeniería (CRCI) es un componente clave de la suspensión decretada por NSF. Añadió que el Centro de Recursos de Ciencia e Ingeniería (CRCI) incursionó en los proyectos EPSCOR (Experimental Program to Stimulate Competitive Research), que son proyectos diseñados para instituciones en estados que reciben pocos fondos federales para investigación con el propósito de que estos estados desarrollen la infraestructura de investigación que les haga competitivos en la búsqueda de fondos directamente a las agencias federales.

Calderón expresó que en cada estado existe un Comité EPSCOR que toma decisiones importantes. Añadió que en Puerto Rico dicho comité casi siempre, si no siempre, lo ha presidido el directo del CRCI. A su vez denunció que había investigadores que no querían salir de los dominios del CRCI, y participaban del esquema de remunerar la administración de la investigación del CRCI. Este esquema es posiblemente el punto focal de la investigación de NSF. Expresó el Dr. Calderón, que el porcentaje asignado a costos indirectos es negociado regularmente con el gobierno federal y presupuestado en cada proyecto. A su vez añadió que lo lógico es que dichos costos sean reembolsados a la unidad donde reside el investigador que es donde se genera el gasto correspondiente.

La administración universitaria normalmente utiliza parte de esos fondos para fomentar nueva investigación. El CRCI retiene una fracción sustancial de esos fondos como parte de su

estructura administrativa. Añadió que la información presentada en otras ponencias sobre los ingresos tiende a indicar que los reembolsos de los costos indirectos no se están utilizando para fomentar la investigación.

El Centro de Investigación y Desarrollo (CID) adoptó las mismas políticas de remuneración de la investigación y la administración de la investigación del CRCI. Curiosamente ambas han estado sujetas a señalamientos. Según expresó Calderón, de las reglas federales la OMB Circular A-21 desautoriza a que un investigador tome decisiones sobre compensación de su proyecto de investigación y a la vez tome decisiones de administración de la investigación, porque es un claro conflicto de intereses.

Calderón mencionó que al principio de los señalamientos de NSF, fue nombrado el Dr. José Lasalde como Vicepresidente de Investigación y Tecnología del Sistema de la UPR (investigador exitoso, comprometido con arreglar el problema). Expresó que las recomendaciones de Lasalde no fueron aceptadas, o quizás aceptadas demasiado tarde, y fue absurdo no tomarlas en consideración. Lasalde ha hecho admisiones de que no le permitieron actuar, a pesar de que hizo las recomendaciones necesarias. Por tanto, es importante destacar que la administración universitaria no le permitió a Lasalde actuar de acuerdo a su criterio y se dio poca participación a los investigadores para analizar el problema, lo que indica que protegen a quienes insisten en esquemas de compensación que no cumplen con la reglamentación federal.

Las certificaciones de la Junta de Síndicos 14,15 y 16 están redactadas en inglés porque responden a los señalamientos y cumplen parcialmente con la reglamentación federal. La Carta Circular 21 (Circular R-1112-21) de la Oficina del Presidente, redactada en español seis meses después para implantar esas certificaciones, hay grandes sospechas de que no cumple con la norma federal. NSF prohíbe la Compensación Adicional (cualquier pago sobre el sueldo de un profesor durante los dos semestres académicos sin considerar el verano) para la investigación.

Calderón expresó que: "El hecho de que administradores autorizaran los pagos de Gómez y Weiner como ellos indican, por las cantidades que ya se discuten en la prensa y ellos no niegan, sugiere la posibilidad de en ningún sitio sea visible para estos administradores al momento de autorizar una u otra compensación, la totalidad de dineros autorizados en el año". Es importante destacar que tanto Lasalde como Calderón han denunciado que Manuel Gómez, en

la administración del CRCI ha cobrado un sueldo excesivo y no ha hecho un manejo adecuado de los fondos, ni de los reportes de tiempo y esfuerzo.

Se desprende de los señalamientos de NSF que la Universidad debe descontinuar el mecanismo de Compensación Adicional y buscar otro mecanismo de compensación que sea afín con la reglamentación federal, aún para dineros provenientes de otras fuentes distintas a las agencias federales.

XII. Dr. Félix Fernández Sánchez- Catedrático Departamento de Física del RUM:

Menciona la incapacidad de la administración por hacer las correcciones necesarias. En gran medida la información de utilidad para este análisis llego por canales extraoficiales, pues casi nunca fue provista por la administración. El presidente y la junta son casi impenetrables. La cartera actual de proyectos activos de NSF en la UPR es de 491.8 millones. Desde abril de 2012 NSF notifico al Presidente de la UPR la suspensión, la cual fue motivada por deficiencias en el sistema de informes de tiempo y esfuerzo. Esas deficiencias habían sido señaladas desde mayo de 2012 y la UPR acordó corregir mediante el Plan de Acción Correctiva aceptado por NSF desde febrero de 2011.

Cuatro días después del comienzo de la suspensión, el Presidente informo la existencia del PAC que la agencia había aceptado hacia 15 meses. Tuvieron que pasar 5 meses mas para que se revelara el contenido del PAC. Existe falta de transparencia por parte de la administración, negligencia crasa o ineptitud desconcertante. Se han paralizado la aprobación de proyectos nuevos, porque al día de hoy no se han cumplido con los elementos del PAC. El costo de mantener activos los proyectos todo este tiempo no será rembolsado por la agencia aun si la sus pensión se resuelve favorablemente.

Esta suspensión puede tener el efecto de otras suspensiones de fondos federales. La implementación del PAC debió tomar a lo sumo 1 año. La UPR contrato la compañía Maximus, Inc. para implementar el sistema, y venció el contrato sin completar la implementación. Luego se contrató la compañía Intelutions, Inc. para que preparase un plan de integración de modulo a un costo de $4, 792, 900 por dos años, cuando la compañía no tenía ninguna experiencia en ello.

En su ponencia el Dr. Fernández indica que es inaceptable que aun después de haber pasado más de 24 meses desde el comienzo del PAC, la alta administración de la UPR pueda permitir el pago de compensaciones que violen la reglamentación federal establecida en la Circular A-21 de la OMB tanto porque implican tasas mayores a las que corresponden al salario base del beneficiario como porque resultan irrazonables en términos del total de tiempo que el beneficiario tendría que trabajar. Menciona que resulta además intolerable el hecho de que también, en un aparente intento de imposibilitar la detección por parte de la agencia de estos pagos se utilizase para ellos dinero proveniente de fondos de costos indirectos de los proyectos, que las agencias proveen para propósitos que ciertamente no incluyen salarios de investigadores.

El Presidente de la Universidad creó un mecanismo llamado "Incentivo Institucional" el cual público en su circular R-1112-21, mediante el cual un investigador podrá recibir dinero adicional que provenga de la propuesta para la cual se haya contemplado el salario total o parcial del proponente principal o el personal clave de la misma. El dinero para ese incentivo, se obtendría de los fondos institucionales liberados al sufragarse, con los fondos externos otorgados, parte o la totalidad del salario base institucional del investigador. Según Fernández Sánchez, la dificultad de este mecanismo es que usa el subterfugio de que los fondos pagados por la agencia para estos propósitos se convierten en "fondos institucionales" y serían usados discrecionalmente por la universidad para aumentar el sueldo al investigador. Esto no podía ocultar el hecho de que el pago está directamente ligado al dinero provisto por la agencia para pagar tiempos de descarga de investigadores y en su opinión, es mecanismo de "incentivo institucional" solo usa a la institución para "lavar" el dinero de la agencia en clara violación de la Circular A-21 de la OMB.

En octubre de 2012, la Oficina del Inspector General de NSF inició una investigación detallada de seis proyectos, y a partir de entonces la actitud del Presidente y la Junta se tornó más adversativa hacia NSF, comenzando con la interposición de un bufete especializado entre la UPR y la NSF a un costo de $300,000. El Presidente de la UPR, el Presidente de la Junta de Síndicos, y otros miembros de su Junta, además del Dr. Manuel Gómez, encabezan ahora los

ataques contra el Dr. Lasalde y han estado al tanto de la situación desde el principio y no tomaron acción entonces ni ahora.

XIII. Juan C. Martínez Cruzado, PhD.:

Comienza haciendo una narración sobre lo que es la universidad y la importancia de la investigación. Dice que este asunto es uno de vida o muerte para la universidad.

En su ponencia expresa que solo el presidente ostenta el poder de autogobierno que le ha sido arrebatado a las universidades supuestamente autónomas, incluyendo al RUM. Además expresa que sólo el Presidente tiene el poder para lograr que los rectores permitan que sus investigadores reciban fondos federales para investigación cuyos fondos de costos indirectos sean dirigidos en su totalidad a una institución ajena al recinto o universidad que gobiernan.

Por otro lado, expresó que gracias a la omnipotencia del Presidente de la UPR, ocurre con frecuencia que investigadores de un recinto escriben propuestas para trabajos que son consumados en otro recinto. Como consecuencia la NSF exige un sistema de informes de tiempo y esfuerzo común para todos los recintos. Concluye que las universidades del sistema de la UPR han caído presas de este sistema tortuoso y poco transparente dirigido desde una Presidencia omnipotente que insiste en incursionar en actividades de investigación a pesar de que la investigación no está incluida en la ley como uno de sus deberes.

De otra parte, en la ponencia expresa que el propósito de la Ley de la UPR era claro, habría recintos universitarios autónomos cuyas iniciativas serían coordinadas por el Presidente. Sin embargo, hoy día el director del Centro de Investigación y Desarrollo tiene que pedir permiso al rector, y éste al Presidente para entregarle a un investigador copia de un documento del RUM que es un documento público.

En conclusión, dice que la autonomía de las universidades se ha perdido lenta y paulatinamente y que por tanto, es necesario enmendar la Ley de la UPR para garantizar la autonomía completa de los recintos, que son las verdaderas universidades. Es necesario otorgarle a las universidades una autonomía plena en sus tres dimensiones: administrativa, fiscal y académica.

XIV. Profa. Lida Ortiz Anés, Presidenta Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU):

La APPU endosa la gestión de la Comisión, e incluso informa que tan pronto como el 20 de noviembre de 2012, poco después de que resultara electo Gobernador, solicitó al Hon. Alejandro García Padilla que ordenara una investigación sobre la situación de los señalamientos de la NSF. Aducen a la falta de transparencia que siempre ha caracterizada a la Administración de la UPR, incluso cómo se han visto obligados a través de los años a recurrir a los Tribunales para que se produzcan informes y documentos públicos.

Enfatizan que la situación con la NSF no sólo pone en peligro esos fondos y las investigaciones que con ellos se costean, sino además fondos provenientes de otras veinticuatro agencias o instrumentalidades federales que proveen fondos a la UPR para investigación (las llamadas agencias federales "cluster" de investigación y desarrollo).

Confirman que hasta abril de 2012 la Administración Universitaria controló y escondió la información que se conocía desde febrero de 2010, y que luego se filtra al resto de la comunidad. Subrayan que con ello no sólo faltan a su deber de fiducia e incurren en negligencia, sino que además incumplen con su responsabilidad ministerial de mantener informada a la comunidad docente. Además, destacan que la congelación de fondos ha implicado subvencionar o invertir $17, 384,998.00 que no serán recuperados o reembolsados. Señalan tanto al Presidente de la UPR Miguel Muñoz, como al Presidente de la Junta de Síndicos, Lcdo. Luis Berríos Amadeo, ha faltado a su deber fiduciario y actuado negligentemente. Solicitaron la renuncia de ambos, y recomendaron la contratación de auditores externos, la producción del Informe de Auditoría sobre los salarios y bonificaciones que se otorgan a los investigadores. Incluyeron como anejos la carta dirigida al Gobernador, comunicaciones dirigidas a la administración, al Senado Académico, el plan de acción correctiva suscrito por el Presidente de la Universidad y la Certificación 27-2012-2013 de la Junta de Síndicos.

XV. Dr. Mario Medina Cabán, Confederación de Asociaciones de Profesores Universitarios (CONAPU):

El 15 de marzo de 2013, durante las vistas públicas celebradas en el Municipio de Mayagüez, compareció y presentó ponencia escrita la Confederación de Asociaciones de Profesores Universitarios (CONAPU). Como Portavoz, compareció el Dr. Mario Medina Cabán. La CONAPU agrupa las asociaciones del personal docente de seis recintos de la Universidad de Puerto Rico.

En su ponencia destacaron que la crisis con la NSF resultó en la suspensión de fondos por ya casi un año "y que ha afectado irreversiblemente a investigadores, estudiantes y a la comunidad universitaria en general." Además, manifestaron los potenciales efectos adversos que aún están por verse, a saber: (1) pérdida de fondos por un periodo prolongado de tiempo; (2) pérdida de fondos federales que proveen otras instituciones que pudieran unirse a lo determinado por la NSF; (3) pérdida de la Beca Pell; y (4) que la NSF aplique las medidas a nivel sistémico, afectando así los diez recintos de la UPR.

Destacaron los manejos cuestionables de la Administración con lo que catalogan como hechos "irrefutables" basados en las "resoluciones y documentos compartidos a la comunidad universitaria". Citaron como ejemplo el proyecto ORACLE, destinado a digitalizar a nivel sistémico los reportes de tiempo y esfuerzo. Señalan que el lo pertinente, la NSF ha catalogado lo hecho como un gasto adicional que no ha resulto el problema que pretendía atender.

Por otra parte, "repudiaron" la acción de la Administración central al contratar abogados para defenderse en un proceso que "debería ser de total apertura y transparencia para superar la crisis." Así las cosas, proveyeron información en torno a cinco resoluciones aprobadas por profesores del Recinto de Mayagüez (APRUM) solicitando: (1) renuncia inmediata del Presidente de la Junta de Síndicos, Luis Berríos Amadeo; (2) destitución inmediata del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Miguel A. Munoz; (3) destitución inmediata del Director del Centro de Recursos para Ciencias e Ingeniería, Dr. Manuel Gómez Rodríguez; (4) destitución inmediata del Rector del RUM, Dr. Jorge Rivera Santos y (5) destitución inmediata del Vicepresidente para Investigación y Tecnología, Dr. José A. Lasalde Dominicci.

Concluyeron con un llamado a la legislatura y al ejecutivo para permitir un cambio de administración en la UPR, pero que no se reincida en nombramientos políticos que atenten directamente contra la autonomía universitaria. Incluyeron como anejos: (1) Tabla de resoluciones de la comunidad universitaria en torno a la UPR y sus recintos; (2) tabla de proyectos legislativos con impacto en la UPR. (3) carta de investigadores en los Estados Unidas dirigidas y alertando al Gobernador Alejandro García Padilla sobre la crisis entre la UPR y la NSF.

XVI. Christopher Torres Lugo- Representante Estudiantil en la Junta de Síndicos:

En su memorial explicativo expresa que la Universidad atraviesa la peor crisis de su historia ya que la continua inacción de la administración en atender los señalamientos realizados por NSF ha colocado en riesgo el futuro del programa graduado y de investigación, el cual es vital para el desarrollo económico de Puerto Rico. Las repercusiones que podría conllevar una exclusión, afectarían a cientos de estudiantes graduados y además la institución podría correr el riesgo de perder fondos de otras agencias federales. Otras agencias federales podrían revisar su relación con la agencia excluida, lo que podría significar la pérdida de fondos Titulo 4, entre los cuales se encuentra la beca Pell.

De otra parte, expresa que junto a las síndicas claustrales y los miembros de minoría, han solicitado incansablemente una mayor transparencia, no solo en el asunto de NSF, sino que en todos los asuntos concernientes a la Universidad.

Alega que reunión tras reunión han preguntado sobre la situación con NSF y siempre le han contestado que la suspensión de fondos se levantaría la próxima semana. Tanto el Presidente Muñoz como el Presidente de la Junta de Síndicos, el Lcdo. Luis Berrios, le han brindado información a cuenta gotas e incompleta a los miembros de la Junta. Esto a su vez, atenta con la capacidad de los miembros de la Junta de poder descargar su deber de fiducia efectivamente y por ende, limitando la capacidad de la Junta de tomar acciones concretas y acertadas para poder levantar la suspensión.

Por otro lado, expresa en la ponencia que la pregunta que hay que hacerse es por qué la administración universitaria ha arrastrado los pies por tanto tiempo con este particular. Expresa que en los pasillos se rumora que esto se trata de una penalización por parte de la NSF a la UPR por permitir que el Dr. Manuel Gómez y otros investigadores, que están involucrados

en una pesquisa que realiza la Oficina del Inspector General (OIG), permanezcan en sus posiciones y realizando el famoso "double dipping". La veracidad de los rumores no podrá ser constatada hasta que no se dé una divulgación completa de las compensaciones a los investigadores.

Concluye diciendo que exhorta al Senado a llevar a cabo una investigación exhaustiva de las compensaciones a los investigadores, en especial a los tres que están siendo investigados por la OIG, entiéndase al Dr. Manuel Gómez, Dr. Brad Weiner y Dr. Gerardo Morell, todos del centro de Recursos para Ciencias e Ingeniería de la Administración Central.

El Síndico Estudiantil Christopher Torres Lugo, informó al estudiantado del RUM el resultado de la visita del mes de septiembre a NSF. El resultado fue negativo, ya que aunque accedieron a revisar los nuevos informes de tiempo y esfuerzo de verano, no se comprometieron a liberarlos de la suspensión hasta su próxima visita en el segundo semestre del año académico 2013-2014. Añadieron que el 5 de febrero les llegó una carta dándole un aviso final a la UPR por su incumplimiento ante las mejoras prometidas y aseguraba que de no poder estar en cumplimiento en la próxima visita de NSF a la institución, estarían enfrentando una suspensión por términos prolongados de tiempo. Además aclararon que los fondos perdidos durante la suspensión no serían reembolsados. Con esto se puso en riesgo más del 60% de los fondos de la escuela graduada de la facultad de Ingeniería. Expresaron que la reglamentación de las Becas Pell Grant, especifica que durante el periodo en que se encuentren suspendidos por agencias federales tampoco son elegibles para esas ayudas. Más del 95% de las investigaciones de Puerto Rico se ejecutan en la UPR y el 67% de estas en el RUM, gran parte de ellas en la facultad de Ingeniería, la cual depende primordialmente de estos fondos.

XVII. Aníbal Yariel López Correa, representante estudiantil en la Junta Universitaria, Recinto de Río Piedras, UPR

El Sr. Aníbal Yariel López Correa, comienza su ponencia indicando que sobre los fondos de NSF es muy poco lo que puede aportar por lo que procede a hacer un recuento de su experiencia en el Recinto de Mayagüez mientras realizaba una ayudantía en un programa de Investigación. Según López, a pesar de que han solicitado que esta situación de los fondos

federales se investigue en la Universidad, lo que han recibido por parte de la Administración es la negativa y por el contrario se han dado votos de confianza por su gestión.

Finaliza diciendo que la incapacidad de cumplir con el Plan de Acción Correctiva que sometió la misma UPR a la NSF es lo que ha provocado la perdida de millones de dólares.

XVIII. Manuel E. Márquez Rodríguez, Presidente del Consejo General de Estudiantes, Recinto Universitario de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico

Manuel Márquez resaltó que el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) ha sido una de las entidades más activas en la investigación y fiscalización ante el manejo y suspensión de los fondos provenientes de la NSF y que son el único Recinto suspendido. Esto ha afectado muchas investigaciones de estudiantes subgraduados y graduados. Expresó que la National Science Foundation puso al RUM y al Centro de Desarrollo en Ciencias e Ingeniería (CDCI) adscrito a la Administración Central (AC) en una suspensión de 60 días por incumplimiento de los señalamientos hechos en el 2010. El 10 de agosto de 2012, a través de una carta filtrada, se enteraron que la NSF no aceptó la solución propuesta por la AC y extendieron la probatoria de 60 días a indefinida.

Planteó la ineficiencia del Presidente Miguel Muñoz y la falta de transparencia de Rector del RUM, el Dr. Jorge Rivera Santos. Alegaron que el Presidente cogió un préstamo de 7 millones, a escondidas de la Junta de Síndicos, para financiar las investigaciones actuales ya que se habían acabado los fondos de pareo. Solicitaron la renuncia del Presidente de la Universidad de Puerto Rico (Dr. Miguel Muñoz), el Rector del Recinto Universitario de Mayagüez (Dr. Jorge Rivera Santos) y el Presidente de la Junta de Síndicos (Lcdo. Luis Berríos Amadeo).

Resalta en su ponencia que han sido una de las entidades más activas en la investigación y fiscalización ante el manejo y suspensión de los fondos provenientes de la NSF y que son el único Recinto suspendido, lo cual ha afectado muchas investigaciones de estudiantes subgraduados y graduados. La NSF puso al RUM y al Centro de Desarrollo en Ciencias e Ingeniería (CDCI) adscrito a la Administración Central (AC) en una suspensión de 60 días por incumplimiento de los señalamientos hechos en el 2010. El 10 de agosto de 2012 a través de una carta filtrada se enteran que la NSF no aceptó la solución propuesta por la AC y extienden la probatoria de 60 días a indefinida.

Plantean la ineficiencia del Presidente Miguel Muñoz y la falta de transparencia de Rector del RUM Dr. Rivera Santos. Alegan que el Presidente cogió un préstamo de 7 millones, a escondidas de la Junta de Síndicos para financiar las investigaciones actuales ya que se habían acabado los fondos de pareo. Solicitan la renuncia de Miguel Muñoz, del Dr. Jorge Rivera Santos y Lcdo. Luis Berrios, (Presidente de la Junta de Síndicos).

El Síndico Estudiantil Christopher Torres, informó al estudiantado del RUM el resultado de la visita del mes de septiembre a NSF. El resultado fue negativo, ya que aunque accedieron a revisar los nuevos informes de tiempo y esfuerzo de verano, no se comprometen a liberarlos de la suspensión hasta su próxima visita en el segundo semestre del año académico 2013-2014. El 5 de febrero les llegó una carta dándole un ultimátum final a la UPR por su incumplimiento ante las mejoras prometidas y asegura que de no poder estar en el cumplimiento en la próxima visita de NSF a la institución, estarán enfrentando una suspensión terminal por términos prolongados de tiempo, también aclararon que los fondos perdidos durante la suspensión no serán reembolsados.

Con esta suspensión, se pone en riesgo más del 60% de los fondos de la escuela graduada de la facultad de Ingeniería. La reglamentación de las Becas Pell Grant, especifica que durante el periodo en que se encuentren suspendidos por agencias federales tampoco son elegibles para esas ayudas. Más del 95% de las investigaciones de PR se ejecutan en la UPR y el 67% de estas en el RUM, muchas en la facultad de Ingeniería, la cual depende primordialmente de estos fondos.

XIX. Hannah P. Ortiz Nuñez, Rep. Est. Junta Universitaria, Consejo General de Estudiantes Recinto Universitario de Humacao, Universidad de Puerto Rico:

Los estudiantes resaltaron que la Universidad de Puerto Rico Recinto de Humacao (UPRH) se ha distinguido por su dedicación a la enseñanza e investigación científica en las áreas de Biología, Matemática, Física y Química. Cuentan además con una gran cantidad de programas para el desarrollo de la investigación que tienen como resultado que más del 57% de los estudiantes que participa de algunos de estos programas terminen su grado Doctoral. Tienen varios programas tales como:

1) Pathernship for Research & Education in Materials (PREM), el mismo se dedica a ampliar la participación y mejorar la diversidad en la investigación y la educación, a su vez contribuye a aumentar el número de estudiantes de minoría y mujeres en el área de las ciencias, matemáticas e investigación. El PREM también atendió la necesidad a través de la actividad de nano exhibición "materia extraña" que mediante un proceso educativo de interacción los participantes aprenden sobre las ciencias en materia.

2) Research Undergraduate Institution (RUI), es un programa que está diseñado para exponer a los estudiantes a las diferentes disciplinas que comprenden el sub-campo de la Geo-microbiología.

Estos dos programas están bajo el departamento de Física y Electrónica de UPRH, cuya tasa de graduación es la más alta a nivel de EE UU y cuenta con el mayor porcentaje de estudiantes de género femenino. Programas como estos están financiados por la agencia federal NSF. Estiman que el 10% de los estudiantes se verían afectados al perder la oportunidad de cursas estudios sub graduados y llevar a cabo investigaciones, ambas fundamentales para estudios graduados.

Finalmente exhortan a que se investigue a fondo esta situación y que se tome acción inmediata contra los que atentaron con acciones e inacciones sobre UPR.

El recinto de Humacao se distingue por su dedicación a la enseñanza e investigación científica en las áreas de Biología, Matemática, Física y Química. Cuentan además con una gran cantidad de programas para el desarrollo de la investigación que tienen como resultado que más del 57% de los estudiantes que participa de algunos de estos programas terminen su grado Doctoral.

XX. Sr. José Torres Rosario, Presidente, Hermandad de Empleados Exentos No Docentes de la UPR:

En la ponencia de la Hermandad, expresan que tienen un compromiso con la Universidad de velar porque cada día sea defendida en todos los foros y lugares del país.

En sus comentarios indican que la negativa de la NSF de otorgar los fondos a la UPR es el efecto directo de la manera absurda en que la Junta de Síndicos y el Presidente de la UPR dirigen el primer centro docente del país. Explican que desde el 2010 el Presidente tiene

conocimiento de los requerimientos de la NSF. Se le hicieron 32 señalamientos indicándole que tenía que cumplir con la reglamentación federal y su respuesta fue guardar silencio.

Señalaron que lo que sucedió fue que los administradores de la Universidad no cumplieron y en agosto de 2012 la NSF eliminó los fondos por tiempo indefinido. Dicen que lo insólito e inconcebible de este asunto es que después de los señalamientos, y más aún, después de la suspensión de los fondos, la Junta de Síndicos y el Presidente sigan defendiendo y manteniendo en sus puestos a quienes provocaron esta pérdida. Esa acción de la Junta y del Presidente sólo se puede interpretar como una de incompetencia y revanchismo para castigar a la comunidad universitaria.

La Hermandad opina que las acciones del Presidente y de la Junta responden a un plan de dejar de perder los fondos para buscar achicar la Universidad. Ellos apoyan el que se realice una investigación rigurosa sobre el uso y manejo de los fondos de la NSF. Entienden que se debe profundizar en todos los aspectos y fijar responsabilidades a aquellos que han traicionado la confianza del país.

Concluyen indicando que se busque la manera de destituir a la Junta de Síndicos y al Presidente de la UPR por ser los causantes directos de esta situación. Expresan que si no se actúa con firmeza y sin miedo, la universidad sufrirá daños irreparables.

CONCLUSIONES:

Evaluada toda la información y evidencia ante la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, concluimos:

1. El Dr. Miguel Muñoz, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, ha comenzado una estrategia de confrontación con la National Science Foundation, al contratar un bufete de abogados para que se encarguen del manejo de la situación de la suspensión de fondos. Dicho bufete está encargado de la investigación que lleva a cabo la Oficina del Inspector General.
2. Las soluciones que tiene que implementar el Presidente, ante los señalamientos de la NSF, deben ser sistémicas según requerido por la reglamentación federal.

3. La UPR debió crear la Oficina de Cumplimiento con el propósito de auditar los recintos y sus manejos con los requerimientos de la NSF sin embargo, el proceso para su creación se postergó irrazonablemente. Existen serias dudas sobre el manejo eficiente de la Oficina, pues no se nombró a ninguno(a) de los(as) investigadores(as) con experiencia y peritaje con las normativas federales de NSF y otras agencias.
4. Existe una preocupación en cuanto al manejo del dinero que la NSF envía a la UPR bajo la partida de costos indirectos. Ese dinero se entiende que está destinado para gastos que no incluyen el pago de salarios a investigadores sin embargo, en una reunión el 10 de enero de 2013 de la Junta de Síndicos quedó evidenciado que el dinero de Costos Indirectos se ha usado para aumentar el pago de salarios a investigadores y administradores, en clara violación a la Circular OMB A-21.
5. Se ha desarrollado un esquema de manera que ese dinero se convierte en fondos institucionales, lo que hace invisible para NSF el rastreo de su utilización y permite que se use para salarios no permitidos por la reglamentación.
6. Se ha dado la situación de que un administrador, que a la vez es investigador, se asigne el dinero en un claro conflicto de interés.
7. La NSF realizó 32 señalamientos, de los cuales los principales estaban relacionados con el Sistema de Informes de Tiempo y Esfuerzo.
8. Los señalamientos no fueron informados a la comunidad universitaria si no hasta un año y medio después.
9. El Plan de Acción Correctiva que se había aprobado por NSF para corregir los señalamientos ha tardado más de un año en implementarse.
10. El Dr. Miguel Muñoz, Presidente de la Universidad, retrasó la notificación que instruían a los Rectores sobre la autorización para implementar dichas políticas.
11. El Presidente de la UPR tenía conocimiento del incumplimiento y del vencimiento de los términos para cumplir y no actuó con la diligencia y urgencia que requería el momento y las circunstancias.

12. Desde octubre de 2012, la Oficina del Inspector General de NSF comenzó una investigación en distintos proyectos por las interrogantes que surgieron a raíz de las irregularidades en el fondo de manejo de costos indirectos y el pago de salarios.
13. Los testimonios y documentación apuntan a que el Dr. Gómez autorizó y se llegó a beneficiar del aumento en la paga a los investigadores con el dinero de costos indirectos y cobrando por encima de lo permitido.
14. Los testimonios sugieren que el Presidente Muñoz, mientras fue Rector del Recinto de Mayagüez, autorizó pagos por encima de lo que permite la reglamentación.
15. Algunos investigadores pueden haber incurrido en la práctica de cobrar doble compensación facturando mas de lo que permite la OMB 21-A, y no se ha encontrado gestión alguna que evidencie medidas tomadas por el Presidente para evitar que esto ocurriera.
16. La Certificación 66 de la Junta de Síndicos de 1996-97 establecía la compensación adicional por concepto de proyectos de investigación, lo que pudo haber provocado el comienzo de las irregularidades en los cobros, en conjunto con la Certificación 69 del 1995-96 que establecía el pago de créditos y horas adicionales al salario regular, en clara violación de la OMB 21-A (vigente desde 2004) que establece que no se harán pagos que excedan la porción de salario base institucional para ese periodo.
17. La paga de un programa de "Incentivos" autorizada por el Presidente Miguel Muñoz, alegadamente ocurre con el dinero de costos indirectos en clara violación de la OMB 21-A.
18. Alegadamente el Dr. Lasalde detuvo esta práctica de cobro en el verano de 2011.
19. De los testimonios surge que el Dr. Lasalde negó una petición de pagos al Dr. Gómez porque se encontraban en violación a la Reglamentación Federal y, el Presidente Miguel Muñoz los aprobó.

20. En los Informes de Tiempo y Esfuerzo los investigadores debieron incluir el tiempo que estaban trabajando oficialmente y se debió evaluar si esos tiempos y pagos contravenían o no la Circular de OMB A-21.
21. Las personas responsables por velar que se cumpliera con la normativa federal y, posterior a los señalamientos, realizar el PAC e implementarlo, incumplieron con su deber, por negligencia o con intención, provocando la pérdida de fondos federales de investigación en la Universidad de Puerto Rico. De los testimonios surge que esas personas llamadas a cumplir y que no fueron diligentes en su gestión son en principio el Dr. Miguel Muñoz, Presidente de la Universidad, la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico y el Dr. Gómez, del Centro de Recursos de Ciencias e Ingeniería.
22. En este proceso se ha dado la falta de transparencia con la Comunidad Universitaria y, en los procesos con NSF, compensaciones contrarias a lo permitido por la OMB A-21.
23. La conducta empleada por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y su Junta de Síndicos resultó en sanciones y pérdida de fondos, lo cual les hace responsables y demuestra su falta de compromiso con el bienestar de la Universidad y sus mejores intereses.

Por lo tanto la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio sobre la situación en la Universidad de Puerto Rico con la NSF, concluye que con intención o por negligencia crasa las personas y entes llamados a proteger el bienestar y el desarrollo de la Universidad de Puerto Rico han fracasado en esa gestión provocando daños irreparables a su economía, a las investigaciones, sus profesores/investigadores, a los(as) estudiantes, y su prestigio, dejando a la Universidad en un estado de incertidumbre sobre el futuro de la otorgación de los fondos federales, no solo de NSF si no de otras agencias.

RECOMENDACIONES:

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda:

1. Auditorías que provean los detalles de cómo y quienes participaron de los esquemas de cobro de doble compensación,
2. Que con el resultado de esas auditorías se proceda a destituir a todas las personas que actuaron en violación a la normativa federal y estatal sobre el manejo de los fondos, comenzando con el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Miguel Muñoz y los componentes de su Junta de Síndicos,
3. Que la información contenida en este Informe, incluyendo copia del mismo y de la documentación provista por los(as) testigos y que obra bajo la custodia de nuestra Comisión, se ponga a disposición de la NSF, de las agencias federales y estatales pertinentes para que procedan según su jurisdicción y adjudiquen responsabilidades civiles y criminales según sea el caso,
4. Exigir que el cuerpo gobernativo de la Universidad de Puerto Rico cumpla, en el periodo inmediato, con aquellos señalamientos que puedan provocar que en efecto la NSF mantenga la suspensión o peor aún provocar la perdida absoluta de los fondos,
5. Exigir que la Oficina de Cumplimiento en efecto esté capacitada y cuente con el personal y la reglamentación necesaria para evitar que situaciones de esta envergadura vuelvan a ocurrir,
6. Exigir que se mantenga informada a la Comunidad Universitaria de manera inmediata de toda gestión que le afecte,
7. Referir el contenido de este Informe al Departamento de Justicia de Puerto Rico, la Oficina de la Contralora, la Oficina de Ética Gubernamental y, aquellas agencias pertinentes y reguladoras con ingerencia en casos de malversación de fondos para posible radicación de cargos en el ámbito estatal,
8. Reconocer el valor y esfuerzo de aquellos(as) estudiantes, investigadores(as), profesores(as), rectores(as), personal no docente y administrativo que han levantado la voz de alerta y de urgencia para salvar la integridad de la Universidad de Puerto Rico, en contra de aquellos que desde posiciones de poder, les atropellaron y les privaron de los

beneficios en los que redunda una sana administración de la Universidad del Pueblo de Puerto Rico.

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico somete para la aprobación de este Cuerpo, su Informe en cumplimiento con lo ordenado mediante la **Resolución del Senado 86.**

Respetuosamente sometido,

Mari Tere González López
Presidenta
Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

Senado de Puerto Rico
Secretaría
13 APR 22 PM 12: 22

SENADO DE PUERTO RICO

22 de abril de 2013

Informe sobre la R. del S. 224

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 224, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 224 propone realizar una investigación minuciosa sobre el funcionamiento de la Oficina para la Reglamentación de la Industria de la Carne, adscrita al Departamento de Agricultura, establecida por la Ley 238- 1996.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico. Además, como Comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 224 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 224, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 224

13 APR 22 PM 12: 23
Senado de Puerto Rico
Secretaría

8 de abril de 2013

Presentada por *el señor Suárez Cáceres*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico que ~~lleve a cabo~~ realice una ~~minuciosa~~ investigación minuciosa sobre el funcionamiento de la Oficina para la Reglamentación de la Industria de la Carne, adscrita al Departamento de Agricultura, ~~y~~ establecida por la Ley 238- ~~del 18 de septiembre de~~ 1996.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de septiembre de 1996 se estableció la Ley 238-1996, mejor conocida como la "Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico". Dicha ~~ley~~ Ley tiene como propósito establecer la Oficina para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Agricultura. Esta oficina, a través de su ~~ordenador~~ Ordenador, sería la encargada, entre otras cosas, de coordinar el ordenamiento de las industrias agropecuarias así como de ordenar, promover y disponer el desarrollo de las industrias agropecuarias, dando énfasis especial al mercadeo de sus productos y de poner en ejecución la política pública establecida en la Ley. La Ley 238, supra, también dispone que se ~~establecerá~~ establezca un registro de los productores, intermediarios, elaboradores e importadores relacionados con las industrias agropecuarias con el fin de que haya un funcionamiento

armonioso entre todas las partes que componen el sistema. Este estatuto impone también como responsabilidad a la oficina el preparar estudios, recopilar estadísticas y diseminar la información pertinente a la operación y desarrollo de la industria agropecuaria de manera que la misma pueda beneficiarse de dichas estadísticas. Componentes de la industria agropecuaria indican que esta oficina está básicamente inoperante, y que se ha dejado sin fiscalización una industria que genera millones de dólares anualmente en la isla.

Por otro lado, en tiempos recientes han surgido tendencias que afectan adversamente la industria local de carne de res por hechos relacionados con la forma en que se le ha venido supliendo esta carne a nuestros comedores escolares. Es por esto que consideramos que incluir al Fondo para el Fomento de la Industria de la Carne de Res en el proceso de contratación es esencial para garantizar que los estudiantes en el sistema público de enseñanza reciban carne fresca del país, de la mayor calidad, de forma tal que se asegure la viabilidad económica de la industria de la carne de res en su totalidad. Inexplicablemente desde que el Departamento de Educación comenzó el proceso de compra de carne de res local para comedores escolares, hace poco más de una década, el mercado local de carne de res se redujo en casi un cincuenta porciento (50%). Es importante que a través de la Oficina para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias, el Departamento de Agricultura tome medidas para que se pueda incluir al Fondo para el Fomento de la Industria de la Carne de Res en el proceso de contratación dirigido a suplir carne de res a los comedores escolares de las escuelas públicas de Puerto Rico.

En días recientes, ~~hemos visto como~~ el gobernador Alejandro García Padilla ha reforzado su política pública para el sector agrícola, firmando la ~~orden ejecutiva~~ Orden Ejecutiva 2013-25 con la que se busca promover y fomentar la compra de productos agrícolas puertorriqueños por parte del Gobierno, principalmente para los comedores de las escuelas públicas del país. Con esta

orden, el Gobernador reconoce que los productos agrícolas cosechados por nuestros agricultores son más frescos y proveen una mayor calidad y valor nutricional. De igual modo, la adquisición y consumo de los alimentos producidos localmente, incide favorablemente en los hábitos de alimentación de toda la ciudadanía, en especial en los de nuestros niños y jóvenes, por lo que aumentar la presencia de estos ~~productores~~ productos en la bandeja escolar de alimentos acarreará beneficios tanto para los agricultores como para nuestros niños y jóvenes en las escuelas públicas del país. De igual manera sabemos que el aumentar el consumo de carne fresca de país por parte de nuestros estudiantes en los comedores escolares redundará también en beneficios para la salud de ellos, así como para el fortalecimiento de la industria agropecuaria, por lo que es de suma importancia que se fiscalice el proceso mediante el cual se realiza la compra de carne fresca para la bandeja de comedores escolares.

Esta investigación buscará conocer si según lo establece la ley, esta oficina ha estado velando por el fiel cumplimiento de los reglamentos para el ordenamiento de las industrias agropecuarias así como de la promoción y el desarrollo de dichas industrias, dando énfasis especial al mercadeo de sus productos. También se investigará si se ha establecido un registro de los productores, intermediarios, elaboradores e importadores relacionados con las industrias agropecuarias según lo establece la ley.

Por lo antes expuesto, este Senado de Puerto Rico entiende meritoria esta investigación a fin de conocer si el Departamento de Agricultura está cumpliendo con lo que establece la ley 238~~- del 18 de septiembre de~~ 1996 de manera que se pueda garantizar una fiscalización adecuada y con la recopilación de estadísticas necesarias, de manera que se pueda fortalecer el sector agropecuario, que es tan importante para la economía del país. ~~Esta investigación buscará conocer si según lo establece la ley, esta oficina ha estado velando por el fiel cumplimiento de~~

~~los reglamentos para el ordenamiento de las industrias agropecuarias así como de la promoción y el desarrollo de dichas industrias, dando énfasis especial al mercadeo de sus productos. También se investigará si se ha establecido un registro de los productores, intermediarios, elaboradores e importadores relacionados con las industrias agropecuarias según lo establece la ley.~~

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 – ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico que ~~lleve a cabo~~ realice una ~~minuciosa~~ investigación minuciosa sobre el funcionamiento de la Oficina para la Reglamentación de la Industria de la Carne, adscrita al Departamento de Agricultura, establecida por la Ley 238- ~~del 18 de septiembre de~~ 1996. ~~Esta investigación busca conocer si según lo establece la ley, esta oficina ha estado velando por el fiel cumplimiento de los reglamentos para el ordenamiento de las industrias agropecuarias así como de la promoción y el desarrollo de dichas industrias, dando énfasis especial al mercadeo de sus productos. También se investigará si se ha establecido un registro de los productores, intermediarios, elaboradores e importadores relacionados con las industrias agropecuarias según lo establece la ley.~~

Sección 2 – La Comisión deberá rendir un informe en un término ~~de tres (3) meses~~ noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución~~, sin que esto afecte las gestiones y/o proyectos que actualmente se encuentran en procesos de desarrollo, construcción y/u operación ante las agencias gubernamentales~~.

Sección 3- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2013 MAY 28 PM 3:15

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 915

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

24 DE MAYO DE 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles**, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 915**, tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación de dicho proyecto con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 915**, tiene como propósito re denominar el Programa "Mi Nuevo Hogar" como el Programa "Mi Casa Propia" así como disponer sobre sus parámetros de funcionamiento, aplicabilidad y alternativa de financiamiento.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente medida, La Ley Número 124 - 1993, conocida como "Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social", se aprobó con la finalidad de crear un programa de subsidios para hacer factible que familias de recursos bajos o moderados pudieran adquirir viviendas existentes o de

nueva construcción. Posteriormente a través de la Ley 209 - 2009, se legisló para que la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda fuese el ente responsable de administrar el Programa de Subsidios.

A tales fines Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, adoptó el Reglamento Número 7915 de 1 de septiembre de 2010 y el Reglamento Número 7990 de 7 de febrero de 2011, para estipular las normas y aplicabilidad del Programa conforme al cumplimiento con la Ley. Estipula el Reglamento 7990 en el Artículo IV, inciso 4.3, Administración del Programa, que el Director de AFV podrá "según entienda que sea apropiado, a su entera discreción y conforme a su perspectiva de los fondos disponibles para esos propósitos, limitar y/o suspender la continuidad del mismo mediante carta circular".

A estos fines, el Director Ejecutivo, el 11 de febrero de 2013, emitió la Carta Circular Número 2013-001, para decretar la suspensión del Programa, "dado que la fuente de fondos para continuar el ofrecimiento del Programa está próximo a agotarse en su totalidad".

Esta medida, pretende lograr la continuidad del Programa, por lo que se hace meritorio revisar los parámetros del funcionamiento del mismo.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para llevar a cabo el análisis de la medida, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico que suscribe este informe realizó vistas públicas el pasado 17 de mayo de 2013 a las cuales comparecieron la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico y el Sr. George Pavarini, presidente de la compañía Desarrollos Planificados, Inc. que se expresaron a favor de la aprobación de la medida incluyendo sus recomendaciones. El Departamento de la Vivienda compareció mediante ponencia escrita.

A. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda

La Autoridad tiene como misión el facilitar y proveer financiamiento para el desarrollo, rehabilitación y adquisición de viviendas de interés social. Además, administra ciertos programas de vivienda, incluyendo programas de subsidios de vivienda, seguros hipotecarios y el desarrollo, operación y mantenimiento de viviendas multifamiliares de venta o renta para familias de bajos ingresos o moderados. Es un compromiso de la Autoridad viabilizar que más familias puertorriqueñas de escasos y moderados recursos puedan ser dueños de una vivienda propia, segura y accesible.

Entre los programas que ha ofrecido la Autoridad, para subsidios para gastos de cierre, estuvieron los Programas La Llave para Tu Hogar; el Bono para Gastos de Cierre; y más recientemente Mi Nuevo Hogar (MNH). Éste último, fue suspendido el 11 de febrero de 2013 debido a que la fuente de fondos utilizada para ofrecer el subsidio se agotó en su totalidad.

Señalan que los tres programas fueron muy exitosos. Con el programa La Llave para Tu Hogar se logró beneficiar a 22,927 familias, con el Bono para Gastos de Cierre se impactó a 12,034 familias y con el de MNH se logró beneficiar a unas 22,674 familias. La Autoridad estuvo utilizando fondos propios para costear parte de los 3 programas, así como una línea de crédito en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), pero actualmente ya no cuentan con presupuesto disponible para continuar ofreciendo los subsidios. Entienden que con una asignación de fondos mediante legislación podrían continuar impactando a más familias puertorriqueñas.

Ante esta situación, la medida presentada les parece muy necesaria y expresan sus recomendaciones para endosar la medida. Sugieren que se enmiende el artículo 1 para que se le añada el siguiente párrafo:

"Se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a establecer el término de vigencia del programa mediante carta circular".

Entendemos es una enmienda razonable, por lo cual la integraremos al proyecto de la Cámara de Representantes 915.

B. Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico

La Asociación en su ponencia destaca que respalda el proyecto, ya que modifica los parámetros de elegibilidad en un programa que ha probado ser exitoso y que ha tenido un impacto social significativo, en el cual más de 50 mil familias han logrado la adquisición de un hogar propio. La Asociación expresa también que dadas las limitaciones fiscales actuales y la necesidad evidente de proveer aportaciones de gastos de cierre o pronto pago al segmento del mercado que más lo necesita, los cambios en los parámetros de elegibilidad son razonables y justos. Los deponentes sugieren dos enmiendas al proyecto:

Que se aclare en todas las disposiciones del mismo que las viviendas elegibles serán aquellas que no sobrepasen los 200 mil dólares. Sugieren que se haga dicha aclaración ya que según su criterio en algunas partes de la medida parece disponerse que se limita la disponibilidad de la ayuda a viviendas de interés social o a familias de escasos recursos exclusivamente.

También sugieren que se adopte un solo criterio de elegibilidad por lo que debe disponerse que sujeto a la disponibilidad de fondos y a la necesidad particular de cada familia o persona, en toda vivienda elegible con precio de venta de 200 mil dólares o menos se proveerá un máximo de 3% del precio de venta de la unidad, exceptuando las viviendas de interés social, que deben tener un tope mas elevado, tal como dispone la medida actualmente.

Esta sugerencia va dirigida a que se aclare a través del proyecto que la ayuda está dirigida a aquellas viviendas que no sobrepasen el tope de los 200 mil dólares.

C. Departamento de Vivienda

El Departamento de Vivienda, expresa su endoso a este proyecto. En los comentarios por escrito que sometieron a esta Comisión indican que este programa ha sido pieza clave en el desarrollo de vivienda de interés social. También nos mencionan que ofrecen su deferencia a los comentarios que tenga a bien presentar la Autoridad

para el Financiamiento de la Vivienda, ya que ésta es la agencia que ha sido responsable de administrar el programa directamente y por ende está en una mejor posición para evaluar en más detalle su funcionamiento.

D. Sr. George Pavarini, presidente Desarrollos Planificados

El Sr. Pavarini, quien endosa la medida, nos dice que desde el año 1998 ha trabajado como arquitecto, contratista y desarrollador en Puerto Rico y durante los últimos años se ha enfocado en el desarrollo de viviendas para familias de ingresos limitados. Entre los años 2004 y 2006 desarrolló el proyecto Jardines de la Vía, el cual consiste de 185 casas unifamiliares de interés social ubicado en el pueblo de Naguabo. Luego en el año 2006 comenzó el desarrollo del proyecto "Vista Verde", que constará de más de 300 unidades de viviendas unifamiliares de interés social. Los precios de las casas empiezan en $103,500 con un precio máximo de $110,000 en cumplimiento con la Ley 124.

Nos dice también el Sr. Pavarini de que a pesar del que el proyecto tiene los precios más económicos y accesibles de la región, aun así, las familias necesitan ayuda para cualificar debido a la situación económica que atraviesan muchas de estas familias. Hasta el día de hoy se han construido 90 unidades, completas con permiso de uso y listas para entregar. Desafortunadamente, debido a la pérdida de ayudas de programas como el que propone el proyecto de la Cámara 915, solo se han entregado 42 unidades, por lo que fue necesario suspender la construcción del proyecto hace cerca de unos 8 meses.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión que suscribe ha estimado que la aprobación de este Proyecto no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se solicitó la certificación correspondiente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto quienes indicaron mediante carta certificaron que la aprobación de la medida no conlleva impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades públicas.

V. CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 915**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE ABRIL DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 915

11 DE MARZO DE 2013

Presentada por el representante *Vargas Ferrer*
y suscrito por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

LEY

Para enmendar el Artículo 16, de la Ley 124-1993, según enmendada, conocida como "Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social", a los fines de re denominar el Programa "Mi Nuevo Hogar" como el Programa "Mi Casa Propia" disponer sobre sus parámetros de funcionamiento, aplicabilidad y alternativa de financiamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 124 - 1993, conocida como "Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social", se aprobó con la finalidad de crear un programa de subsidios para hacer factible que familias de recursos bajos o moderados pudieran adquirir viviendas existentes o de nueva construcción. Posteriormente a través de la Ley 209 - 2009, se legisló para que la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda fuese el ente responsable de administrar el Programa de Subsidios.

A tales fines Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, adoptó el Reglamento Número 7915 de 1 de septiembre de 2010 y el Reglamento Número 7990 de 7 de febrero de 2011, para estipular las normas y aplicabilidad del Programa conforme al cumplimiento con la Ley. Estipula el Reglamento 7990 en el Artículo IV, inciso 4.3,

Administración del Programa, que el Director de AFV podrá "según entienda que sea apropiado, a su entera discreción y conforme a su perspectiva de los fondos disponibles para esos propósitos, limitar y/o suspender la continuidad del mismo mediante carta circular".

A estos fines, el Director Ejecutivo, el 11 de febrero de 2013, emitió la Carta Circular Número 2013-001, para decretar la suspensión del Programa, "dado que la fuente de fondos para continuar el ofrecimiento del Programa está próximo a agotarse en su totalidad".

Esta medida, pretende lograr la continuidad del Programa, por lo que se hace meritorio revisar los parámetros del funcionamiento del mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 16, de la Ley 124-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16. —Programa Mi Casa Propia

Los recursos para financiar Programa Mi Casa Propia creado por virtud de esta Ley, podrán provenir, parcial o totalmente, de la economía generada por el refinanciamiento de los bonos emitidos por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico en el 1986, ahora conocida como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, para cumplir las obligaciones de prepago de subsidio, a tenor con la Ley Núm. 115 de 11 de julio de 1986, según enmendada, y obligaciones contraídas bajo el Programa de Aseguramiento de Financiamiento Interino.

Para cada año fiscal, el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda solicitará los recursos necesarios para financiar el programa creado por virtud de esta Ley, como parte de la petición

presupuestaria de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. Dicha petición presupuestaria deberá estar acompañada de un análisis de costo-beneficio que incluya entre sus áreas de estudio tanto el impacto neto fiscal y económico conforme a los datos que las autoridades pertinentes informen o validen sobre los costos de construcción de vivienda, la oferta, la demanda y necesidad de vivienda en Puerto Rico.

Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y al Departamento de la Vivienda, a utilizar los sobrantes de los fondos asignados del Fondo General para las diferentes etapas del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, creado por esta Ley y administrado por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, y cualquier otro programa con fondos disponibles, para ayudar a personas o familias puertorriqueñas que cumplan con los términos que establezca la Autoridad mediante reglamentación. El valor máximo de la vivienda a ser adquirida no podrá exceder el precio ~~máximo establecido en Ley para viviendas de interés social~~ de venta de doscientos mil dólares ($200,000). Estas viviendas pueden ubicar en proyectos o tratarse de viviendas individuales ubicadas en cualquier municipio de Puerto Rico.

La Junta de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda adoptará los procedimientos que fueren necesarios y consistentes con los propósitos de esta Ley y se le autoriza a crear el Programa Mi Casa Propia, el cual será administrado por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto

Rico como un programa distinto al Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social y a establecer la cantidad que será aplicada al pronto o a los gastos directamente relacionados con la compra de la vivienda para ayudar a las personas de ingresos bajos o moderados. El procedimiento establecerá condiciones restrictivas, a fin de evitar la especulación o el uso inadecuado de la propiedad o los beneficios provistos por esta Ley.

Los sobrantes de subsidio a los que hace referencia esta Ley, así como los sobrantes y fondos disponibles de todos los programas administrados y/o custodiados por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, también serán utilizados para financiar el Programa Mi Casa Propia hasta el monto que sea necesario para cubrir las solicitudes válidas remitidas al mismo. Además, se dará prioridad al Programa Mi Casa Propia cuando administrativamente se ordene la reasignación de fondos provenientes de partidas de las demás agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Podrán ser elegibles para participar de este Programa aquellas personas que no hayan sido beneficiarios de un programa similar en el pasado, salvo que el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda autorice lo contrario, para que se beneficien del subsidio que provee el Programa, sin menoscabo de los demás requisitos establecidos por esta Ley o por reglamento y evitando la participación del mercado especulativo con fines ajenos a los propósitos de esta Ley.

Se consideran como viviendas elegibles a los efectos de ser adquiridas bajo el Programa Mi Casa Propia creado en virtud de esta Ley, las viviendas ~~de interés social~~ cuyo precio de venta no exceda doscientos mil dólares ($200,000). ~~Se autoriza a la Junta de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a aumentar el precio máximo de cualificación de unidades de viviendas para cubrir razonablemente la demanda y necesidad de las familias y hasta donde los recursos disponibles lo permitan.~~ Mediante reglamento, la Junta de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, establecerán los parámetros de elegibilidad y otras condiciones que garanticen que las viviendas sean adecuadas para constituir las residencias de los participantes del Programa. Dicha reglamentación será cónsona con la exposición de motivos y la política pública de esta Ley ampliando en toda circunstancia la participación y el beneficio de los ciudadanos.

El Programa Mi Casa Propia consistirá de una aportación subsidiada, hasta un tres por ciento (3%) del precio de venta o el valor tasado, lo que sea menor, de la unidad de vivienda cualificada bajo los parámetros establecidos por medio de esta Ley o la reglamentación pertinente. El precio adoptado para fines del parámetro anterior se conocerá como valor justo. ~~Cuando el subsidio pre-aprobado corresponda a una vivienda cuyo justo valor sea menor a cien mil dólares ($100,000) el mismo será hasta la cantidad de tres mil dólares ($3,000.00).~~ Cuando el subsidio pre-aprobado corresponda a una vivienda cuyo justo valor

sea hasta doscientos mil dólares ($200,000) el mismo será por la cantidad no mayor de seis mil dólares ($6,000.00), excepto cuando el precio de venta de la propiedad de nueva construcción sea en un proyecto de interés social, donde la aportación subsidiada podrá ser hasta un cinco por ciento (5%) del precio de venta, aun cuando exceda los seis mil dólares ($6,000.00).

La Autoridad podrá adoptar excepciones para las cuales se aplique un porcentaje mayor al dispuesto para el monto a subsidiar sin menoscabar el tope de seis mil dólares $6,000. El beneficiario deberá hacer uso justo y provechoso de la residencia siempre que la posea. Si este vendiese la misma dentro de los diez (10) años siguientes a su compra se le retendrá un monto proporcional al tiempo faltante para cumplir dicho término excepto cuando haya satisfecho su repago mediante el mecanismo de labor comunitaria. El monto retenido deberá ser remesado a la Autoridad para usarse en el mismo Programa. Se autoriza a la Autoridad a establecer un mecanismo alterno de repago mediante labor comunitaria en su reglamento. Este mecanismo se establecerá en el contrato de compraventa y requerirá hasta un máximo de cien (100) horas de servicio comunitario que tendrán que cumplirse durante los primeros treinta y seis (36) meses subsiguientes a la adquisición de la vivienda. Una vez cumplido con este requisito, el beneficiado no tendrá limitaciones para vender, alquilar o refinanciar su residencia. En todo caso que originalmente se haya sumado una aportación privada se le aplicará, al subsidio total, el mismo requerimiento y proceso de retención. "

Se establece que los beneficios de esta Ley serán expandidos a la adquisición de vivienda para las personas de escasos y moderados recursos económicos, a madres o padres o viudas que sean jefas o jefes de familia que vivan sola o solo con uno o más de sus hijos menores de edad, a personas de edad avanzada o con algún impedimento, y a empleados públicos que brinden directamente a la ciudadanía servicios de salud, educación, seguridad pública, entre otros que se consideren esenciales para la sociedad que no hayan sido beneficiarios de un programa similar en el pasado. Se proveerán todos los beneficios de esta Ley, inclusive, cuando la vivienda sea de clase media y sea caracterizada como eco-amigable, autosuficiente e inteligente. Se dispone para este tipo de vivienda la aplicación de una cubierta de garantía o seguro hipotecario que responderá hasta el monto estimado de ahorro por el consumo de utilidades públicas por el plazo de (10) años. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a establecer el término de vigencia del programa mediante carta circular."

Artículo 2.-La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda deberá adoptar las normas y reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los próximos noventa (90) días, siguientes a su aprobación. Este proceso estará exento de las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", pero la Autoridad deberá darle la debida difusión y publicidad para conocimiento del público. Ninguna

Ley que tenga vigencia anterior limitará el marco de acción que se estipula por medio de la presente.

Artículo 3.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.